



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°0456-2016- 91-
0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ESAUIL SILVA CONTRERAS,

ORCID: 0000-0002-1074-9344

ASESOR

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE- PERU

2021

Equipo De Trabajo

AUTOR

Esaul Silva Contreras

ORCID: 0000-0002-1074-9344

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas,

Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luís Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Ramos Mendoza, Julio Cesar

Miembro

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

Miembro

Agradecimiento

A Dios:

Al todo poderoso sobre todas las cosas por haberme dado la vida y a mis padres Andrés y Gregoria que siempre están conmigo en todo momento.

A la Uladech católica:

Por albergarme en sus aulas hasta llegar a la cima y conseguir mi objetivo, hacerme profesional, a mis compañeros y mis docentes con quienes compartí durante toda esta etapa de mi vida.

Esaul Silva Contreras

Dedicatoria

A mis padres...

Andrés y Gregoria quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos (as)...

Por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia y amistades porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Esaul Silva Contreras

Resumen

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03 del distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, distrito judicial - Cañete, Perú. 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó que se investiga en diversos textos de información pasadas y se debe de tener en cuenta que se debe buscar información pasada y se debe de analizar para poder tener un contexto natural de la investigación, siendo los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, identificar si los actos procesales, se han realizado con sujeción a las garantías procedimentales correspondientes, identificar los elementos típicos del delito de robo agravado expuestos en el proceso, identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Palabras claves: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation is to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0456-2016- 91-0801-JR-PE -03 of the Judicial district of the Superior Court of Justice of Cañete, judicial district - Cañete, Peru. 2018. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out that was investigated in various texts of past information and it must be taken into account that past information must be sought and it must be analyzed in order to have a natural context of the investigation, the specific objectives being: Identify the Compliance with deadlines, in the judicial process under study, Identify the clarity of the resolutions, in the judicial process under study, Identify the congruence of the controversial points with the position of the parties, in the judicial process under study, identify the conditions that follow due process, in the judicial process under study, identify whether the procedural acts have been carried out subject to the corresponding procedural guarantees, identify the typical elements of the crime of aggravated robbery exposed in the process, identify the consistency of the evidence admitted with the claims raised and the controversial points established, in the process judicial under study.

Keywords: Characterization, Aggravated robbery, motivation and sentence.

Contenido

Equipo de trabajo

Jurado calificador

Agradecimientoiv

Dedicatoria v

Resumen..... vi

Abstract..... vii

Contenido..... viii

I. Introducción..... 1

II. Revisión De La Literatura 4

2.1 Antecedentes 4

2.1.1 Antecedentes locales 6

2.1.2 Antecedentes nacionales 6

2.1.3 Antecedentes internacionales 8

2.2. Bases Teóricas 9

**2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias
en estudio.....10**

2.2.1.1 Delitos contra la vida el cuerpo y la salud 10

2.2.1.2 Delitos contra la propiedad11

2.2.1.3 Ius Puniendi 11

2.2.2 Principios que son aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal 14

2.2.2.1 Legalidad 14

2.2.2.2 Presunción de Inocencia	17
2.2.2.4. Debido proceso	18
2.2.2.5 Motivación	20
2.2.3 El procedimiento penal	22
2.2.3.1 Nociones	22
2.2.3.2 Características en el Procedimiento Penal	23
2.2.3.3 Clasificación	24
2.2.3.4 El Proceso Penal Común.....	24
2.2.3.4.1 Investigación preparatoria.....	24
2.2.3.4.2. Etapa de formalización	28
2.2.3.4.3. Etapa intermedia	30
2.2.3.4.4. El juzgamiento o Juicio Oral	34
2.2.4. La Prueba	35
2.2.4.1. Conceptualización.....	37
2.2.4.2. Objetivo	37
2.2.5 Resolución judiciales	38
2.2.5.1. Clases de resoluciones	39
2.2.5.1.1 Autos	38
2.2.5.1.2 Decretos	39
2.2.5.1.3 Sentencias	39
2.2.5.2 Parámetros que debe contener una sentencia.....	40
2.2.5.2.1 Parámetros normativos	40

2.2.5.2.2 Parámetros doctrinales	40
2.2.5.2.3 Parámetros Jurisprudenciales.....	42
2.2.5.3 Partes de una sentencia	42
2.2.5.3.1 Parte expositiva.....	42
2.2.5.3.2 Parte considerativa.....	43
2.2.5.3.3 Parte expositiva.....	44
2.2.6 Medios Impugnatorios	44
2.2.6.1 Nociones	44
2.2.6.2 Fundamentos	45
2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	46
2.2.7.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.7.1.1. La teoría del delito	46
2.2.7.1.2 Elementos.....	47
2.2.8 Del delito investigado en el proceso penal en estudio	49
2.2.8.1 Identificación del delito investigado	49
2.2.8.2 Ubicación del delito de robo agravado en el código penal	50
2.2.8.3 Robo agravado	50
2.2.8.4. Regulación	52
2.2.9. Tipicidad	53
2.2.9.1 Tipicidad objetiva	53

2.2.9.1.1. El sujeto activo.....	54
2.2.9.1.2. El sujeto pasivo.....	54
2.2.9.1.3. La conducta.....	54
2.2.9.2 Tipicidad subjetiva.....	55
2.2.9.3 Dolo.....	55
2.3 Marco Conceptual.....	56
III. Hipótesis.....	65
3.1 Hipótesis general.....	65
3.2 Hipótesis específico.....	65
IV. Metodología.....	66
4.1. Tipo Nivel Y Diseño De Investigación.....	66
4.2. Población Y Muestra.....	69
4.3. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	69
4.4. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.....	71
4.5. Del Plan De Análisis.....	72
4.6. Matriz De Consistencia Lógica.....	73
4.7. Principios Éticos.....	76
V. Resultados.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2 Análisis De Resultado.....	127
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	137
Referencia Bibliografía.....	141

Anexos	148
Anexos 1	149
Anexos 2	156
Anexos 3	169
Anexos 4. Declaración de compromiso ético	196

Índice De Tablas De ResultadoPág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva..... 73

Tabla 2. Calidad de la parte considerativa 80

Tabla 3. Calidad de la parte resolutive..... 98

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva..... 101

Tabla 5. Calidad de la parte considerativa 104

Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....119

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Tabla 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia122

Tabla 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia124

I. Introducción

La presente investigación, se desarrollará sobre la calidad y desarrollo del proceso culminado en el derecho penal sobre el delito de robo agravado en el Exp. N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Distrito judicial de Cañete, Lima – Perú; llevando la línea de investigación de la (Uladech 2019) que es la administración de Justicia en el Perú.

Alarcón & Alvarado, (2018) sostienen que el:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo. (p. 25)

Por lo mismo la corrupción hace de las suyas cada vez mas, los padres de la patria, solo buscan sus intereses personales, desde los poderes legislativo, ejecutivo y el Poder Judicial no es exento a ello, como es de conocimiento los actos de corrupción que sucedió con el ex Magistrado Cesar Hinostroza, y los cuellos blancos un caso muy sonado en el Perú y el mundo, estas y otras noticias conmueven a un país hambriento de justicia, en el Perú muchos ciudadanos buscan lo que llamamos justicia, pero pocos son los que encuentran la verdad por ello considero que la administración de Justicia en el Perú y en la actualidad, está de cabeza” coloquialmente llamándolo.

En el Perú muchos ciudadanos del común, consideran que la justicia es para los que son de clase social alta, según (1) la explicación que algunos funcionarios dentro

del Poder Judicial tienen para estos cobros es que no se percibe a la administración de justicia como un derecho de los ciudadanos, sino como un servicio que proporciona el Estado a quienes solicitan su intervención. es por ello que es justo cobrarle al ciudadano, como se le cobra por el agua o la luz de esta manera, en la práctica, los ciudadanos más acaudalados tienen mayores posibilidades de obtener justicia por lo mismo muchas personas de la clase baja de nuestro país profundo pierden las esperanzas de adquirir la Justicia.

El presente trabajo que realizaré será sobre delitos contra el patrimonio tipificado dentro del Código Penal Peruano en el libro Segundo, título V, Capítulo II, “Robo agravado previsto en el artículo 188° y 189° primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal ya que dicho trabajo se realizó respecto a los acontecimientos reales dentro de la muestra en el expediente judicial culminado N° 0456-2016-91-0801-03, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete así mismo, fue relacionado con los hechos dentro de nuestro territorio nacional e internacional y en todas sus modalidades.

La investigación se realizó con el fin de conseguir toda la información de diferentes fuentes nacionales e internacionales y dar la valoración a la correcta administración de Justicia en el Perú y la calidad de sentencias de acuerdo a los marcos normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el presente expediente, en estudio, se comparó la realidad de las diferentes modalidades delictivas que suceden en el Perú y el mundo, por lo mismo conoceremos de dónde, surge este delito, como fue desarrollándose, los cambios y como es hoy este delito en nuestra sociedad y así mismo

tener la respectiva calidad de la sentencia en estudio, bajo los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo como guía la línea de investigación de la universidad los Ángeles de Chimbote con filial en la Provincia de Cañete; el trabajo será corroborado con libros, páginas web, comentarios reales de los diferentes Autores nacionales eh internacionales.

El método aplicar en este trabajo fue fuentes ciertas y reales como lo es un expediente Judicial, Exp. N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Cañete, durante el desarrollo de este trabajo conocimos a los sujetos procesales dentro del proceso Judicial Peruano, también desarrolle el tipo de proceso con el Nuevo Código Procesal que entro en vigencia el día 01 de diciembre del 2009, en el distrito Judicial de Cañete, esto iniciando con el conocimiento del hecho delictivo por el representante del Ministerio Público, ya sea por una denuncia, o de oficio que lo hace el fiscal, con este Código Garantista, la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, ha implementado un nuevo modelo, el denominado sistema acusatorio contradictorio o garantista, por cuanto establece una serie de garantías aplicables al proceso penal.

Por ello el denunciante busca la justicia ya que este se siente vulnerado de sus derechos, el Ministerio Publico como defensor de la legalidad, de los derechos ciudadanos y la representación de la sociedad en juicio, inicia las investigaciones hasta llegar a juicio y obtener la justa sentencia que resolverán los magistrados, de acuerdo a los indicios hallados durante el proceso y haberse llevado como prueba la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse en virtud de lo establecido por nuestro

ordenamiento jurídico la cual debe ser llevada y valorada en juicio como lo establece el Código Procesal Penal Peruano así mismo el Juez deberá emitir su veredicto aplicando el principio de la legalidad, la proporcionalidad, y la eficiente motivación.

Revisión De La Literatura

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes locales.

Guerrero (2018), sostuvo en su investigación de tesis sobre la *“calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito Judicial de Lima Norte 2017”* tuvo como objetivo general comprobar la relación de la calidad de sentencia y el desempeño en las garantías de la tutela de justicia del Distrito Judicial ya mencionada en el periodo 2017, así mismo el autor tuvo como objetivo específico uno, establecer la correspondencia entre la calidad de un dictamen y en ella la responsabilidad de los jueces en el desempeño de emitir la buena administración del distrito judicial de en mención 2017, y como específico dos, establecer la correspondencia entre la eficacia del veredicto y la forma adecuada sobre la aplicación de las leyes que se encuentran positivados, y la correcta y efectiva administración en el distrito judicial de la referencia, 2017 .

El autor concluye su presente investigación refiriéndose que: primeramente, que, efectivamente si se demostró, que constó la relación significativa positiva entre las variables de sentencias y su fiel cumplimiento sobre las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial de Lima Norte en el tiempo del 2017, señalando un nivel de

relación significativa respaldado con los resultados en su tabla 8; segundo refirió que se demostró la efectiva relación entre las variables sobre la calidad de sentencias y la responsabilidad de los jueces en la buena aplicación de las normas para determinar la buena administración de justicia, en el distrito Judicial de Lima Norte.2017, de tal forma concluyo en su tercer párrafo que se demostró la correcta relación entre las variables resultando una relación entre la calidad de sentencia, y la correcta diligencia en la aplicación de las normas y su correcta administración de justicia del distrito Judicial de Lima Norte del periodo 2017, enfocado en el inconveniente referido sostiene que no se pudo determinar la relación positiva con un nivel alta para corroborar su conclusión el autor indico que los detalles se encuentran en la tabla 10.

Sánchez (2016), en su trabajo de investigación “*Análisis de las sentencias en el distrito Judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales*” asumió como objetivo General en estudiar la eficacia de los veredictos Judiciales emitidas por los magistrados en relación al progreso del distrito Judicial de Lima Norte, como también tuvo a los objetivos específicos como Asemejar la eficacia de los veredictos de la primera y segunda instancia en su parte expositiva, como segundo objetivo específico fue indagar y asemejar la eficacia de los veredictos de primera y segunda instancia en su parte considerativa destacando el motivo de los hechos y la norma aplicada respecto a la pena y la reparación civil, y como último objetivo extractar expedientes y alinear la investigación de las sentencias que afectan los derechos constitucionales, el autor tuvo como tipo de investigación básica en cualitativa, transversal y retrospectiva.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Castillo (2018), en su investigación de Tesis sobre la “*carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales y unipersonales de San Martín – Tarapoto, 2017*” tuvo como objetivo general determinar sobre la relación existente entre la carga procesal y la calidad de sentencias que se encuentran en los juzgados unipersonales de San Martín; y como objetivo específico el de conocer la categoría referente a la carga procesal de los juzgados penales unipersonales del Distrito Judicial de San Martín; y en lo correspondiente al tipo de investigación esta fue cualitativo; y en cuanto a las conclusiones, de igual forma en cuanto a el grado de la carga procesal esta fue de nivel alto durante los meses de enero adiciembre del año 2017, y que en lo que corresponde al mes de enero se llegó a disminuir la calidad de la sentencia.

Guadalupe (2018), sostiene en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 02519-2013-0501-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2015*” tuvo como objetivo general determinar en lo referente a calidad de lo concerniente al segmento expositivo del veredicto de primera instancia, con afectación en el preámbulo y la posición de las partes; y como objetivos específicos el de determinar la eficacia sobre la parte expositiva de la primera y segunda instancia con énfasis en el preámbulo y la posición de las partes procesales, también establecer la eficacia sobre la parte considerativa del veredicto de primera y segunda instancia en énfasis en el motivo de los hechos, la norma, la sanción, y la reparación civil, como último fue establecer la eficaciasobre la parte resolutive del veredicto de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del

principio de similitud y la descripción de la medida, el autor hizo el estudio de acuerdo al tipo de investigación cuantitativo y cualitativo concluyendo de la siguiente manera que el estudio realizado fueron de rango alta y mediana correspondientemente conforme a los parámetros de leyes doctrinas y jurisprudencias aplicados en el presente estudio como se evidenciaran en los Tablas 7,8.

Aguilar (2019), en su investigación de Tesis para optar el título profesional de abogada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 0730-2015-95-1706- jr-pe-01, del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*” en donde tuvo como objetivo general comprobar la eficacia de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravada de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios también jurisprudenciales referentes al expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, lo cual pertenece al distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2019, y como objetivos específicos sostuvo comprobar la eficacia de las partes expositivas de las sentencias de primera y segunda instancia con el énfasis en la parte inicial y lo que corresponde a la postura de las partes, como segundo objetivo específico sostuvo comprobar la eficacia de la parte considerativa respecto a la resoluciones de primera y segunda instancia con el énfasis en la debida motivación de las acciones, del derecho, la sanción y la correspondiente reparación civil, y como último objetivo específico fue comprobar la eficacia de la parte resolutive de la resolución de primera y segunda instancia con el énfasis en la correcta implementación del principio de correlación y la descripción de las decisiones; como tipo de investigación estableció que es cuantitativa y cualitativa (mixta); y concluyo sosteniendo que la investigación resulto tener la calidad de muy alta y muy alta de acuerdo a sus

parámetros implementados conforme a la normativa, doctrina, y los referentes a las jurisprudenciales.

2.1.3 Antecedentes internacionales.

Mazariegos, H. (2008). Investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in Iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in Procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Lara (s/f), sostiene que:

En México una sentencia jurisdiccional no es un instrumento de trabajo por eso que no deberían de ser manejadas como una condición u oportunidad para que los magistrados demuestren lo que debieron razonar, para solucionar la

controversia jurídica el autor sostiene que ven muchas oportunidades y también ven tratados con determinadas instituciones jurídicas, y que no son aplicados en las sentencias por ello que los magistrados deberían estudiar mayor información para que así puedan tener suficiente capacidad y resolver una controversia todo este conocimiento con el fin de aplicarlo en las sentencias mas no tenerlo redactado en un cuaderno.

También sostuvo que una Resolución Jurisdiccional no es un instrumento que refleje confusión en el sistema Jurídica, ello no debe generar confusión con el primero, más bien esto debe generar y aplicar la dogmática y el conocimiento, pero no con el fin de dejar testimonio redactado en las sentencias y en casos muy concretos, pero también puede ser contrapudecente que en vez de dejar lucido la argumentación generaría confusión. (P.32)

(Hernández, 2012) refiere que

La administración de Justicia en Colombia, con el término calidad, el autor describe que es un conjunto de ciertas características e inherentes, que aprueban a unas organizaciones y su fiel cumplimiento; y cuando nos dirigimos a la posición judicial encontramos esquemas desiguales, en ese término tomando en cuenta que, en el País de Colombia, hay un número muy importante de los Juzgados en materias Penales, que asisten, al sistema oral para ello se está tomando en cuenta, definir la estandarización la eficacia dentro del marco recientemente interpuesto en el Sistema Penal Acusatorio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Exposición de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con

las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Cuando se comete el delito contra el patrimonio de robo agravado, se da en las circunstancias que muchas veces, el sujeto activo suele causar daños o cometer otros delitos como lesiones contra (sujeto pasivo) muchas veces hasta cometen el delito de homicidio, esto sucede cuando el sujeto pasivo se resiste al propósito del sujeto activo, que es apropiarse del bien que no le pertenece, por ello amenaza, intimida a su víctima, con un arma de fuego o arma punzocortante y otro objeto que cause temor como sucedió en el hecho del expediente 456-2016 donde el sujeto activo lesiono la cabeza al sujeto activo con la cacha del arma de fuego como resultado del examen médico arrojo lesiones como establece nuestra carta magna y las normas de mayor jerarquía nos referirnos a los tratados internacionales, que recogen a este derecho como el primer derecho de toda persona ya que la vida es fundamental porque sin ello no tendríamos los demás derechos inherentes,

Villavicencio (2010), refiere que: “El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre- o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida” (p.27).

El derecho fundamental e inherente de la persona y lo máspreciado es la vida, podemos referirnos que la persona es sujeto de derecho desde la concepción cuando los espermatozoides y el ovulo se unen y llegan a formar el cigote, ya que de ella depende los demás derechos, por ello es irrepercutible, e incuestionable, desde la independencia del pre y pos parto hasta la capacidad e incapacidad de su mayoría de edad y posteriormente hasta que deje de ser sujeto de derecho y pase hacer objeto de derecho.

Código, Civil (1984) refiere en su artículo 1° que “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

Este artículo nos deja claro que la vida es lo más preciado en esta vida ya que sin ella no haríamos el goce de los demás derechos que tiene una persona en la sociedad.

2.2.1.2 Delitos contra la propiedad. Cuando nos referimos a los delitos contra la propiedad propiamente nos referimos a lo que una persona pueda adquirir con su esfuerzo, su sacrificio, podemos referirnos a los bienes muebles e inmuebles, teniendo la titularidad *el derecho real* donde se puede hacer el uso, goce y disfrute y reivindicar, como lo describe el código civil sobre el bien adquirido, para ello tiene un valor y este valor podríamos determinar como el patrimonio que vendría ser un sinónimo de precio igual a valor, cuando se comete el delito de robo agravado nos referimos a aquellas acciones o hechos ilícitos que atentan contra los bienes o propiedades de una persona individual, que, al ser víctima esta, causa un efecto perjudicial para su vida en la sociedad, según nuestro ordenamiento jurídico civil peruano lo define a la propiedad como un poder jurídico que nos permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar. Por ello estos hechos ilícitos dejan efectos que afectan al entorno de la víctima, causando daños psicológicos, emocionales, económicos, y familiares.

También se puede definir al patrimonio como un conjunto de derechos patrimoniales de una persona sólo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico.

Los patrimonios de una persona vienen ser los derechos reales que establece

nuestro código civil peruano, pero se considera como elemento del patrimonio ~~apud~~ derecho subjetivo que tiene el propietario para ser poseedor sobre la propiedad de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.3. *Ius puniendi*. Este latín es considerado como el poder o la facultad que tiene el Estado para sancionar actos ilícitos o antijurídicos dentro de la sociedad.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 2003, p.59)

Decimos que el derecho Penal es la última instancia o la última ratio en la sociedad para que el Estado pueda repeler contra aquellas acciones antisociales y antijurídicas, que causan lesiones y ponen en amenaza un bien jurídico; la sanción Penal al ser la última escala en recurrir cuando se afecta o se vulnera un derecho, podemos describir refiriendo que la justicia penal es usada única y exclusivamente después que se haya agotado las demás vías o mecanismos de control social. Es decir, las normas Penales han de ser subsidiarias a las demás ramas del derecho. En tal motivo, la Justicia Penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores.

Rosas (2013) Indica que:

El *Ius Puniendi* es aquella facultad del Juez de imponer el cumplimiento de las

penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos y antijurídicos en la ley penal es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal imputado en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla (p.35).

El derecho Penal en el Perú, el Poder Judicial, como ente que administra la justicia en el Perú, tiene esa facultad para hacer cumplir aquellas medidas que se le impone, aquel ciudadano que infringe las normas que rigen dentro de nuestro territorio, y aquellas que infringen la buena convivencia con la sociedad y que está prohibida o que contravenga al derecho. Podemos definirlo también como un “derecho subjetivo” que tiene una relación entre el Estado y aquel ciudadano que infringe, la norma.

Hurtado (1987) Refiere que

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos, cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social (p. 10).

El Ius Puniendi es aquella institución jurídica que busca la paz la tranquilidad social y que está conformado como una unión de actos, *símbolos sociales* por ello estos son puestos en práctica para surgir las diferencias en la sociedad, ya sea en los niveles

económicos religiosos políticos etc.

Hurtado (1987) menciona que

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (art. 150 C.P.) o, queridos o no, deben ser ejecutados (art. 183 C.P.) (p. 10).

Con el fin de conseguir que los integrantes de una comunidad omitan o ejecuten, de acuerdo, a tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción con la normativa Penal, para ello antes de la soberanía espera, encaminarlos en el bien y orientarles los comportamientos de los ciudadanos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social" se da el caso que cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción Penal.

El Ius Puniendi también es practicado para manejar dirigir guiar y planificar la vida en común dentro de la sociedad, mediante el cual se determina el comportamiento correcto y las que no deben ser realizadas, y por ello muchos de los ciudadanos son procesados; por actos inadecuados, el Estado en nuestro País primeramente brinda la orientación para una buena convivencia en la sociedad, en caso contrario será intervenido por la autoridad competente que es el Poder Judicial para el cumplimiento a su fin del derecho penal.

2.2.2. Principios que son aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

2.2.2.1 Legalidad. Cuando hablamos de este principio nos referimos a los

principios conocidos también como axioma *nullum crimen, nulla poena sine lege* (Ningún delito, ninguna pena sin ley previa).

Este principio se define como aquel mandato por el cual un ciudadano no podría ser sancionado, ni castigado si es que la conducta es considerada como falta o acto antisocial y no está tipificada o establecida dentro del ordenamiento jurídico positivo, es por tal motivo que nuestro Código Penal establece. (...) que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento antisocial no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización.

(Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú), el principio de la legalidad fue adoptado por los convenios y declaraciones más importantes que se realizaron en nuestros tiempos, tenemos a la famosa Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este principio es el que mayor resalta y es de suma importancia y principal poniéndose como el defensor frente al poder punitivo del Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales, todo esto sólo podrá aplicarse y sancionarse aquellas conductas que, de manera ya previa, o antes del haber incurrido en un hecho delictivo, el hecho ya se encuentre definidas y tipificadas como acto antijurídico a la norma Penal.

De esta forma, este principio puede ser tomada como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, a los ciudadanos ya que estos solo podrían ser tomados como hechos antijurídicos cuando sus acciones se encuentren restringidas previamente por la ley.

En un Estado de derecho donde impera el sistema romano germánico el principio de legalidad constituye, si no el más, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general y del Derecho penal en particular el principio de legalidad como correctamente afirma (Roxin , 1997, pág. 63) exige que el Estado proteja al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal; esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por lo otro, a encontrar dentro del ordenamiento jurídico límites a su actividad punitiva de no ser por el principio de legalidad, el ciudadano quedaría en las más completa orfandad o desamparo, pues estaría a merced de una intervención irracional y arbitraria por parte del Estado en sus esferas de libertad y, de esta manera, restringiría al máximo los procesos de participación de los ciudadanos en el desarrollo de las instituciones (Castillo & Urquizo, 2004, p. 40).

En todo estado de derecho siempre prima este principio, ya que el Estado es el ente que debe preocuparse en crear, regular normas para la buena convivencia en la sociedad y así tratar de reducir, disminuir y erradicar los delitos con ello no dejar impune cuando un sujeto cometa un delito.

Hurtado (1987) menciona que

El derecho penal peruano es, como todo sistema moderno, un derecho escrito, es correcto, por lo tanto, decir " nulla poena sine legescripta (no hay pena si no hay ley escrita) lo que comporta una prohibición dirigida al juez a fin de que no recurra al derecho consuetudinario para determinar si una acción es delictuosa,

como para fundamentar la imposición o agravación de una sanción establecida en la ley (p.64).

El Ius Puniendo peruano es, similar como todos los demás sistemas actuales, un *derecho escrito* esto quiere decir que el juez no podrá aplicar un derecho consuetudinario, porque ya hay un derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2 Presunción de inocencia. Esta noción nos da a entender que el término construir en base a su inocencia; seguidamente solo se podrá declarar culpable de un hecho ilícito, a través de una resolución Judicial que determine su culpabilidad y donde este detallara las causas por lo cual se emita dicha resolución dando certeza y contando con una apropiada y fundamentada motivación para declararlo culpable y como último detalle diremos que ninguna persona será tratada como culpable de un hecho ilícito ya que si no hay una sentencia o una resolución firme y debidamente motivada por el órgano competente, nadie podrá mencionar o resolver ficciones de culpabilidad, porque la sentencia es la única resolución que determinara que se absuelva o condené aquel procesado que haya cometido hechos ilícitos que se encuentra tipificados dentro del derecho positivo.

Guerrero (s/f) Nos indica que: “En efecto, hoy en día, la presunción de inocencia se considera una garantía imprescindible en el proceso penal de cualquier país democrático” (...) (p.2).

Entendamos que este principio es fundamental, esencial ya que tiene similitud en los demás países democráticos durante el desarrollo del derecho Penal.

Higa, (s/f) afirma que

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado. (p. 114)

Este principio es uno de los esenciales y fundamentales de todo ciudadano cuando una persona se encuentra inmerso a un proceso dentro del derecho administrativo y/o también en el derecho Penal, la finalidad de este principio es proteger al inocente y sancionar al culpable, todo ello en base a las pruebas que serán recabadas y valoradas y esto los administradores de justicia deberán tomar en cuenta y emitir su veredicto de acuerdo a lo que se actúan.

2.2.2.4. Debido proceso. Este principio se adecua a la norma, porque a través del cual define como la resolución de una pretensión, en orden a una paz social en función de justicia, también se hace objeto de principios en pos de su eficacia.

"[...] no es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos". (Berlardis, L. s/f. Cít. p.1).

Podemos conceptualizarle y mencionar que el principio del correcto proceso, "es la adjetivación del proceso como debido que permite que su devenir se eleve al derecho fundamental. Dicha calificación hace del proceso género una actividad ordenada hacia la justicia en tanto que debido" (Art. 29 CPP), que consagra el derecho al debido proceso. Prieto (2003) se manifiesta indicando que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (p.18)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso .

Aquel principio refiere que todo ciudadano deberá ser procesado de acuerdo a las normas legales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y en el órgano jurisdiccional competente, y en las materias según correspondan; según este principio se considera que todo ciudadano que viene siendo investigado por la justicia es inocente mientras no se demuestre lo contrario o le declare culpable por algún hecho ilícito ante un órgano jurisdiccional.

Por ello todo procesado tiene el derecho fundamental de ser asistido por un abogado a su elección o de oficio, mientras dure su proceso en las etapas correspondientes, presentando pruebas, buscando controvertir las imputaciones que puedan hacer en su contra, y así mismo buscar la impugnación de su condena y así

mismo a no ser juzgado dos veces por un mismo delito, este principio refiere que es nula aquel proceso que no se haya realizado de acuerdo a su debido proceso.

Ahora también podemos entender que el principio del debido proceso es un medio por el cual las partes buscan la solución de conflictos y es de carácter heterocomposivo ya que le compete a una entidad del Estado, quien tiene la facultad de emitir, pronunciarse con un fallo poniendo en fin dichos conflictos sociales, este fallo una vez emitida tiene el valor de una cosa juzgada debido a que se deriva el poder del el Estado; por ello que el debido proceso es aquel procedimiento justo y equitativo, ya que es reivindicar su calidad de un derecho fundamental, también podemos decir que está en su debido procedimiento es garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales.

2.2.2.5. Motivación. Constituye un deber en el ámbito jurídico ya que esta instituido por las normas legales de máxima jerarquía en el ordenamiento de nuestro marco normativo nacional.

Art. 139 inciso 5 “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...)”.

Este principio es aplicado por un Magistrado según el ordenamiento jurídico, consiste en el hecho de materializar y fundamentar racionalmente explicativa la resolución que será emitida en su instancia correspondiente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos

debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (EXP. 00728-2008-PHC/TC).

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis, esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objeto donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

(...), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso, sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (EXP. 00728-2008-PHC/TC).

En este expediente podemos verificar, que esencialmente toda sentencia emitida por el órgano jurisdiccional debe ser impartida con justicia, transparencia. También refiere que los magistrados impartirán justicia de acuerdo a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta los principios del derecho penal, primando las fuentes del derecho como la legalidad, la costumbre, la jurisprudencia, y la doctrina todo ello con el fin de dar un buen veredicto mas no un deseo.

2.2.3. El procedimiento penal.

2.2.3.1 Nociones. El procedimiento del derecho Penal es una más de las ramas del derecho que se encarga del correcto funcionamiento de los órganos correspondientes y la correcta aplicación del Derecho Penal.

Aquella también funciona como una garantía constitucional para aquellos procesados, el Derecho Penal es una institución jurídica que tiene la finalidad de hacer cumplir de manera eficaz y eficiente las normas sustantivas ya que son de índole general porque regulan las atribuciones que tiene el Estado, ya que sus normas son de condición impositivo y por lo tanto no podrán ser susceptibles o de convenio o de denuncia, si fuera por casos ya extremos serán aplicados excepcionalmente.

El derecho Penal es denominado de índole general ya que su finalidad es de hacer efectivo y el pago de una vulneración de algún derecho, por ello es considerado como el derecho de la última ratio o ultima instancia, el derecho Penal; como es de conocimiento salvaguarda las necesidades sociales que consisten en la persecución, la prevención de los actos ilícitos, quiere decir que este derecho no solo tiene un fin que es la investigación para determinar el autor y poder ser sancionado, sino que también estudia aquellas organizaciones y el desarrollo de los órganos judiciales que son

sumamente competente.

2.2.3.2. Características en el procedimiento penal. En el (NCPP, 2004) Refiere que: a), Estas instituciones jurídicas vienen ser autónomas, independientes del derecho público, ya que estos tienden a tener la terminología propia, y que no estás subordinada a otras disciplinas del derecho. b), Los Procedimientos del derecho Penal también, es una ciencia científica, porque se interesa en aplicar un conocimiento racional de su normatividad y se relaciona con la realidad concreta y sistemática porque conforma e integra una unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí. Mixán Mass (...), señala que importa el conocimiento racional, objetivo, metódico, explicativo informativo, y con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación. c), El derecho Procesal Penal es aquella institución que también ejecuta la función jurisdiccional del derecho Penal, así mismo accede a los particulares o por el persecuidor público, de acuerdo a las regulaciones del ejercicio público de la acción Penal; mencionamos que sus principios, y sus garantías de los derechos que se inspira que lo rodean; d) Disponer que los actos de procedimentales sean necesarios para el efectivo cumplimiento de sus respectivos propósitos de la investigación, siempre verificando el hecho punible, la búsqueda de los medios probatorios con el fin de determinar el delito, y la autoría directa e indirecta, donde a quien se le responsabiliza la imposición de la sanción o medida de seguridad correspondiente. e) Disponer del papel de aquellos sujetos procesales que intervienen en un proceso, reglamentando funciones y obligaciones de manera estipuladas; y las atribuciones que les corresponde acatar al Juez, al Fiscal, los imputados; agraviados, defensa, terceros intervinientes y auxiliares

judiciales y otros dichos roles que corresponde desempeñar a cada uno de ellos están establecidos en la ley procesal y leyes orgánicas correspondientes. f), También crea un derecho realizador, ya que en general las normas las cuales tienen sus fuentes correspondientes e integran parte de la realización e implementación del orden jurídico Penalmente establecido.

2.2.3.3. Clasificación. Con el marco normativo de la Ley N° 28269 NCPP, entro en vigencia el 4 de julio de 2004, y el primer distrito en aplicarlo fue el distrito fiscal de Huaura, el día 1 de julio del 2006, y en ella se encuentra el libro III donde nos indica sobre el Proceso Común, y en el libro V, se establecen los Procesos especiales”. (Código Penal, 1991)

2.2.3.4. El proceso penal común. Este Proceso se encuentra en el libro III del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y está dividida en 3 fases y son:

2.2.3.4.1 Investigación preparatoria. Es una de la primeras fases o etapas en un proceso común también es referido como la etapa de la investigación preparatoria este se inicia con la interposición de la denuncia por parte de un sujeto pasivo o víctima , que ha sido aludido o vulnerado de alguno de sus derechos por lo cual el Ministerio Publico como órgano de estado y representante de la legalidad, podrá iniciar las investigaciones con el propósito de recabar los medios probatorios a la primera etapa llamada diligencias preliminares. Es donde el representante del Ministerio Publico en un plazo de 120 y puede solicitar una ampliación de 60 días buscara evidencias o indicios de la comisión de un acto ilícito.

Una vez culminado este plazo el representante del Ministerio Publico deberá

formalizar y continuar la investigación preparatoria o en caso de que el hecho no sea considerado como típico o no tener suficientes elementos de convicción se archivara la denuncia.

En esta etapa el Representante del Ministerio Público con el apoyo Policial, tiene que investigar al autor que haya cometido un acto ilícito, para ello debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. Así mismo, en ese lapso de tiempo, el fiscal puede requerir ante el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o coercitivas

Rodríguez, (s/f), refiere que. El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV° .1.2 TP, 322° .1, 330° .1), así como ejercer señorío en la misma.

Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policial cada investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas practicar hechos urgentes o inaplazables que permitan acordar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que tiempo que pasa es verdad que huye.

La fiscalía en el Perú es aquella institución encargada de perseguir el delito e iniciar la investigación desde el momento que tiene conocimiento por alguna denuncia o de oficio, dicha investigación lo realiza con el apoyo de la Policía Nacional, y debe

realizar de acuerdo a la norma tipificada en el código procesal Penal y las normas de mayor jerarquía, siempre respetando los derechos fundamentales de todo ciudadano; toda investigación se debe realizar cumpliendo los plazos, asegurando las evidencias de los hechos en investigación, e “individualizar a las personas actuantes” en el hecho ilícito.

La investigación preparatoria tiene una duración de 60 días para realizar las diligencias según el (art. 334°.2), que nos manifiesta sobre los plazos, caso contrario a que se haya ocasionado la detención o el arresto ciudadano de alguna persona, el Fiscal, será quien fija un plazo que sea razonablemente de acuerdo a la complejidad del caso y solicita otro plazo mayor.

Calderón (2011) refiere que:

Esta es una de las primeras etapas del proceso Penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción Penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en la cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha. Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser (P. 180).

Esta etapa es la introducción al proceso en donde se busca recabar las primeras fuentes de información que permitan sustentar la acusación, Penal, con fundamento y así

mismo acopie la “información de descargo” como es de conocimiento esta etapa está dividida en dos fases conocidas como diligencias preliminares y la investigación preparatoria y las dos fases tienen propiamente sus plazos y su razón de existir.

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (León, s.f., s.p)

El Proceso más común en nuestro país regulada en el nuevo código procesal Penal, está estrictamente organizado con la investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio. Cada etapa tiene suma importancia y su correcta aplicación llevan a que el órgano jurisdiccional efectivice sus funciones.

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares.

Esta etapa inicia con la denuncia de parte, o de un tercero, y también se puede dar de parte o de oficio, el ente encargado de investigar es el “Ministerio Público” como defensor de la legalidad inicia con las “diligencias preliminares” junto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para ello establecen plazos y así continua la investigación formalizando o en todo lo contrario archivando dichas denuncias.

2.2.3.4.2. Etapa de formalización. Esta etapa es como un acto no jurisdiccional y unilateral ya que para este el titular de la investigación es el Ministerio Público que “determina el inicio de una investigación formal contra determinada persona, cumpliendo una función de garantía, puesto que permite al imputado un conocimiento cierto de la imputación y comienza, inevitablemente, la actividad de su defensa .

Castillo & Urquiza (2004) mencionan que

En el modelo del nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal, tomando conocimiento de un hecho ilícito y/o criminal, tiene varias posibilidades de actuar, entre ello es que el fiscal en cumplimiento de sus deberes inicie la investigación para llegar a aclarar el hecho investigado así mismo dentro de su despacho, tiene la potestad de pedir a la policía Nacional del Perú, para que este realice las diligencias preliminares bajo su dirección con la misma finalidad de buscar los indicios en un presunto hecho ilícito, para que este pueda informar a través del acta policial y se pueda tomar como elemento de convicción.

En el nuevo ordenamiento jurídico hace mención que el representante del Ministerio Público es el autor quien deberá iniciar la investigación, ya sea por oficio o por una denuncia interpuesta por un tercero o tomando conocimiento por el parte policial, por supuesto que es con el apoyo de la Policía Nacional, para esclarecer los hechos en investigación.

Ante la decisión del archivo de la denuncia, el fiscal está impedido de promover una investigación preparatoria por los mismos hechos, salvo que existan nuevos elementos de convicción o no se haya realizado una debida investigación. En este sentido se pronunció el Tribunal Constitucional peruano, que indicó que, si bien

las decisiones de la fiscalía no están revestidas de la calidad de cosa juzgada, sí tienen la calidad de cosa decidida, siendo factible que sólo cuando la investigación presente un déficit o falta de elementos de prueba se pueda reabrir la investigación preliminar (EXP. N° 2725-2008- HC/TC)

Cuando se da el archivo sobre una denuncia, el representante del Ministerio Público no podrá promover otra investigación por los mismos hechos, excepto cuando se puedan hallar nuevas evidencias que no hayan sido puestas en conocimiento en el primer caso. Por ello el “Tribunal Constitucional”, refiere que el Ministerio Público no reviste la “calidad de cosa juzgada”, pero si reviste sobre la “cosa decidida” siendo posible que la investigación que presenta falencias o falta de elementos de convicción, se podría reapertura dicha *investigación Preliminar*.

Según el (Artículo. 336° NCPP). El Fiscal tiene indicios reveladores de la existencia del delito, la acción no ha prescrito, se ha individualizado al imputado, y se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad en los casos que lo requiera, dispondrá la formalización de la investigación preparatoria .

Ramos (2014) sostiene que

La etapa de la formalización de la investigación establece un hecho de promoción o de impulso de la investigación preparatoria, que contiene la incriminación, pero no la pretensión punitiva, pues ésta recién se plantea en la acusación con un suficiente caudal probatorio. La imputación es la atribución de la comisión del hecho que la ley penal califica como delito a una o varias personas debe precisar los hechos, debe contener todo aquello que constituye delito, sin recortes ni limitaciones y sin omitir a ninguno de los autores o

partícipes (p.56)

Refiere que en esta etapa de la formalización quiere decir que continuara la investigación ya que el fiscal tiene suficientes medios probatorios para poder continuar y buscar la acusación penal en la etapa intermedia con las pruebas ya certezas de acuerdo a la participación de los autores y de manera individualizada, de manera detallada según su actuación.

Castillo (2004) Opinan al respecto lo siguiente en mención: “La individualización o identificación del imputado, la exposición de los hechos, tipificación del delito, la individualización del agraviado, si fuera posible, las diligencias que de inmediato deben actuarse” (p.67)

La formalización se realiza de manera individual, con la identificación de cada imputado su participación en el hecho ilícito así mismo la individualización de la parte agraviada y así mismo las diligencias que se realizan en el acto.

Castillo (2004) Sostiene que al Juez de la Investigación Preparatoria no le corresponde calificar o evaluar la corrección de este acto, pero si controlar que la formulación sea clara, precisa y comprensible dentro de este marco, podría pedirle al Fiscal que complete algunos datos. (s.p)

En esta etapa al magistrado de la “Investigación Preparatoria” no le compete calificar, analizar, o la corrección de este acto de la formalización, pero si ser un veedor fiscalizador que la formulación sea transparente y detallada “precisa y comprensible” en esta situación el magistrado podría indicar al representante del Ministerio Publico que complete los datos faltantes si lo amerita.

2.2.3.4.3. *Etapa intermedia.* Esta es la segunda etapa del proceso penal, de

acuerdo al *Nuevo Código Procesal Penal*, esta parte del proceso es la llamada etapa intermedia. Donde sus principales características consisten en que el Magistrado de la investigación preparatoria revise, el desarrollo de la audiencia de control preliminar, donde la decisión final que hace el fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de acusación o el de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este hecho delictivo.

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del Fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa. (Rodríguez, 2007).

El fin de esta etapa es que los juicios deben ser preparados para resultar eficiente y responsables entre las partes, desde el Ministerio Público, optara por garantizar que solo los casos aptos, idóneos obtengan una sentencia; por lo otro la defensa buscara propugnar y realizara filtros a las pruebas expuestas para finiquitar el proceso con los medios técnicos de defensa.

Sánchez (2009) señala que

Que toda la actividad probatoria ejercida debe ser sometida a los filtros o controles correspondientes y lo necesarios de su legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio la etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°).”

Todo elemento probatorio deberá ser sometida a una evaluación o verificación exquisita cumpliendo con el principio de la legalidad y pertinencia para su admisión al juicio, ya que en esta etapa inicia desde el momento que se disponga la conclusión de la investigación preparatoria hasta el momento que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el magistrado opte por el sobreseimiento.

Asimismo, hay que subrayar que la audiencia de control de esta etapa se da porque tanto el sobreseimiento o la acusación pueden ser cuestionados, siendo la concurrencia del Fiscal y del defensor obligatoria, en esta etapa (art. 350°) pueden interponerse, además, nuevos medios técnicos de defensa, no planteados con anterioridad o que se basen en nuevos fundamentos”.

Silva (2018) menciona lo siguiente:

El juez de la investigación preparatoria podrá pronunciarse sobre el mantenimiento o la revocación de medidas de coerción, así como (art. 352°) ejercer el control de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para su actuación en el juicio oral, permitiendo acuerdos probatorios entre las partes, cuidando que lo ofrecido en materia de pruebas sea útil, conducente y pertinente; además, de

practicar, si es del caso, prueba anticipada, según las reglas del art. 245°.

Las resoluciones que el juez emita sobre los medios de prueba o las convenciones probatorias, son irrecurribles, interesa destacar que superado el esquema de mero trámite que aún pervive en la fase intermedia del viejo código, llamada actos preparatorios de la audiencia, el NCPP permite que, pese a existir acusación Fiscal, si ésta no pasa los exigentes filtros (forma y sustancia, debatidos en audiencia) de la etapa y se configuran los supuestos del sobreseimiento (el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, y no existe razonablemente posibilidad de incorporar en el juicio nuevos elementos de prueba. (Arts. 344°.2 y 352°.4), aquél habrá de ser declarado, inclusive de oficio, ya no basta entonces que la acusación esté formalmente completa para ser llevado, sin excusa, aun juicio inútil, como otrora el nuevo modelo exige que la acusación también posea sustancia y configure una pieza que justifique el paso a juicio.

El auto de enjuiciamiento (art. 353°) deja de ser producto mostrenco de simple automatismo para contener la resolución de cada una de las cuestiones planteadas en esta etapa, además de indicar el nombre de los imputados y de los agraviados, aquellos hechos ilícitos están en materia de la acusación y su referencia legal, las tipificaciones alternativas o subsidiarias” (art. 349°.3 NCPP).

El magistrado de la investigación preparatoria podrá mencionarse por el mantenimiento o la revocación de las medidas de coerción, así mismo deberá ejercer el control de admisibilidad de aquellos medios probatorios ofrecidos para su valoración en la etapa de juzgamiento siempre aceptando los acuerdos entre las partes y viendo lo que

se ofreció para su utilización ya sea condúctete y pertinente y verificar si son del caso.

Las sentencias que el magistrado podrá emitir en base a los medios probatorios son irrecurribles una vez admitida los medios probatorios deberán recorrer su mero trámite.

2.2.3.4.4. *El juzgamiento o juicio oral.* Esta es la última etapa del proceso con los nuevos ordenamientos jurídicos, en donde los magistrados oyen a las partes con sus respectivas pruebas que fueron admitidas en la etapa intermedia para.

Sumarriba (2011) enseña que

Es una de las etapas más importante durante el proceso penal, puesto que es la etapa para la realización y la valoración de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta es la tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (p.18)

Esta etapa tiene suma importancia durante el desarrollo Penal, en esta etapa se realiza la valoración de los medios probatorios y así mismo de debe efectivizarse los análisis y la discusión con el propósito de llegar a convencer a los magistrados determinando la posición a base de la acusación de las pruebas que fueron admitidos para la buena determinación del juez.

Binder (s/f) refiere que

Las características más resaltantes de esta fase, es exclusivamente de los jueces unipersonales y los colegiados quienes dirigen el desarrollo de dicha audiencia según sea la gravedad del delito, se requiere la presentación de la teoría o metodología de caso, contenida en las controversias preliminares o de aperturas e rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad,

contradicción e identidad personal (s.p)

Se introduce la interrogante en forma directa y el contra interrogatorio, en síntesis, orden en la presentación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la teoría del caso.

En esta etapa la característica que más resalta es que los magistrados *unipersonales* y *los colegiados* son aquellos que guían el debate en la audiencia según sea la gravedad de la del hecho ilícito, en donde se necesitara la teoría del caso, en esta etapa prima los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e la identidad personal.

Silva (2018) señala que

El juicio oral donde se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia si bien no son etapas del proceso penal propiamente dicho, existen dos ámbitos que no se pueden dejar de mencionar: la etapa policial y la segunda instancia o apelación, esta etapa también conocida como la etapa de juzgamiento, y considerada la más importante en el proceso penal ya que su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales y con ello culmina el proceso (p.57).

2.2.4. La prueba.

Esta es la base fundamental para culminar un proceso exitoso o fracasado ya que depende mucho de este elemento en el juicio.

(Cafferata, 2003) menciona que: En un término general podemos indicar que la prueba es aquellos elementos que desvirtúan la hipótesis dejando claro su veracidad, su

eficacia o su identidad.

Esta noción llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”. (Cafferata, 2003, pág. s.p)

Gimeno (2003) refiere que la prueba es “como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso” (p.89).

Podemos definir a la prueba como aquel pilar de mayor relevancia en el Proceso Penal ya que es con la única forma, para demostrar la presunción de inocencia de aquel ciudadano que vendría siendo sometido a un proceso; ya que el Ministerio Público como órgano persecutor del delito tiene que mostrar pruebas para un juzgamiento de un acto ilícito penal que se le imputa al ciudadano, y donde el Magistrado pueda resolver y dictaminar su veredicto final sentenciando o absolviendo, conforme lo establecido en el Art. II Del Título Preliminar Del Código Procesal Penal.

Florián (2000) sostiene que

En el proceso penal la prueba se dirige a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizarle en el mundo físico, de acreditar de qué manera se obró desde una vertiente subjetiva y objetiva y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho punible (p.182)

(...) El derecho a la prueba goza de protección constitucional, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, en la que ha quedado claro que es un derecho implícito que se encuentra dentro del derecho al

debido proceso previsto en el art. 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado (EXP. N° 010-2002-AI/TC) “porque faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen” (Expediente 5068-2006-PHC/TC)

“para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos”. (Expediente 1014-2007-PHC/TC)

2.2.4.1. Conceptualización. Para los siguientes autores la conceptualización de la prueba lo definen de esta perspectiva

Cubas (2009) sostiene que

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). prueba también es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

Dávila. (2009) refiere que:

Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el caso del proceso penal esta hipótesis es la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin (p.255)

2.2.4.2. Objetivo. El propósito u objetivo sostenido por los autores como;

Echandía (2002) alude que:

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Domínguez, (2000) alude que

El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir (p.122)

2.2.5. Resoluciones judiciales. - Una resolución jurídica sea judiciales o administrativas mediante el cual este pone fin a una controversia con una decisión fundamental en el orden de la ley vigente.

2.2.5.1 Clases de resoluciones judiciales. - Tenemos tres tipos de resoluciones judiciales y son:

2.2.5.1.1 Autos. - Es una resolución mediante la cual el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del

proceso, la interrupción conclusión y las formas de conclusión especial del proceso.

2.2.5.1.2 *Decretos*. - Es una resolución judicial empleada para dar impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de tramite simple.

2.2.5.1.3 *Sentencias*. – Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo a fin a la instancia también se puede definir como parte ultima de un proceso judicial por el cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que le corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

También podemos definir como aquella resolución por el cual culmina, finiquita una controversia, o conflictos de interés en la sociedad; la resolución es dispuesta por el Juez debidamente motivada y resueltas de acuerdo a las normas que entablan en dicha pretensión o causa dicha.

Esta es aquel veredicto que pone término al juicio, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad la sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. Sin embargó, se debe procurar que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquel que la lea, es decir que sea comprensible y explicable a partir de su propia estructura

lógico-formal y de sus fundamentos de hecho y derecho, lo que finalmente se traducirá en una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y lo establece nuestra norma constitucional.

2.2.5.2 Parámetros que debe contener una Sentencia

Los parámetros son instrumentos que fueron utilizados, para medir las cualidades y características, que contiene cada sentencia en caso particular, para ello consideraremos los tres parámetros obtenidos dentro de nuestro cuadro de operacionalización, para ello tenemos los siguientes:

2.2.5.2.1 Parámetros normativos. – Los parámetros normativos podríamos considerar desde la norma de mayor jerarquía como a la Constitución Política del Perú que señala los principios de la función jurisdiccional, específicamente en el inciso 5 del artículo 139°; así mismo tenemos el Código Procesal Penal en los artículos 394° y 397° por lo que los magistrados al momento de emitir sus veredictos deben tomar en consideración lo que establece la norma, el artículo 394° y 397° del código procesal penal, sobre los requisitos de la sentencia, y la correlación entre la acusación y la sentencia relativamente, son las consideraciones,

2.2.5.2.2 Parámetros doctrinales. – Son aquellos criterios o análisis hecho por los conocedores del derecho entre ello podemos mencionar a:

Alfaro. (s/f) refiere que

Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios

de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Como en las diferentes ramas del Derecho Penal, Laboral, contencioso administrativo, constitucional y en otros la sentencia es la que determina o pone en fin un proceso judicial ya sea en la instancia que se encuentre.

El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas y naturales afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que el Código Penal y las Leyes le otorgan.

El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

La sentencia es una de las formas más comunes como se culmina un proceso judicial donde el Magistrado resuelve emitiendo una sentencia condenatoria o una absolución al procesado.

Diremos también que la sentencia es aquella resolución emitida por el órgano jurisdiccional con mayor rango ya que da como finiquitado a la pretensión punitiva del

Estado, porque a través de ella se dictaminara su situación jurídica del procesado, ya que podría ser condenado o absuelto por el delito que venía siendo sometido en el Proceso Penal.

Binder (s/f): “La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (p.8)

2.2.5.2.3 Parámetros jurisprudenciales. – Son aquellos fallos, emitidas por los órganos, del estado como los tribunales de justicia como la corte suprema y el tribunal constitucional el Consejo Nacional de la Magistratura y otros, por ello referiremos a las siguientes sentencias: Tenemos a la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. 00728-2008-PHC/TC, este donde detalla sobre las clases de motivación que debe tener una sentencia y la Resolución del Consejo de la Magistratura N° C.N.M 120-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, donde señala sobre la evaluación de la calidad de decisiones y es el criterio que debe tener los magistrados al momento de emitir su veredicto

2.2.5.3 Partes de una sentencia

2.2.5.3.1 Parte expositiva. – Como la parte inicial de la sentencia tenemos a la parte expositiva esta que tiene como propósito, la independización de las partes procesales como la pretensión y asimismo el propósito que tiene dicho caso sobre el cual deberá recaer el pronunciamiento de los magistrados.

Establece el prólogo de la misma, donde contiene el síntesis de las pretensiones este por parte de los sujetos procesales debemos señalar que la sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido

admito por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral”.

Santo (1988) señala que:

“Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”

2.2.5.3.2 *Parte considerativa.* –Como segunda parte tenemos a la considerativa, en la que se debe tener la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho la motivación de la pena y la reparación civil, así como la valoración de la prueba actuada en la etapa intermedia, Reichel señala que “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”

En esta fragmento de la sentencia podemos diferir que es la parte donde los magistrados ya sea los jueces unipersonales y/o el colegiado deben motivar los hechos, narrando lo acontecido que conllevaron a estas instancias, la motivación del derecho, esto debe tener la congruencia los hechos con la pena a imponer, la motivación de la pena que también debe estar estipulado en nuestro marco normativa, y así mismo debe motivar la reparación civil esto de acuerdo al daño causado teniendo en consideración el daño emergente y en muchas veces el lucro cesante.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las situación propuestas, por el ministerio público y el abogado defensor basándose, en algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado

estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

2.2.5.3.3 Parte resolutive. – Y como último tenemos el fallo, este vendría ser la etapa donde las partes procesales deben de convencer persuadir a los magistrados, este para que dentro de sus facultades y tomando en consideración lo expuesto por las partes emita su veredicto o la decisión final del proceso este finiquitando la pretensión del ministerio público.

Asimismo los magistrados tienen esta facultad de pronunciarse respecto a la reparación civil debidamente motiva con los daños que el sujeto activo pudiera haber ocasionado, al sujeto pasivo.

Santos (1988) señala que:

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.6 Medios impugnatorios.

2.2.6.1 Nociones. podremos definir de la siguiente manera

Maier (2003) refiere que

(...) los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada (p. 506).

Son unos sistemas por el cual los sujetos procesales buscan un análisis, un reexamen del debido proceso, o algunos errores jurídicos que pueda tener la resolución resuelto por el órgano jurisdiccional aun no estando firme le resulta perjudicioso, por ello

busca la modificación, con otra que le sea beneficioso o una anulación de dicha resolución.

Cafferata (2003) refiere que:

Como vías procesales que se otorgan al imputado, al acusador que es el (Ministerio Público o querellante) y las partes civiles, para intentar la corrección de las decisiones jurisdiccionales que por ser de algún modo contrarias al derecho (constitucional, sustantivo o procesal que también estatuyen sobre cuestiones fácticas y probatorias) ocasionan perjuicios a los intereses que encarnan o representan por ello se procuran la revisión por parte de un órgano jurisdiccional distinto del que las dictó del superior en jerarquía orgánica, las resoluciones que se denuncian como erradas viciadas por equivocadas.

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación también son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho . (Sánchez, 2009, pp. 407-408)

2.2.6.2 Fundamentos. Para los autores.

Peña & Guzmán, (2017) sostuvo que

El Ministerio Público es el titular del ejercicio (promoción) de la acción penal y, al ser de naturaleza pública, podrá disponer de aquella según los principios de legalidad procesal, oficialidad y obligatoriedad en su ejercicio; pero no por ello,

el fiscal debe sujetar su actuación a una persecución que no se condiga con el principio de legalidad material.

Dicho esto, se asume que el modelo procesal penal es en sí inter partes, por lo que, a partir de esa estructura, debemos sustentar la fundamentación de la impugnación (justificación axiológica), del derecho de recurrir que han de tener las partes, sujeto a los principios de un Estado de Derecho

2.2.7. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.7.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.7.1.1. La teoría del delito. Generalidades la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal la interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito .

Consecuencia jurídica penal es aquel objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. En el diagrama de la página siguiente podemos ubicar a la teoría del delito dentro del panorama general de la ciencia penal (Peña, 2013, p. 157).

Peña (2013) sostiene que

De acuerdo a su concepto, el delito en su concepción jurídica es todo acto humano, voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico creación de la ley y un fenómeno social ente de hechos. Decimos adecua al presupuesto porque no la vulnera, sino hace lo que el presupuesto dice. (p. 159).

2.2.7.1.2 Elementos. - Los componentes que forman un delito son:

Conducta. -Son aquellas acciones o conductas humanas realizadas de manera dolosa o culposa.

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser relevante penalmente y la voluntad implica siempre una finalidad, no se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin u objeto determinado, el contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin de ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. (Muñoz & García 2007, p. 242)

Tipicidad. Para hablar de un delito debemos de entender que la acción cometida por la persona solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa etc.

La norma que se encuentra dentro del ordenamiento jurídico es aplicable o

podemos llamar una imposición del estado de derecho, vinculante al principio de mayor resalte que es el principio de legalidad la efectiva realización de este principio requiere el cumplimiento de su aspecto formal, en cuanto exige que los delitos y las penas se hallen previsto por una ley anterior, y de su aspecto material referente a que tal ley determine con suficiente precisión los contornos y límites de los hechos punibles y sus penas, es decir, la exigencia de determinación de la ley penal (Bramont, 2000, p. 128)

Antijuricidad. Esto quiere decir una norma que contradice, contrapone, al derecho y el ordenamiento jurídico ya que justifica la acción ilícita que fue cometido por la persona son justificadas, pero aquellas justificaciones deben estar estipuladas dentro del ordenamiento jurídico.

Antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico, a diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un concepto valido para todo el ordenamiento (Muñoz & Garcia , 2007)

Calderón (2017) alude que: “Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica” (P, 73)

Culpabilidad; La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuaron u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre

cumplir el mandato o violarlo.

La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito (Salud Psíquica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica. (Calderón, 2017, p. 93)

2.2.8. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

Peña (2009) menciona que

Es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa .

2.2.8.1. Identificación del delito investigado. El hecho objeto materia de investigación se estaría relacionada con el delito de “Robo agravado Previsto en el artículo 188 ° y 189 ° primer párrafo inciso 2, 3 y 4, del Código Penal Norma que prohíbe la siguiente conducta.” (Codigo Penal, 1991)

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona, o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...), si se hubiera cometido durante la noche, (...) a mano armada (...) con el concurso de dos o más personas, será sancionado con pena privativa de la libertad

no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.2.8.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal. El delito de robo y robo agravado se encuentra tipificado en el libro segundo, título V, delitos contra el patrimonio y en el capítulo II artículo 188° y 189 del Código Penal Peruano (Codigo Penal, 1991)

2.2.8.3 Robo agravado. Este hecho ilícito, estadísticamente es la más alta a nivel del Perú y a nivel sudamericano ya que consiste en el apropiamiento de bienes patrimoniales de personas ajenas, empleando para ello la fuerza en los bienes, y/o violencia o amedrentamiento en las personas.

Son diferentes las modalidades de ejecución de la conducta las que la hace diferente al hurto, que exige solo apoderarse del bien, este acto de poseer el bien ajeno podría volverse tan fuerte y hacer que las personas de buenas costumbres cometan estos hechos ilícitos, por muchas razones, pero muchos de ellos empleando la fuerza la violencia adquieren lo que no les corresponde y en algunas ocasiones hasta quitan la vida por un patrimonio de valor mínimo o en otros casos hacen que de manera organizada cometan estos ilícitos adquiriendo mayores ganancias

Judas fue uno de los discípulos de Jesús y él sabía que robar era malo, ya que él había recibido la enseñanza sobre los mandamientos de Dios desde muy pequeño y él sabía que Dios había hablado desde el cielo y le había dicho a su pueblo: No debes hurtar, cuando Judas creció, conoció al Gran Maestro y se convirtió en discípulo suyo con el tiempo, Jesús incluso lo escogió para que fuera uno de sus doce apóstoles” (Biblia Reyna Valera, 1960, pág. Exodo 20:15)

la vida de Jesús y sus apóstoles ellos siempre viajaban y comían juntos, todo el dinero del grupo se guardaba en una caja, y Jesús se la dio a Judas para que la cuidara por supuesto, el dinero no le pertenecía a Judas pero ¿sabes qué hizo él tiempo después? (...) Judas comenzó a sacar dinero de la caja cuando no debía lo hacía cuando los demás no lo veían, y hasta intentó encontrar la forma de conseguir más comenzó a pensar en el dinero todo el tiempo veamos a qué lo llevó aquel deseo malo pocos días antes de que mataran al Gran Maestro desde estos tiempos el delito del robo existía de una manera aun con el hurto y hoy en día como el robo agravado el castigo que ellos se hacían acreedores era pues la crucifixión en una cruz de madera y también el masacrado en la rueda de las fauces de fieras salvajes, como paso con judas Iscariote cuando le cortaron las orejas. (Biblia Reyna Valera, 1960)

Para poder hablar del delito robo es poder mencionar que es uno de los delitos más antiguos de la historia, se dice que desde que los humanos se volvieron "Sapien" donde llego a tener sabiduría, y pensó que el medio más próximo de conseguir sus alimentos o sus necesidades era robándole o cogiendo algo que no le pertenecía de quien lo había conseguido para luego esculpirlo, usarlo, consumirlo o ser beneficiario de ello.

Posteriormente el delito de robo, y con el transcurrir del tiempo llego a ponerse en la cima de la complejidad y propio ya que no solo se robaba, sino que también ya se venía cometiendo otros tipos de delitos como el asesinato la violación lesiones y otros, por ello se empezó a practicar de diferentes formas y hasta aplicando métodos que facilitarían sus fechorías buscando los medios más fáciles de conseguir su objetivo.

Luego las personas o aquellos facinerosos asesinaban, literalmente, por

apropiarse cualquier objeto patrimonial, desde una manzana, hasta algo más valioso una mujer o algo mucho más complejo como otro cuchillo para matar conquistando tierras tribus hacían que con la fuerza y el poder se apoderaban de sus pertenencias de aquellas victimas que eran derrotados.

2.2.8.4. Regulación. El delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 189° del Código Penal, que ha sido modificado últimamente por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, estableciéndose los siguientes supuestos agravados.

Artículo 189. Robo agravado , “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”:

1. “En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada.4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”. (Codigo Penal, 1991)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido

(i) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. (ii)

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima (iii) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. (iv) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación (Codigo Penal, 1991)

Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

En el expediente o herramienta del cual se viene desarrollando el estudio, al imputado se le sentencia por ser el autor, del delito de Robo Agravado, previsto en el Art. 188° concordante con el artículo 189°, con las agravantes previstas en el Inc. 2 (durante la noche), 3 (a mano armada), y 4 (con el concurso de dos o más personas del Código Penal, por lo que el Juez resolvió imponiendo “Doce años de Pena Privativa de Libertad efectiva.

2.2.9. Tipicidad.

2.2.9.1. Tipicidad objetiva. refiere cuando los hechos son reales tendiendo lugar hora fecha exacta podemos referimos aquel comportamiento que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva) destinadas a posibilitar la

sustracción del bien parcial o total debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado por ello podemos estructurarlo de la siguiente manera:

2.2.9.1.1. El sujeto activo. Es aquella persona que comete el ilícito incluido el copropietario.

“La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno” (Flores, 2019, p. 53)

2.2.9.1.2. El sujeto pasivo. Es aquella persona denominada víctima, ya sea directa o indirecta quien sufre las cusas del sujeto activo, pero en estés caso la persona jurídica no podría ser sujeto pasivo ya que por su índole no puede ser objeto de la violencia física o intimidación que reclama al tipo.

2.2.9.1.3. La conducta. Es aquella acción que realiza las personas de manera dolosa o culposa.

Hinojosa, (2016) refiere que

Es aquella realización del acto por el cual el sujeto activo se hace apoderamiento del bien mueble patrimonial, total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí de ella, lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído siquiera sea por un breve lapso (p. 26)

“la conducta como bien señala, es el comportamiento del sujeto, tanto por acción como por omisión, también se afirma que es la manifestación exteriorizada de la

voluntad”. (Bramont, 2000P, 133).

2.2.9.2 Tipicidad subjetiva. Es aquella imaginación que tuvo en mente el agente activo.

Hinojosa (2016) alude que:

La figura delictiva es esencialmente dolosa, pues la esfera subjetiva de la gente vino precedida por el dolo conciencia y voluntad de la realización típica el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno haciendo uso de las violencia o amenaza grave sobre la persona (s.p)

Alegría, L. (2007) refiere que: “La tipicidad es la adecuación del comportamiento del sujeto activo a la descripción que se encuentra dentro del supuesto de hecho descrito en la ley penal”. (Pág. 120)

2.2.9.3 Dolo. El dolo es aquella acción de conocimiento y la voluntad para cometer un acto ilícito y ha sido conceptualizado por diferentes autores y son:

“el dolo es la voluntad consiente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tífica como delito” (Peña & Almanza, 2010, p. 161)

Carrara, F. (s/f) “el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”.

Manzini, (s/f) refiere que

El dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Jiménez, L. (s/f) sostiene que:

El dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, y con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se requiere (p. 178).

Bacigalapu (1999) afirma que

El dolo se define en conocimiento y la voluntad de realizar un delito o una acción punible. El dolo está integrado por dos elementos: un elemento cognitivo - conocimiento de realizar un delito, y un elemento volitivo - voluntad de realizar un delito o el querer de la acción típica. (Pp. 199-200)

2.3 Marco Conceptual

Autoría. - “El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador, se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “(Villa, S. 2008).

Acción penal. Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable (Cubas, 2009).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia

en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Debido proceso. Cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho (Ticona, 1994).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Derecho de defensa. Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus

intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado (Cubas, 2009).

Imparcialidad. El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado “esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia” (Chaname , 2015).

Robo. Para Peña (2009) la palabra robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa .

Proceso penal- Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el

comportamiento de quienes intervienen (Catacora 1996).

Presunción de inocencia. - Es aquel derecho fundamental que tiene toda persona en un proceso judicial mientras no se determine con una sentencia firme; por lo tanto, debe ser considerado, y tratado de la misma forma como cualquier ciudadano, ya que este lo determinara culpable el Juez con una sentencia firme y consentida.

Reconstrucción del hecho probado.- Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello . (Devis, 2002).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

Reparación civil. No es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como

sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

Teoría del delito. El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad (Navas, 2003).

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la Antijuridicidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni , 2004)

Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín , 2006)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos

humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Tavares, 2011).

Medios de impugnación. Destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado (Maier, 2003).

Garantía constitucional. considerado como mecanismos que ayudan a garantizar un debido proceso y a lograr la tutela jurisdiccional que buscamos, el adecuado uso de estos mecanismos hará que el proceso nos otorgue la tutela que tanto se anhela, justa y concordante con el Derecho (Landa, 2009).

Imputado. El Procesado es aquella persona natural o física, que contra quien recae o se dirige la imputación o acusación, sindicándolo como autor del hecho ilícito. Se le denomina como procesado, imputado o inculcado designándolo a la persona desde el momento que se abre la investigación judicial, hasta su finalización (Cubas, 2009)

Ejecución de la pena Hacer efectiva una resolución con sentencia Penal no es sinónimo de ejecutar una pena. Al momento de emitir una sentencia Penal condenatoria o absolutoria (es aquella resolución judicial equivalente, a la que ordena el archivo definitivo de la causa o declara fundada una excepción de naturaleza de acción), incluso la que dispone la reserva del fallo condenatorio, corresponde siempre la fase de ejecución de los extremos que contiene.

La ejecución de una pena, en cambio, presupone siempre una sentencia condenatoria a través de la cual se impone tal sanción, pues tratándose de una resolución en otro sentido no habría pena alguna que ejecutarse también en las condenas

condicionales la sentencia se ejecuta, lo que se suspende es solo la ejecución de la pena de este último supuesto, de la ejecución legal (conforme a la ley) de una pena, es de donde parte el enunciado del artículo VI TP CP en análisis.

La ejecución de las penas está regulada por una pluralidad de normas que forman parte de un ámbito jurídico relativamente autónomo que en el Derecho peruano se denomina Derecho de Ejecución Penal o Derecho Penitenciario. De manera sencilla, puede entenderse dicho sector como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Sin embargo, como el artículo VI TP CP se limita únicamente a las penas, no se hará mayor alusión a la ejecución legal de las medidas de seguridad en el presente comentario. (Revilla, 2004).

Indemnización. la reparación o restitución de la especie dañada, como una alternativa opcional a la indemnización pecuniaria; pero, si la víctima ejercitaba tal opción, el juez podía ordenar que el pago se realizara en dinero cuando la restitución o reparación de la especie dañada era imposible o cuando resultaba demasiado onerosa para el deudor porque el dueño (la víctima) había descuidado su conservación después del daño (art. 2044).

Seguridad. El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado la certeza debe basarse en la seguridad: garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación (Boletín No. 52).

Derecho Natural: El derecho natural forma parte de la moral, rige la conducta social de los hombres relacionada con la justicia y el bien común del derecho natural. Es un verdadero derecho en la medida en que en la sociedad es obligatorio para todos, al ser parte de la moral el derecho natural es inmutable y universal en sus principios, pero mutable en sus aplicaciones pues éstas dependen de la variabilidad de las circunstancias, dicho de otra manera, el Derecho Natural es el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, justicia y sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre. (Salazar, 2002)

Derecho Objetivo: Conjunto de normas que integran los códigos y que, necesariamente se dirige a los valores u objetos tutelados por la ley, en cuya salvaguardia se interesa el hombre tal conjunto de normas imperativo atributivas otorgan facultades al mismo tiempo que imponen deberes correlativos, pero siempre dentro de una esfera determinada (Salazar, 2002).

El robo como variedad del hurto, Esta teoría sostiene que el delito de robo agravado viene hacer una similitud con el hecho ilícito de hurto agravado ya que los bienes jurídicos tutelados tienen una similitud parcialmente ajena con finalidad lucrativo; solo la diferencia es que el medio de apropiarse es diferente por el sujeto activo de la violencia sobre el sujeto activo ya sea la persona o cosa (Salinas , 2015, pág. 109).

El robo como tipificado como un delito complejo “Se dice que este delito de robo es un delito muy complejo por sus elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son la coacción, lesiones, el uso de armas de fuego, incluso la muerte de

la persona”. (Salinas , 2015, pág. 109)

El robo es de naturaleza autónoma. – Se dice que es autónoma porque solo actúa con los elementos de violencia o amenaza en la creación del tipo Penal se convierte en figura delictiva particular y se puede identificar perfectamente a diferencia del delito de hurto según lo manifestó el doctor (Peña, 2013, pág. 69.)

La consumación en el delito de robo. La Teoría de abliato, “sostiene que el delito de robo se consume cuando se traslada el bien mueble sustraído de un lugar a otro donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo” (Salinas , 2015, pág. 131)

La tentativa en el delito de robo. llamado también como delito frustrado es cuando el agente todos los actos necesarios para que se consuma el delito, pero falta la producción o disfrute del bien jurídico cual fue robado en ello entendemos que existe dos clases de tentativa entre ellas podemos encontrar: tentativa acabada, y la tentativa inacabada ; (Salinas , 2015, pág. 129)

La acreditación en el delito de robo, - En este delito se tiene la preexistencia del bien material del delito con la finalidad de determinar la naturaleza las características y establecer su valor para así de esta manera cuantificar el daño causado y así analizar la actuación del sujeto activo - (Rojas, 2013, pág. 223)

La ajenidad. Este concepto nos manifiesta que el objeto o mueble debe ser total o paralelamente ajeno al agente que viene ser él; (sujeto pasivo) para que el hecho tipificado sea como el delito de robo se pueda efectuar hasta que sea consumado, y no quedar solo en tentativa, por ello en nuestra doctrina nos hace mención que existe el res nullius, (cosa de nadie) donde no se puede cometer un delito en un bien mueble que no tiene propietario o posesionario u otra forma que acredite ser de algún sujeto ello como

por ejemplo la piedra en el río y la concha de mar en las orillas, aunque ello vendría ser del estado como lo establece la Constitución Política del Perú donde sostiene que el estado es el propietario del suelo, sub suelo en el mar de las 200 millas etc.

III. Hipótesis

La Calidad de las sentencias del proceso sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03; perteneciente al Juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, responde en función a la mejora continua del análisis de las decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1. Hipótesis Principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03; perteneciente al Juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango

muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. Metodología

4.1. Tipo Nivel Y Diseño De Investigación

Tipo de investigación. La investigación que se desarrolla esta en base al enfoque de cualidad cualitativo

Enfoque Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano por lo que las actividades de recolección y análisis de su distribución de los datos se realizaran de manera usual (Hernández et.al, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable, además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en

la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández, et. al, 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez et.al, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente

trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis

Hernández et.al, (2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

a) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales)

b) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido el fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et.al, 2010)

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández et.al, 2010) en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández et.al, 2010)), este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población Y Muestra

Con respecto a la Población y Muestra la investigación en estudio será, la población constituirá un expediente judicial culminado que se encuentra consignado con el Exp. N° 00456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2021; el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

4.3. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty D, 2006, pág. 64) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia, la calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido, en el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty D, 2006, pág. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración .

Por su parte, (Ñaupas, et. al, 2013) refieren: que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación, asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (Anexo 2)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles, la definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el (Anexo 1).

4.4. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et. al 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, en este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones la lista de cotejo se

caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Del Plan De Análisis De Datos

La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis en esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones, esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 2) y la descripción especificada.

4.6. Matriz De Consistencia Lógica

En opinión de (Ñaupás, et.al 2013) la matriz de consistencia es una tabla de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente, en términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03;del Justicia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete Perú -2021</p> <p>Problemas específicos El daño patrimonial y psicológico que deja el delito de robo agravado</p>	<p>Objetivo general Determinar la Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0456-2016-91-0801- JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete; Provincia de Cañete -2021.</p> <p>Objetivos específicos <i>Sentencia de Primera Instancia</i> 1. Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <i>Sentencia de Segunda Instancia.</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03;Del Justicia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete Perú -2021</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: las sentencias judiciales de robo agravado Diseño de investigación Nivel de investigación - Descriptiva Plan de Análisis de Recolección - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.</p>

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1 Resultados

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado con énfasis en la Calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente, N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Tabla 1

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización de la introducción, y de la postura de las partes					Caracterización de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p><u>SENTENCIA N° 004-2017 JPC-CSJCÑ</u></p> <p>EXPEDIENTE : N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03. JUECES :H. M. A. P. [Ponente y Director de Debates] :G. G. E. :F. S. R. H</p> <p>DELITO : DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO. [Artículo 188° concordante con el art. 189° numerales.2.3.4. del C.P.]</p> <p>ACUSADO :J. B. L. G</p> <p>AGRAVIADO : F. B. C .CH : E. C. Y.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Establecimiento Penal de Nuevo Imperial Veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. –</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS y OÍDOS El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio Oral de carácter público, llevado a cabo en el JUZGADO PENAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										

COLEGIADO conformado por los señores magistrados E. G. G, R. H. F. S, A. P. H. M. Habiendo tenido éste último la caracterización de director de debates y ponente de la presente sentencia.

1.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

J. B. L. G. de 21 años de edad identificado con número de DNI 73424099, nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, el día 13 de junio de 1995 con instrucción de secundaria, de ocupación obrero de construcción, con un ingreso de 180 soles semanales, de estado civil conviviente refiere que tiene un hijo fallecido; sus padres son Don J. M. y R. A, (vivos), domicilio en el asentamiento Humano Los Álamos manzana 14 lote 7 distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha. Rasgos físicos estatura mide 170, pesa 70 kilos aproximadamente tez morena contextura regular, cabellos negros semi ondulado ojos achinados, cejas poblados, nariz recta labios gruesos, no registra antecedentes.

2.DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:

Fueron considerados como agraviados las personas de: 1) F. B. C. C, identificada con número de DNI N° 73424099, domiciliado en el AA. HH Los Álamos manzana 14, lote 7 distrito de Pueblo Nuevo de Conta, y 2) E. C. Y. T, identificado con número de DNI N° 41551537 con domicilio en el fundo agua dulce sin número, distrito de San Vicente de Cañete. No se constituyeron actor civil por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 111 del Código Procesal Penal la acción civil en el presente proceso fue asumida por el Ministerio Público.

3.- DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de acuerdo a lo ordenado en el auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número seis del seis de diciembre del dos mil dieciséis el auto de citación a juicio (resolución número uno) se emitió con fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis. Se escucharon los alegatos de apertura clausura y defensa material del acusado quien no aceptó su responsabilidad en el delito, tampoco prestó declaración.

En el desarrollo del proceso, el Juzgado Penal Colegiado ha observado las reglas procesales establecidas en la sección III del libro tercero del Código Procesal Penal (artículos 356 al 403) y

agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

demás no más pertinentes considerándose en ese sentido los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria; los principios de continuidad, concentración, identidad física de los juzgadores y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor.

4. PRETENSIÓN PUNITIVA

Con la acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican.

4.1 TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

En el alegato preliminar el fiscal señaló que trae el juicio al acusado J.B.L.G, por el delito de Robo Agravado, por dos hechos, el primero cometido en agravio de E. C. Y. T, el día 7 de abril 2016 entre las 7:00 y 7:10 de la noche cuando el agraviado se encontraba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de placa de rodaje 4730 – 3C, transitando por inmediaciones del acceso al Centro Poblado Menor Santa Bárbara distrito de San Luis de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso, del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego, uno de ellos lo agrede, lo sustraen sus pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur. El segundo hecho en agravio de F. B. C.C, en la misma fecha a horas 7:10 de la noche cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto lineal de placa de rodaje número 2601 – 5V color rojo con negro marca Wanxin por la carretera Panamericana Sur a la altura del colegio playa hermosa circunstancias que aparece un automóvil color plomo que le cierra el paso, por lo que el agraviado frena, del auto baja el acusado y un menor de edad que Portaba y vestía una casaca deportiva color azul, pantalón color azul, era delgado De tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y short Jean, le rebuscan los bolsillos sustrayéndole su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal al menor de edad, dándose a la fuga este último agraviado se dirige al domicilio de su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre a 15 a 20 minutos y con la policía, llegan a ser intervenidos en el distrito de Grocio Prado, el agraviado los reconoce y luego son derivados a la comisaría de San Vicente Al momento de su intervención el acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída el agregado E. C. Y.T, y al menor el otro vehículo siendo recuperado ambos vehículos el fiscal Indicó que tiene la caracterización de Co-autor, calificó la conducta hizo referencia a sus medios de prueba y solicitó la imposición de una pena y el pago de una reparación civil a favor de los agraviados.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

10

4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los supuestos fácticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la fiscalía como: **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188 con las agravantes del artículo 189 del Código Penal inciso 2) durante la noche 3) a mano armada y 4) con la intervención de dos o más personas.

5 ARGUMENTOS DE DEFENSA

5.1 TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA

Por su parte, el abogado particular señaló que el Ministerio Público le atribuye los dos hechos a su defendido como coautor en el juicio oral se va a verificar que para el caso del agraviado E. Y. T, su participación no es de coautor sino cómplice fue su rol fue transportar o llevar la moto a un lugar distinto habiendo ocurrido ello, es imposible que haya participado en el segundo hecho, no existen elementos probatorios respecto del robo en agravio de F. C. C, lo que se demostrará con los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, se demostrará que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos en agravio de C. C.

5.2 POSICIÓN DEL ACUSADO

se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación quien manifestó que se considera inocente punto y coma Así mismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le preguntó si deseaba conocer su prestar declaración coma indicando que guardaría silencio se le hizo conocer que podía declarar en cualquier momento y hasta antes del cierre de los

debates y de persistir en dicha posición se darían lectura a las declaraciones que hubiera prestado con anterioridad en presencia del fiscal

6 ALEGATOS DE CLAUSURA 6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO

El fiscal señaló que se le imputa al acusado J. B. L. G, haber participado en dos eventos delictivos el día 7 de abril 2016 entre las 7 y 7:10 de la noche en agravio E. C. Y. T, y F. B. C. C, bajo el mismo modus operandi Pues los agraviados fueron despojados de sus vehículos, se ha probado de manera objetiva y concreta su participación activa en ambos ilícitos la defensa Indicó que se iba a

probar que su participación no fue como autor, sino como cómplice en agravio de Y. T; sin embargo, no existe ninguna prueba de que haya sido un mero colaborador, el agraviado E. Y. T; en audiencia le inculpa que participó junto con otra persona, que estaba con pasamontañas pero permitía verle el rostro y sus otras características, como dijo que participó conjuntamente con un menor de edad, lo que concuerda con el relato del F. B. C, quién increpa al acusado como uno de los que le sustrajeron sus pertenencias, indicando que el menor fue quien lo agrede con el arma causándole lesiones en la cabeza, las que también se acreditaron; el acusado hizo uso a su derecho a declarar y se oralizó su declaración en la que hace referencia que estaba en Cañete para hacer un trámite y que el tal G. M, le dice que lleve la moto, no se ha acreditado en el acta de registro personal algún documento de la actividad administrativa de ese procedimiento; respecto a las actas de registro personal e intervención concuerdan con su declaración que fue intervenido llevando una moto por encargo de M, admite su intervención pero de manera favorable a sus intereses, no hay encono, animadversión por parte de los agraviados o policías, se acreditó el robo a título de coautor conjuntamente con un menor de edad, su conducta está subsumida en el artículo 189 primer párrafo inciso; 2) en horas de la noche en un lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas por lo que se solicita se le imponga una pena de 14 años y 8 meses privativa de libertad y el pago de 500 soles para cada uno agraviados

6.2 DE LA DEFENSA. -

El abogado dijo señaló que su defendido cuando es juzgado aceptó los cargos de respecto de un hecho, la defensa señaló que su participación no era de autor sino la cómplice, es función del Ministerio Público verificar los medios probatorios de cargo para acreditar su posición inicial, los elementos probatorios son los propios agraviados que han concurrido a este proceso y la defensa verificará si cumple con los requisitos válidos mínimos, es decir que sean coherentes y persistentes en el tiempo y que la defensa considera que no se han cumplido se inculpa dos hechos el primero en agravio de E. Y, que dijo que fueron dos personas que descendieron de un vehículo oscuro, describe a un moreno que era el menor de edad y describió a otro, a pesar que era un lugar sumamente oscuro, dijo que estaba con pasamontaña, pero pudo ver los ojos, pero no puede equivocarse respecto a la vestimenta dijo que su defendido vestía un pantalón y una casaca, el acta de intervención y la declaración oralizada, se dejó constancia que no

usaba pantalón si no tenía short y Polo, en el hecho intervinieron a dos personas, existe la posibilidad que esté involucrado M.G y que el menor P.A.C S, dijo que fue quien sustrajo la moto de Y. T, posterior a ello había que desprenderse de la moto, consta de su declaración primigenia de su defendido que G.G, lo llama para que lleve la moto coma su participación fue colaborar, esa es su responsabilidad como el segundo hecho en agravio de C.C, persistencia de este agraviado también resulta inverosímil e incoherente, dijo que la zona era un lugar oscuro con iluminación, pese a ello, dice que no tenía como dificultad con la visión, da también una descripción de la vestimenta, y lo verificado dice que la persona tenía una polera blanca con plomo entre el blanco y lo verificado por el Ministerio Público es que tenía un polo color negro coma lo que conlleva que no fue su patrocinado, el mismo F.C.C, dice que no había otro vehículo coma hubiese visto en la moto robada punto y, que inició una persecución, por lo que tendríamos que ubicarnos en el tiempo, que sean que se debe corroborar con el acta de intervención dice que este hecho fue a las 7:10 y 7:20 de la noche en el segundo caso, dice que fue a la casa de su padre que está a 600 metros, si hacemos un acta de verificación hasta la bajada La Perla dónde fueron intervenidos no hay más de 30 minutos si asumimos que hay 10 minutos los que demora en buscar otro vehículo para iniciar la persecución, no resulta coherente en que los haya cansado y no su vida de cañete es difícil que los haya alcanzado coma Lo cierto es que llegaba llega cuando se había producido la detención coma lo que tiene sustento en la declaración de pecho Paz come nótese que se inició a las 11 de la noche y llegó a las 11:20 bajo este contexto el Ministerio Público no ha logrado Probar con la declaración de los agraviados, que son contradictorios y que la defensa dijo que los iba a utilizar siendo así, no existe verosimilitud y coherencia para las indicación directa, debe tomarse como un acto de represalia por haberlo encontrado en una de las motos sustraídas, por lo que la defensa se ratifica que sólo lo vincula el hecho de Y.T, como cómplice, no habiéndose acreditado el hecho respecto B. C coma por lo que solicita se le observa de los cargos.

6.3) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

Señaló en el primer hecho no fui y en el segundo llevé la moto nada más.

7.-MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO:

Los extremos del proceso seguido contra el imputado, para

determinar si Resulta ser coautor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de F. B. C. C, y E. C. Y. T. por lo que sería en dicho sentido, en que este juzgado penal colegiado emitirá pronunciamiento.

Habiendo deliberado, en sesión anterior en aplicación del artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal Cómo se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia, redactando se para su lectura integral el día de la fecha como la misma que se llevará a cabo en una de las salas del establecimiento penal de nuevo Imperial citándose a

LECTURA. El Tabla 1, Revela que la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y se derivó desde los 5 parámetros en la introducción como el encabezamiento donde se puede evidenciar, la individualización de las partes también indica el número de expediente, con claridad, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces la identidad de las partes, también se evidencia en el expediente lo que se plantea y para que se encuentra en dicho despacho y sobre el hecho ilícito se evidencia la individualización del acusado como datos personales: nombres, apellidos, edad, también se evidencia aspectos del proceso como el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, ni nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar pero también se puede evidenciar que en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas y por el parámetro de las posturas de las partes se evidencia que; así mismo se derivó desde los 5 parámetros de la postura de las partes se evidencian la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal así también se evidencia las pretensiones penales y civiles del fiscal se evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Tabla 2

Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
			Muy Baja Baja Mediana Alta Muy Alta	Muy Baja Baja Mediana Alta Muy Alta
			1 2 3 4 5	[1-2] [3-4] [5-6] [7-8] [9-10]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>I PRIMERO PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL TIFICADO DEL DELITO Y PENA APLICABLE</p> <p>se le atribuye al acusado J. B. L. G. a título de coautor haber participado en el delito de robo agravado en dos hechos el día 7 de abril; el primero en agravio de E.C.Y. T, entre las 7 y 7:10 de la noche coma cuando el agraviado transitaba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de placa de rodaje 4730 – 3C, por inmediaciones del acceso al Centro Poblado menor Santa Bárbara Distrito San Luis, de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego es agredido y le sustraen sus pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur el segundo hecho en agravio de F. B. C. C, en la misma fecha a horas 7:10 de la noche aproximadamente cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto en lineal de placa de rodaje número 2601 – 5B color rojo con negro marca wanxin por la carretera. Panamericana Sur a la altura del colegio playa hermosa, un automóvil color plomo le cierra el paso el agraviado frena y del auto baja del acusado y un menor de edad quien portaba una arma de fuego y vestía a una casaca deportiva color azul pantalón color azul, era delgada De tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y la rebusco en los bolsillos como a sustrayéndoles su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal que fue conducida por el menor de edad, dándose a la fuga; este último agraviado se dirige al domicilio su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre 15 a 20 minutos y la policía llega a intervenirlos en el distrito de Grocio Prado donde el agraviado lo reconoce y luego son derivados a la comisaría de San Vicente para las investigaciones del caso, al momento de su intervención el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el</p>	X	

acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída al agraviado E. C. Y T. y al menor el otro vehículo, por lo que habría incurrido en el delito de robo agravado; en ese sentido y luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral, con la consecuente actuación probatoria deberá verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado como la antijuricidad de la conducta y la culpabilidad del agente coma para Finalmente y supera los grados dichos niveles de análisis determinarse individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda Con arreglo a la ley, así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto y de no ser así debe ser absorberse de los cargos imputados

fallo). Si cumple
5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple

SEGUNDO DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO

contenido en el artículo 188 del Código Penal, escribe “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él como sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad”. la penalidad será mayor Si concurren los agravantes que contiene el artículo 189 del Código Penal la pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido inciso 2) durante la noche o lugar desolado inciso; 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas. De esta premisa normativa se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal,

A) DE LA TIPICIDAD OBJETIVA; el comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte de la gente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva) destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado

B) EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO; el bien jurídico tutelado es el patrimonio representada por los derechos reales de Posesión y de propiedad la afectación de otros bienes jurídicos como la vida como la integrad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo.

C) EN CUANTO TIPICIDAD SUBJETIVA la figura delictiva es esencialmente dolosa, pues la Esfera subjetiva de la gente Vino

precedida por el dolo conciencia y voluntad de la realización típica el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno Sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno haciendo uso de las violencia o amenaza grave sobre la persona.

D) DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. - La configuración del delito de robo agravado con más exige a la verificación de la concurrencia de todos estos elementos objetivos y subjetivos señalados en el artículo 189 del Código Penal cuya presencia múltiple de esas circunstancias agravantes Configura lo que la doctrina denomina concurrencia de circunstancias entre (acuerdo plenario 1 – 2008/CJ– 116)

TERCERO ACTIVIDAD PROBATORIA MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO FIABILIDAD PROBATORIA

Se admitieron las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el tercer juzgado de investigación preparatoria siendo las siguientes:

**A) DEL MINISTERIO PÚBLICO
1 TESTIMONIALES**

A). DECLARACIÓN TESTIMONIAL de L.P.P P, de 31 años de edad con documento Nacional de identidad número 43751605;

B). DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F. B. C. C, DE 34 años de edad identificado con documento Nacional de identidad número 41551537.

C). DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E. C. Y. T, de 25 años de edad identificado con documento Nacional de entidad 470189082.

2) PRESCINDENCIA DE TESTIGO Y PERITO a no concurrir el acto oral, haciendo efectivo el apercibimiento contenida en el artículo 379° inciso 2 del Código Procesal Penal Se prescindió de la actuación personal del testigo **W. A. C. S,** y de la perito **L.D.C.R.T,**

PRUEBA DOCUMENTAL de conformidad con el artículo 383 y 384 del Código Procesal Penal se realizan los siguientes documentos

A) CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 002330 – L del 8 de abril del 2016 practicado a F.B.C.C, **B) ORIGINAL DEL**

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL realizada el 7 de abril 2016 a horas 20:00, está firmada por personal policial interviniente

ACTA DE REGISTRO PERSONAL del 7 de abril 2016 a horas 22:00 a la persona del acusado J.B.L.G. **C) ACTA DE SITUACIÓN**

VEHICULAR de la moto lineal de placa 7430 - C3 marca wanxin

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible,

2. Expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

5. Las razones evidencia

5. Las razones evidencia

realizar las 23:10 horas del 7 de abril 2016. **D) ACTA INCAUTACIÓN DEL VEHÍCULO** realizar las 23 horas del 7 de abril 2016 de vehículo 2601-5B. **F) DOCUMENTO IMPRESO DEL BANCO DE DATOS DE SUNARP** del vehículo de placas 74303-C, marca o Wanxin a nombre de M. C. J. C. **G). DOCUMENTO IMPRESO BANCO DE DATOS DE SUNARP** del vehículo de placa de 26015- B, a nombre de C. C. F. B. **H) ORALIZACION DECLARACIÓN DEL ACUSADO** prestada a las 13:00 horas del día 8 de abril de 1016 ingresó a juicio conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 376 °3 del Código Procesal Penal.

CUARTO: VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL

JUICIO: Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen q medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 29 de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 3939 del Código Procesal Penal que precisa "...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás...", en el presente proceso se han actuado únicamente de cargo, consistentes en: **1) DECLARACION TESTIMONIAL L.P. P.P.**, en lo relevante se obtiene: a) Es Policía Nacional, labora en la Comisaria de Protección de Carreteras de Chíncha hace dos años, su jurisdicción es desde el kilómetro 175 hasta el kilómetro 243 que está a la altura del Puente Hawái; b) En el mes de abril 2016 con su colega Wilmer Calixto, logró la captura a dos delincuentes, el Superior Díaz por teléfono les comunica que personal de Carreteras de Cañete perseguían a una moto lineal roja; c) Estando por el Peaje en sentido de Norte a Sur pasan dos motos lineales color negra y .roja, los intervienen a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, luego llega el Patrullero de Cañete, también un agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores a

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

los intervenidos; d) Él intervino al señor L. No recuerda como vestía; e) Cuando los ven, éstos aceleran desde el kilómetro 183 los han corrido como 7 kilómetros, sus motos son más rápidas y los alcanzan. No opuso resistencia. El acusado estaba en la moto color negra; f) El agraviado, reconoció como suya a la moto roja, en la que estaba el otro muchacho a quien intervenido su compañero Wilmer Calixto; g) Se le hizo registro personal y el cacheo no se le encontró ningún arma. Su colega hizo el Acta de intervención y se le puso a disposición de Investigación Criminal de Chíncha y de ahí a Cañete; h) El agraviado dijo que lo habían asaltado en Cañete y golpeado en la cabeza y quitado su moto; i) Cuando estuvieron intervenidos el acusado no supo explicar, simplemente atinó a dar su DNI. En cuanto al juicio de fiabilidad lo supera, en cuanto a su verosimilitud y aporte es la versión de efectivo policial que realiza la intervención del acusado y del otro implicado que resultó ser un menor de edad; sirve para acreditar que el acusado L. G; cuando fue intervenido, se desplazaba a bordo de una de las dos motos robadas (color por negra); no dio ninguna explicación en el momento; testimonio confiable y útil que acredita la vinculación con los hechos imputados, resultó útil para sustentar la incriminación, también útil para lo propuesto por la defensa en el sentido que fue encontrado conduciendo la moto robada al agraviado E. Y. T.; debe ser valorado de manera conjunta con la demás prueba. 2) **DECLARACION TESTIMONIAL DE F. B.C. C.** se extrae la siguiente información de

interés: a) El día 16 de abril 2016, estuvo en casa de sus padres hasta las 7 de la noche, cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, lo intercepta un vehículo del cual bajan dos sujetos, uno provisto de un arma de fuego que lo encañona, el señor que está presente lo bolsiquea, le quita su celular, su billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad, su brevete y una cantidad de dinero y se llevan su vehículo; b) Corriendo se va a la casa de su padre, saca su camioneta con la que se dirige hacia el Sur como a los 20 minutos estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo, por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, iba a la par otra moto, la policía le dice que le daría el alcance, a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambian de moto, después los intervienen; c) Fue interceptado por un carro pequeño, modelo tico más o menos, de color oscuro a la altura de Playa Hermosa, lugar donde no hay iluminación; d) El sujeto que lo encañona era de tez morena, delgado de 1.75 ctms de estatura y el acusado que está presente. El que estaba armado vestía casaca de color azul y jean, el acusado estaba con short y polera; e) Cuando se produce la intervención en su moto estaba el sujeto que estuvo armado que no está presente; f) El robo duró aproximadamente 4

minutos. fue a 600 metros de la casa de su padre; g) Durante el robo lo golpearon con el arma, amenazaron con dispararle; h) No vio otro vehículo cuando le roban; i) Manejaba la camioneta a 100 kilómetros, demora 15 a 20 minutos, reconoció su moto a 200 metros, desde Herbay Bajo los seguía a 200 a 300 metros de distancia, pudo ver cuando los sujetos cambian de vehículos y a los cinco minutos son intervenidos; j) Por teléfono la policía de Cañete, le dice que en Chíncha le iban a brindar el apoyo. Pudo ver cuando la policía los intercepta. Llegó como a los,3 minutos lugar de la intervención; k) Pudo reconocer su moto por la luz que tiene cortadora. Las dos personas que intervinieron participaron en el robo l) Su moto es Marca Wanxin color rojo Placa 2601-5B. Declaración de testigo fuente directa, en cuanto al juicio de fiabilidad la sobrepasa, su relato es coherente y verosímil, acredita la forma y circunstancias como fue objeto de robo, sindicando directamente al acusado como uno de los que participa en el ilícito penal, brinda detalles como los sigue y observa que hacen cambio de motos antes de ser capturados; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa que trató de desacreditarlo y evidenciar contradicciones, sin lograrlo.

3) DECLARACION TESTIMONIAL DE E. C. Y. T, obtenemos lo siguiente: a) El día 07 de Abril 2016, se dirigía al Anexo San Luis en la moto de su cuñado Carlos Meza, antes de llegar al Distrito de Santa Bárbara, un carro deportivo oscuro marca Chevrolet lo cierra, se para y bajan dos sujetos con pasamontañas, en el carro habían más sujetos, lo apuntan y le dan un golpe en el mentón, los dos tenían armas, el señor que está presente le dice dispárele, estaba con pasamontaña, lo reconoce por el color de piel, el otro lo agrede en el mentón, todo fue rápido; b) El que maneja su moto fue el sujeto moreno. Se fueron hacia el Sur por la auto pista nueva; c) Le quitaron su celular y la moto era marca Wanxin color negra, hizo su denuncia a Comisaría San Vicente; d) El hecho ha sido entre las 7.00 a 7.20 de la noche; e) El acusado tenía polo y chompa, no recuerda el color era oscura, vestía pantalón, no recuerda el color; f) No se han sacado el pasamontaña, pero pudo ver que su mano era morena; g) Vio la parte de la boca. el pasamontaña dejaba ver también su nariz y ojos. Se trata de la declaración de uno de los agraviados, fuente directa, sobrepasa el juicio de fiabilidad; en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, sirve para acreditar la comisión el primer hecho, sin embargo, no sirve para vincular al acusado como Co autor de este hecho, su versión es pobre y contradictoria, resultó útil para lo propuesto por la defensa evidenciando contradicciones.

4) ORALIZACION DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002330-L del 08 de abril 2016 practicado a F.B.C. C., está firmado por el médico legista L. C. R. T, presenta: hematoma de 4 x 3 cm con escoriación coronal, con secreción serohemática seca de 3 x 0.5 cm

en región frontal central cuero cabelludo. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención facultativa 03 e incapacidad médico legal 10. Documento que sirve para acreditar que al momento del examen presentaba lesiones por agente contuso en la cabeza. Documento fiable no cuestionado en su validez, sirve para acreditar la violencia ejercida contra el agraviado C. C, que corrobora la versión de éste. Es útil para sustentar la incriminación no es útil para lo propuesto por la defensa. **5) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** realizada el día 07 de abril del 2016 a hora 20.00 está firmada por personal policial L. P.P. P., C. S. W. y S. D. B.; es un documento policial fiable, que da cuenta del operativo montado, la detención y recuperación de los dos vehículos (motos lineales) robadas; en cuanto a la verosimilitud, para acreditar que desde un primer momento el agraviado C. C. reconoce al acusado como uno que participa en el hecho. El abogado de la defensa indica que fue detenido conduciendo la moto del agraviado Y. T, y que en el registro personal no se le encontró ningún bien sustraído a C.C, Acredita que fueron detenidos en posesión de las dos motos robadas, también resultó útil para lo propuesto por la defensa, debe ser valorado con la demás prueba. **6) ACTA DE REGISTRO PERSONAL** del 07 de abril 2016 a horas 22.00 a la persona del acusado J. B. L. G.; con el resultado negativo para armas. drogas y positivo para moneda nacional; se le encuentra dos billetes de Si 20 soles; el Fiscal destaca Que en dicho documento no se le encuentra ningún documento para zar tramites. La defensa señala que no se cumple con las formalidades del Código Procesal Penal al no haberse hecho de su conocimiento para que se comunique con una persona de confianza y los documentos son de su propiedad y la hora que se cierra es las 22.15. Es un documento oficial que contiene una diligencia inmediata de la policía. En cuanto a la verosimilitud y aporte acredita que al momento del efectuársele el registro personal al acusado se le encontró dos billetes de S/20.00 soles, no tiene mayor significado ni relevancia o aporte probatorio. **7) ACTA DE SITUACION VEHICULAR** de la moto lineal de Placa 7430.-3C marca Wanxin realizada a las 23.10 del 07 de abril 2016; documento oficial está firmada por L. P. P.P; Sub Oficial PNP sirve para acreditar que al momento de la detención del acusado y el menor fueron conduciendo los vehículos menores robados. Es útil para sustentar la incriminación, su valor no fue cuestionado ni contradicho **8) ACTA DE INCAUTACION DEL VEHICULO** realizada a las 23:00 horas del 07 de abril 2016 del vehículo 2601-5B color mijo. incautado al intervenido P.A. C. S; documento desde el aspecto formal fiable. que sirve para acreditar que eme vehículo estaba siendo conducido por el menor de edad, participe de tos hechos **9)**

DOCUMENTO IMPRESO DEL BANCO DE DATOS DE SUNARP del vehículo de Placa 74303-C marca Wanxin a nombre de M. C. J.C; Documento desde el punto de vista formal es fiable, no cuestionado en su validez formal, que sirve para acreditar la pre existencia de este vehículo lineal que era conducido por Y. T. y acredita la propiedad que se encuentra registrado a nombre M.C.J C

10) DOCUMENTO IMPRESO BANCO DE DATOS DE SUNARP DEL vehículo de Placa 26015-B nombre de C. C., F. B; se trata de un documento que contiene la consulta vehicular en la página web de **SUNARP**, es fiable desde el punto de vista formal, no fue cuestionado en su validez que acredita la pre existencia y la propiedad de esta moto lineal a nombre del agraviado F. B C. C. **11) ORALIZACION DECLARACION DEL ACUSADO** Prestada a las 13.00 horas del día 08 de abril 2016, ingresó a juicio conforme a lo previsto en el inciso 1) del artículo 376'4 del Código Procesal Penal en lo relevante dijo: a) haber sido detenido a las 21.45 manejando una moto lineal negra que se la dio G. M. G; recogiéndola en San Luis a las 21.00 horas aproximadamente y la deje en su casa lugar conocido como "pulpa", llegando al trébol gas de Camisea aparece "Piero" que manejaba otra moto lineal; b) Que, se conoce y se comunicó con G. M. G; por intermedio de Facebook a horas 18.00 aproximadamente; c) Recogió la motocicleta en San Luis a la altura del primer rompe muelle, lugar donde estaban "George", "Piero" y "Machin"; d) A "Machin" lo conoce desde hace un mes ya que majea taxi en Chincha, carro color negro; e) Llegó a Cañete a las 18.00 horas en compañía de "Machin", "P.", "G." porque tenía que hacer un trámite en el hospital Rezola por la muerte de su hijo; f) A las 20.00 horas George lo llama y le indica que vaya a San Luis para que lleve su moto a Chincha; espera como cuarenta minutos llegan en el auto de "Machin", "Piero", "George" y un pata más al cual no conoce pero sabe que es de Cerro Azul; g) que se encontraba vestido al momento de su intervención con short jean, polo negro, con trazos de color verde y zapatillas naranjas como esta vestido en ese momento. Se trata de la versión del acusado debe ser evaluada conjuntamente con la demás prueba; la defensa señala que su versión es coherente con la teoría del caso y que describe su vestimenta.

QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso;

evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio: en ese sentido debemos señalar que existe Prueba de cargo si y sólo si la acusación tiene apoyo en las pruebas Producidas y soporta ser confrontada con la contrapruebas practicadas a instancia de la defensa

A. Del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e intermediación. se tiene debidamente acreditada la materialidad del Delito de Robo Agravado y la consecuyente responsabilidad penal a título de Co Autor del acusado J. B. L. G; respecto al robo agravado en agravio de F. B. C C; ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 7.10 y 7.15 de la noche a la altura de la carretera Panamericana Sur altura del Colegio Playa Hermosa de la motocicleta lineal de Placa de Rodaje 2601-5B color rojo con negro, dinero en efectivo, sus documentos personales y un teléfono celular. en el acto oral dicho agraviado lo sindicó directamente como uno de los autores del hecho, señalando que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos. Tarjeta de propiedad, su breveté y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur por donde habían huido los delincuentes- estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto, por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía de Chincha.

B. Declaración de testigo agraviado que tiene virtualidad suficiente pues brinda pormenores y detalles del hecho, antes y después del evento delictivo, describe a sus agresores como el sujeto que lo encañone que resultó ser un menor de edad de tez morena. delgado de 1 75 cms de estatura quien vestía casaca de color azul pan, el acusado L.G. quien estaba con short y una gotera. afirma además que cuando son intervenidos el sujeto que estuvo armado que no está presente estaba en su moto, reiterando que en todo momento los estuvo siguiendo y observó que hacen el cambio de las motos, llegando al lugar de la intervención a los tres minutos. encontrando a los dos intervenidos y su moto Marca Wanxin de Placa de Rodaje

2601-5B: versión que esta corroborada con la declaración del testigo L.P P. P; efectivo policial que la Comisaria de Protección de Carreteras de Chincha que el cita de los hechos con su compañero con su colega W.C.S; realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en su agravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad. además, existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como son el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.

C. Esta declaración sometida a las reglas de certeza judicial contenidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es **AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA**, no se advierte en la sindicación efectuada razones que hagan suponer que la prestó movido por razones de exculpación a terceros, ánimo de venganza, odio. obediencia: por el contrario, se aprecia que su relato es coherente. espontaneo, no conoce al acusado, es la primera vez que lo ve, por lo que no tendría por qué atribuirle un hecho tan grave. En cuanto a la **VEROSIMILITUD DE LA DECLARACIÓN** luego de los hechos, el agraviado conforme se ha precisado precedentemente brinda detalles del modo, forma y circunstancias del robo, la forma de actuar del acusado, se reafirma en su sindicación como la persona que le revisó sus bolsillos llevándose sus pertenencias, además existe corroboración con otras pruebas como la declaración del efectivo policial, el examen médico legal y en cuanto a la **PRESISTENCIA EN LA INCRIMINACION**, no ha variado la incriminación. existe coherencia en el acto oral a sindicado directamente al acusado como uno de los partícipes, no sea precian incoherencias relevantes en su dicho, por lo que no cabe la mayor duda de su responsabilidad penal. En cuanto al medio comisivo violento golpe con arma de fuego en la cabeza utilizada para doblegar La resistencia del agraviado F B. C. C también este acreditado con el mérito del **CERTIFICADO MEDICO**, con el día 08 del abril 2016 médico legista el L. C. R. T; que acredita que al momento del examen este agraviado presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención • facultativa 03 e incapacidad médico legal 10. • E. **RESPECTO A LAS AGRAVANTES**. prevista en el artículo 189' del • Código Penal inciso 2) "durante la noche o en lugar desolado", está debidamente acreditado, pues el hecho se cometió en horas de • la noche del 07 de abril 2016 entre las 19.10 y 19.15 horas aproximadamente: en

relación al inciso 3) "a mano armada" esta; debidamente acreditado e incluso el golpe en la cabeza fue arma de fuego conforme al Certificado Médico y declaración de la víctima y 4) "Con el concurso de dos o más personas" también ha quedado demostrado que en el evento participaron el acusado y el menor • como ejecutores materiales del hecho y además con la participación • de otros sujetos más que estaban en el vehículo que interceptó la moto.

F. DE LA PRE EXISTENCIA DEL BIEN ROBADO: se encuentra también acreditado la pre existencia de los vehículos menores robados motos lineales marca Wanxin de Placa de Rodaje 74303 C color negro de propiedad de Juan Carlos Meza Contreras y 2015B color rojo. negro gris de propiedad de F. B. C. C, conforme a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP, por lo que se ha cumplido con las exigencias del inciso 1) del artículo 201 del Código Procesal Penal que establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de IP la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. **G. DE SU PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO A TITULO DE CO AUTOR EN AGRAVIO DE E.C.Y. T.:** En relación a este primer hecho ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 19.00 y 19.10 horas es decir momentos antes del hecho probado y que ha sido materia de pronunciamiento en los fundamentos precedentes, debemos señalar que con la prueba actuada, si bien se acreditó el hecho Agravado, no fue posible acreditar el título de imputación de 'Co Autor del acusado L. G: debemos señalar en primer lugar que la declaración del agraviado E. C. Y. T, tiene escasa verosimilitud y no tiene la consistencia suficiente para sustentar una sentencia de condena, en efecto dicho testigo a señalado que es interceptado por un carro deportivo oscuro marca Chevrolet que lo cierra cuando iba en su moto, del cual bajan dos sujetos con pasamontañas, lo apuntan y le dan un golpe en el mentón, los dos portaban armas y el acusado le dice al otro dispárele, que lo reconoce por el color de su piel, indicando que el acusado vestía polo y chompa que no recuerda el color pero era oscura y vestía pantalón cuyo color tampoco recuerda el color, que no se sacaron el pasamontaña, pero pudo ver parte de la boca, su nariz y ojos; inconsistencias reveladoras que relativizan la sindicación, por lo que se concluye que existe duda razonable de su participación del acusado en la comisión de este hecho, la declaración de este agraviado se torna dudosa; por lo que ante la existencia de un hecho rodeado de contradicciones, no se puede arribar en forma fehacientemente a sustentar una sentencia de condena, menos a establecer su responsabilidad penal, por lo que el Colegiado considera que se debe resolver a favor del reo, la prueba introducida y actuada en juicio respecto a éste hecho resulta

contradictoria, por lo que este extremo de la acusación no ha sido acreditado.

H. La defensa y el propio acusado han sostenido como hipótesis exculpatoria o alternativa que solo habría participado en el robo en agravio de E. C. Y. T, a título de cómplice - es decir su participación únicamente habría consistido en llevar la moto de este agraviado desde Cañete a Chincha- cuestionando la declaración de los agraviados como no eran coherentes ni persistentes, sugiriendo que en los hechos ilícitos habría participado el tal G. M. G. alias "George" ya que el menor P. A. C. S. alias "Fiero" habría dicho que éste fue quien sustrajo la moto de Y. T, destaca la versión de su defendido y hace ver que por las diferencias horarias es imposible que el agraviado F. B. C. C, los haya seguido hasta que fueron capturados, agrega que existe diferencia en la descripción de su vestimenta -polera blanca con ploma y lo verificado por el Ministerio Publico polo color negro; dando respuesta, a lo alegado, debemos señalar que con la prueba actuada, valorada: sometida al contradictorio e inmediatez para este colegiado quedó probado más allá de toda duda la responsabilidad del acusado en el hecho en agravio de Fernando B. C. C, sus respuestas fueron consistentes y la sindicación directa, respecto a la vestimenta que se cuestiona no coincide, en autos no consta que el Ministerio Publico haya verificado el color de ropa que tuvo a momento de su detención, solo su versión brindada en si declaración que tomada a las 13.00 horas del 08 de abril 2016 (los hechos son a las 19.00 horas del día anterior) en la cual; convenientemente el acusado afirma que estuvo con short jean color azul y polo negro con trazos color verde (nótese que en esos momentos aún estaba con short) y pudo perfectamente cambiado el polo para evitar su identificación, también de los debates quedó claro que integra una banda u organización delictiva bien montada, cuyos integrantes adoptan estrategias para evitar ser descubiertos fácilmente, comenten sus delitos casi simultáneamente en esta provincia e inmediatamente se desplazan a Chincha; usan automóviles, los vehículos que roban son motos lineales de similares características y marca; consecuentemente la versión exculpatoria del acusado es inverosímil y si bien utilizó como coartada que vino a Cañete a realizar un trámite en el Hospital, sin embargo llegó a las seis de la tarde según las reglas de la lógica y máxima de la experiencia los tramites en entes públicos, son en horas de oficina; además según su propia versión llegó a Cañete con los verdaderos autores G. M. G, (a) "George", "Piero" en el auto de "Machín" porque lo jalan (es decir los conoce); adujo que la moto robada se la entrega "un patita" al que no conoce, pero sabe que es de Cerro Azul y no al sujeto alias "George" conforme habían acordado; sin embargo conforme consta en autos, no acreditó que hizo lo que afirma, que en

todo caso se toma como un indicio de falsa justificación, da referencias escasas y genéricas de las personas con quien vino identificándolos en su mayoría por sus alias, inconsistencias reveladoras que miente, consecuentemente su coartada o hipótesis alternativa, con la prueba actuada quedó desvirtuada.

SEXTO.- DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

Que, habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, que el acusado J. B. L. G, para obtener provecho ilícito, en complicidad con otros sujetos se apoderó mediante la violencia de una moto lineal, quitándole de la esfera de su dominio al agraviado, hecho en el cual han participado dos personas, durante la noche y a mano armada, conducta sancionada por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión Dolosa, en el caso, la conducta ,..,desplegada por el acusado como sujeto activo fue eminentemente dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad, la conducta desplegada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 209 del Código Penal; y respecto a su culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y le es atribuible, su persona no tiene la condición de inimputable, al momento de los hechos tenía mayoría de edad, como tal era consciente d. sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye por su culpabilidad en el hecho, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o inculpabilidad, por lo que debe ser sancionado penalmente.

SEPTIMO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. -

Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45°, 46, 46-A del Código Penal que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que el acusado J. B. L. G, no presenta carencias sociales, labora como obrero de construcción civil, percibe S/ 180.00 soles semanales; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; es una persona que tiene instrucción secundaria lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, vive en zona urbana de la costa, con costumbres propias de este lugar, en cuanto a los intereses de la víctima, se considera que la víctima es una persona común y corriente que vio afectado su patrimonio, hubo agresión física y afectación psicológica pues fue amenazado y golpeado con un arma de fuego. En cuanto a las circunstancias de atenuación se considera que el acusado no registra antecedentes de ningún tipo y en cuanto a las circunstancias de agravación todas están inmersas en el delito previsto en el artículo 189° incisos 2), 3) y 4) concordante con el artículo 188° del Código Penal (tipo base) que establece una pena privativa de la libertad, no menor de Doce ni mayor de veinte años, por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios la pena debe situarse en el tercio inferior, por lo que la pena concreta a imponerse que en el presente caso es de DOCE AÑOS con el carácter de efectiva, cuya ejecución debe ser ;inmediata conforme al inciso 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos

45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones

X

40

OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.- Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Pena I, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, se considera, que debe fijarse en la suma de **QUINIENTOS SOLES** a favor del agraviado F. B. C. C, para ello se tiene en cuenta que el bien robado (moto lineal) fue recuperada, todo delito genera consecuencias negativas en quien lo sufre, por lo que se debe fijar ese monto, al no haberse actuado mayor prueba al respecto.

NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 497" del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que deben ser fijadas, teniendo en cuenta la cantidad de audiencias y el número de pruebas que han sido necesarias actuar para establecer su responsabilidad penal,

evidencian proporcionalidad con la Culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

4

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

X

además que el acusado ha contado con defensa pavana. monto que debe determinarse en ejecución de sentencia

específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. . Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

LECTURA. De la Tabla 2, Revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de los parámetros sobre la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos podemos evidenciar la selección de los hechos probados o improbados., en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede

considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) también se evidencia la claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, en el parámetro del derecho se evidencia los 4 parámetros se evidencian la determinación de la tipicidad adecuación del comportamiento al tipo penal también se evidencian la determinación de la Antijuricidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) así mismo se evidencian la determinación de la culpabilidad.

Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) y también se pueden evidenciar el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

De tal forma se ve en la motivación de la Pena cumplen los 5 parámetros como es en el que se evidencia la individualización de la pena cumpliendo los parámetros del Artº 45º y 46º del CP; 2: Se evidencia la proporcionalidad con lesividad, se evidencia la proporcionalidad con culpabilidad, se evidencia la claridad del lenguaje. Y como último la

motivación de la reparación civil se define como muy alto ya que cumple con todos los parámetros como es el valor de la naturaleza del bien jurídico, se observa el daño causado, evidencian los hechos actuados, y por último el monto de la reparación civil y por último se evidencia la claridad del lenguaje.

Tabla 3

Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

arte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.					Caracterización de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los considerandos antes expuestos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo. De quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica. Responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, POR UNANIMIDAD emite el siguiente FALLO:</p> <p>PRIMERO: CONDENAMOS al acusado J. B. L. G. cuyas caracterizaciones personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO con sus agravantes de CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 189, numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo concordante con el artículo 188' del Código Penal e n agravio de F. B. C. C, como tal LE IMPONEMOS pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS con el carácter de EFFECTIVA, que cumplirá a partir de la fecha de su detención 07 de abril 2016 y vencerá de manera probable el 06 de abril 2028 o en todo caso del cómputo que efectúe el Juez cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano jurisdiccional a cargo de la ejecución de la presente sentencia, debiendo cumplirse la pena impuesta en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia resolución de la acusación oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la acusación ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas.</p>	<p>X</p>									

SEGUNDO:

SE FIJA en **QUINIENTOS SOLES** el monto que Por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** abonará a favor del agraviado F. B. C. C, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

TERCERO:

Se condena al sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso_ lo que se determinara en ejecución de sentencia.

CUARTO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 402° del Código Procesal Penal para lo cual. **SE ORDENA:** se cursen los oficios correspondientes al **INSITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE**. Poniendo en conocimiento su nueva situación jurídica

QUINTO: ORDENAMOS: se **REMITA** copia de la responsable del Registro Nacional de Detenidos y Privativa de la Libertad Efectiva (**RENADESPPLE**) forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Sentencian: (**RENIPROS**).

SEXTO: DISPONEMOS que consentida sea la presente sentencia se **INSCRIBA** en el Registro Central de condenas en el Registro Central de Condenas de este Distrito Judicial y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada/ el derecho reclamado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

X**10**

LECTURA. El Tabla 3, Revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: resolución de la acusación oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la acusación ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Tabla 4

Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

ofrecidas. **Si cumple**

POSTURAS DE LAS PARTES

VISTOS Y OIDOS

1. En audiencia pública, realizada por La Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo La audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. B. L. G. a través de su abogado defensor, contra la SENTENCIA N° OO4-2017-JPC – CSJCN - RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que obra a fojas sesenta y siete al ochenta y ocho

6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

LECTURA. El Tabla 4, Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, fue de rango: muy alta, En la introducción: se evidencia el encabezamiento, asunto sobre que se tratara, la individualización de las partes, aspectos del proceso; mientras que en los parámetros sobre la

postura de las partes se evidencian congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación también se evidencia la formulación de la pretensión del impugnante así mismo se aprecia la formulación de las pretensiones penales, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal Evidencia claridad: el contenido del lenguaje

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, Juzgado Penal Colegiado Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Caracterización de la motivación de los hechos, del derecho.					Caracterización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Materia de alzada</p> <p>2. Viene en grado de apelación es materia de análisis la SENTENCIA N° 004-2017-JPC- CSJCÑ RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que RESUELVE condenar a J. B. L. G, como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de F. B. C. C, imponer DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

X

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. **Si cumple**

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

CON RELACION AL RECURSO DE APELACIÓN DEL, SENTENCIADO J. B. L.G. Y DE LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA.

Su escrito de apelación obra de fojas noventa y tres a noventa y nueve, fue presentado en fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, fue concedido por el Juzgado Penal Colegiado mediante Resolución Número Ocho, de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete conformes obras a fojas ciento tres a ciento cuatro. Asimismo, mediante Resolución Superior Número Doce se cita a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia que fue realizada el día miércoles veintinueve de marzo del dos mil diecisiete en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial de Cañete, conforme al acta de audiencia que obra de fojas ciento veintidós y ciento veintitrés, donde se deja constancia la asistencia del letrado **P. E. C. A.**, defensa técnica del sentenciado y del Fiscal Superior **M. I. M. H.** quienes procedieron intervenir en la audiencia con sus argumentos.

CON RELACION A LA ORALIZACION DEL ESCRITO DE APELACION DEL SENTENCIADO EN LA AUDIENCIA DE APELACION

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo

X

30

4. La defensa técnica del sentenciado, al momento de oralizar (enlace) entre los hechos y el derecho su escrito de apelación **SOLICITÓ** como pretensión concreta que se declare **NULA la SENTENCIA N° 004- 2017-JPC-CSJCN - RESOLUCION N° 06** emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, bajo los siguientes fundamentos:

- Que en la audiencia de control de acusación llevado a cabo en la etapa intermedia se ofreció la declaración referencia' del menor P. A. C. S, ofrecimiento que fue de manera extemporánea por lo que el Juez al verificar el ofrecimiento en la misma audiencia nos declaró inadmisibles dicha petición. Luego en el juzgamiento se comentó al colegiado sobre el reexamen del medio de prueba, a lo que nos respondió que en su oportunidad sería atendido el pedido, esto no fue cuestionado por la defensa dado que se estaba iniciando la etapa de juzgamiento, entendiéndose que del propio debate se iba dar la importancia del testigo, es así que se inició la actividad probatoria, no declarando mi patrocinado porque decidió abstenerse a declarar, por lo que se procedió a oralizar su declaración que obraba en autos, donde se puede advertir que mi patrocinado hace alusión al menor P. A. C. S, quien si habría participado en los hechos, sin embargo, se concluyó el juzgamiento sin tener el examen del menor y sin que se haya verificado la admisión de una prueba nueva, por lo que venimos a solicitar la nulidad (41:55 a 46:05).

5. El Director de Debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 del Código Procesal Penal, procedió a solicitar aclaraciones de los fundamentos del impugnante y a realizar preguntas: ¿Señor Abogado señala usted que hay una declaración de un menor que fue ofrecida en la audiencia de control de acusación pero se le denegó por haberse presentado de manera extemporánea, se dio una reserva y en el juzgamiento quedo pendiente un reexamen y ese reexamen no se realizó y que eso afectaría el derecho de defensa de su patrocinado en cuanto al derecho a la prueba de su patrocinado, es así señor abogado lo único que usted ha oralizado ante este Órgano Superior?: Responde: A si señor Magistrado de eso se trata nuestro recurso de apelación. ¿Sino hubo un pronunciamiento asumimos que su reserva se mantiene en el tiempo hubo la posibilidad de que usted presente en segunda instancia el artículo 422?2.b del Código Procesal Penal. autos. Concluido las intervenciones del abogado y el Fiscal Superior se le otorga la palabra al agraviado, quien dijo que se confirme la sentencia porque se encuentra conforme con la sentencia. Se le otorga la palabra al sentenciado, quien dijo que se declare nula la sentencia y está conforme con lo oralizado por su abogado. Al finalizar la audiencia se comunicó la fecha y hora para la lectura de la

aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar Jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

Ofrecidas. Si cumple

sentencia.

HECHOS IMPUTADOS

7. Se le atribuye al acusado J. B. L. G, a título de Co Autor haber participado en el delito de Robo Agravado en dos hechos el día 07 de abril 2016; el primero en agravio de E. C. Y. T, entre las 07.00 y 07.10 de la noche, cuando el agraviado transitaba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de Placa de Rodaje 4730-3C por inmediaciones del acceso al Centro Poblado Menor Santa Bárbara Distrito de San Luis, de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso, del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego, es agredido, le sustraen su pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur. El segundo hecho en agravio de F.

B. C. C, en la misma fecha a horas 7.10 de la noche aproximadamente cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto lineal de Placa de Rodaje N° 2601-58 color rojo con negro marca Wanxin por la carretera Panamericana Sur a la altura del, Colegio Playa Hermosa, un automóvil color plomo le cierra el paso, el agraviado frena y del auto baja el acusado y un menor de edad que portaba un arma de fuego y vestía una casaca deportiva color azul, pantalón color azul, era delgado de tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y short jean, le rebuscan los bolsillos, sustrayéndole su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal que fue conducida por el menor de edad, dándose a la fuga; este último agraviado se dirige al domicilio de su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre a 15 a 20 minutos y la policía llega a intervenirlos en el Distrito de Groccio Prado, donde el agraviado los reconoce y luego son derivados a la Comisaría de San Vicente para las investigaciones del caso, al momento de su intervención el acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída al agraviado E. C Y. T, y el menor el otro vehículo, por lo que habría incurrido en el delito de Robo Agravado.

SUPUESTO NORMATIVO. -

8. La conducta desplegada por el acusado fue subsumida en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo legal sustantivo que prescribe:

9. De premisa normativa descrita, y contenida en el tipo base del Delito de Robo, Artículo 188° del Código Penal, se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal:

a) **DE LA TIPICIDAD OBJETIVA.** - El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas, actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

b) **EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.** -El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo."

c) **EN CUANTO A TIPICIDAD SUBJETIVA** La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona.

**RAZONAMIENTOS EXPUESTOS
POR LOS MAGISTRADOS DEL JUZGADO PENAL
COLEGIADO EN LA SENTENCIA IMPUGNADA**

10. El Juzgado Penal Colegiado expone su razonamiento en el considerando quinto, desde el punto A hasta el Punto F, de la siguiente manera:

Del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e inmediación, se tiene debidamente acreditada la materialidad del Delito de Robo Agravado y la consecuente responsabilidad penal a título de Co Autor del acusado J, B, L G, respecto al robo agravado en agravio de F. B. C. C, de ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 7.10 y 7.15 de la noche a la altura de la carretera Panamericana Sur altura del Colegio Playa Hermosa de la motocicleta lineal de Placa de Rodaje 2601-5B color rojo con negro, dinero en efectivo, sus documentos personales y un teléfono celular; en el acto oral dicho agraviado lo sindicó directamente como uno de los autores del hecho, señalando que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo

encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad. su brevet y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur -por donde habían huido los delincuentes- estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto; por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía de Chincha.

□ Declaración de testigo agraviado que tiene virtualidad suficiente pues brinda pormenores y detalles del hecho, antes y después del evento delictivo, describe a sus agresores como el sujeto que lo encañona -que resultó ser un menor de edad - de tez morena, delgado de 1.75 cmts de estatura quien vestía casaca de color azul y jean, el acusado L. G, quien estaba con short y una polera, afirma además que cuando son intervenidos el sujeto que estuvo armado que no está presente estaba en su moto, reiterando que en todo momento los estuvo siguiendo y observó cuando hacen el cambio de las motos, llegando al lugar de la intervención a los tres minutos, encontrando a los dos intervenidos y su moto Marca Wanxin de Placa de Rodaje 2601-5B; versión que esta corroborada con la declaración del testigo L. P. P. P, efectivo policial que la Comisaria de Protección de Carreteras de Chincha que el día de los hechos con su compañero con su colega W .C. S, realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en su agravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad, además existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como con el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.

□ Esta declaración sometida a las reglas de certeza judicial contenidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/0-116, esto es:

AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, no se advierte en la sindicación efectuada razones que hagan suponer que la prestó movido por razones de exculpación a terceros, ánimo de venganza, odio, obediencia; por el contrario, se aprecia que su relato es

coherente, espontaneo, no conoce al acusado, es la primera vez que lo ve, por lo que no tendría por qué atribuirle un hecho tan grave.

VEROSIMILITUD DE LA DECLARACIÓN luego de los hechos, el agraviado conforme se ha precisado precedentemente brinda detalles del modo, forma y circunstancias del robo, la forma de actuar del acusado, se reafirma en su sindicación como la persona que le revisó sus bolsillos llevándose sus pertenencias, además existe corroboración con otras pruebas como la declaración del efectivo policial, el examen médico legal.

PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION, no ha variado la incriminación, existe coherencia en el acto oral a sindicado directamente al acusado como uno de los partícipes, no se aprecian incoherencias relevantes en su dicho, por lo que no cabe la mayor duda de su responsabilidad penal.

□ En cuanto al medio comisivo violento —golpe con arma de fuego en la cabeza- utilizado para doblegar la resistencia del agraviado F. B. C. C, también está acreditado, con el mérito del **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002330-L** realizado el día 08 del Abril 2016 por la médico legista L. C. R. T, que acredita que al momento del examen este agraviado presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención facultativa 03 e incapacidad médico legal 10.

□ **RESPECTO A LAS AGRAVANTES:** prevista en el artículo 189° del Código Penal inciso 2) "durante la noche o en lugar desolado", está debidamente acreditado, pues el hecho se cometió en horas de la noche del 07 de abril 2016 entre las 19.10 y 19.15 horas aproximadamente; en relación al inciso 3) "a mano armada" está debidamente acreditado e incluso el golpe en la cabeza fue arma de fuego conforme al Certificado Médico y declaración de la víctima y 4) "Con el concurso de dos o más personas" también ha quedado demostrado que en el evento participaron el acusado y el menor como ejecutores materiales del hecho y además con la participación de otros sujetos más que estaban en el vehículo que interceptó la moto.

□ **DE LA PRE EXISTENCIA DEL BIEN ROBADO:** se encuentra también acreditado la pre existencia de los vehículos menores robados motos lineales marca Wanxin de Placa de Rodaje 74303 C color negro de propiedad de J. C. M. C y 2015B color rojo, negro gris de propiedad de F. B. C. C, conforme a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP, por lo que se ha cumplido con las exigencias del inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal

Penal que establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

11. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso el ciudadano J. B. L. G, por haber sido sentenciado por delito de robo agravado, interpone recurso de apelación la **SENTENCIA N° 004-2017- 3PC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06** emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que **RESUELVE** condenar a J. B. L. G, como CO AUTOR de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO** con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de F. B. C. C, imponer DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LA PARTE AGRAVIADA

12. Escrito presentado de acuerdo al derecho a impugnar que tiene su entroncamiento en el inciso 6 "Pluralidad de Instancias" del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el en el libro IV del condigo procesal penal como "La Impugnación". Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso .5 de la Norma Fundamental. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal

13. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine

X

recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

SOBRE EL DEBER DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION QUE ESPERA EL IMPUGNANTE

14. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES "...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.". Expediente No 4348-2005-PA/TC.

15. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES" obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin comete, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

16. Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139., incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

ANÁLISIS DEL CASO Y RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR

17. En ese orden de ideas, después de haber expuesto en los considerandos cuatro, cinco y seis el desarrollo de la audiencia y los fundamentos facticos del impugnante, así como los puntos rebatidos por el Fiscal Superior, y las preguntas que realizó el director de debates, nos corresponde exponer el análisis del caso en concreto y el criterio que se adoptó por unanimidad, después de haber deliberado los puntos que se recogieron del debate en segunda instancia. Para ello este Órgano Superior a fin de atender los cuestionamientos de la impugnación, procedió a revisar las sesiones del contradictorio, la actividad probatoria y analizar si el razonamiento del Colegiado es congruente con lo debatido en Juicio Oral, todo ello a fin de verificar si los argumentos del impugnante merecen o no declarar nula la presente resolución venida a esta instancia.

18. Se advierte que la parte impugnante solicitó en la audiencia de apelación la nulidad de **la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06** emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, resolución que da a conocer la condena impuesta a J. B. L. G, indicando como fundamentos impugnatorios -que existe como medio de prueba una declaración de un menor que fue ofrecida en la audiencia de control de acusación pero se le denegó por haberse presentado de manera extemporánea, se dio una reserva y en el juzgamiento quedo pendiente un reexamen y ese reexamen no se realizó y que eso afectaría el derecho de defensa de su patrocinado en cuanto al derecho a la prueba de su patrocinado-.

19. Bajo el principio de contradicción en segunda instancia, también se advierte en la audiencia de apelación de sentencia que el Fiscal Superior precisó de que no puede alegarse afectación al derecho de defensa en cuanto al derecho a la prueba, toda vez que el medio de prueba que era la declaración del menor, fue ofrecido en la audiencia de control de acusación de manera extemporánea y que el Juez de la etapa intermedia declaro no ha lugar, que no hubo reserva, que en el juzgamiento la parte impugnante, si bien tuvo la oportunidad de ofrecer y solicitar el medio de prueba, pero no lo hizo, tampoco impulsó para que sea de oficio, y que más bien alego la comunidad de prueba, ya que manifestó que con las propias pruebas ofrecidas por el Ministerio Público acreditaría que su patrocinado no participó en los hechos delictivos, asimismo nos indicando que lo más importante del

X

juzgamiento fue que el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que le reviso sus bolsillo mientras que el menor que otra persona le apuntaba con un arma, y luego el sentenciado se llevó su vehículo.

20. Habiendo expuesto las dos posiciones, tanto del impugnante y del Fiscal Superior, este Órgano Superior procedió a revisar lo actuado y como resultado del análisis, advierte que la etapa de juzgamiento fue dirigida por el Juzgado Penal Colegiado con el mayor respeto de los derechos, principios y garantías procesales que gozan los sujetos procesales en el contradictorio, toda vez que el Ministerio Público y la defensa técnica del sentenciado, realizaron sus respectivas intervenciones, dando con ello un juicio previo, oral, público y contradictorio contra el sentenciado, donde se advierte que en fase de actividad probatoria, no se realizaron observaciones a los medios de prueba que se actuaban, por tanto la utilidad, pertinencia, y licitud de los mismo, permitieron al Colegiado desarrollar la inmediación formal y material de los órganos de prueba, medios probatorios que fueron importante para emitir su pronunciamiento.

21. Cuando la parte impugnante nos indica que existe afectación al derecho de defensa en relación al derecho de la prueba, al respecto, no se advierte ni afectación al derecho de defensa, ni afectación al derecho de la prueba, ya que desde el inicio del juzgamiento el sentenciado ha contado con una defensa privada, es decir ha sido decisión de contar con los servicios de un abogado particular, a quien habría depositado toda su confianza de hacer respetar sus derechos, principios y garantías como procesado durante el contradictorio, y a la vez confiar en la teoría del caso que proponía ante el Colegiado, desde el momento que asume la protección de sus derechos, ya se está respetando el derecho de defensa del sentenciado, sin embargo no es pertinente alegar la afectación de este derecho cuando si se advierte que su abogado defensor estuvo presente en todas las actuaciones procesales, lo cual su presencia materializa el derecho constitucional de defensa del sentenciado.

22. En cuanto al derecho a la prueba, consideramos que no se habría vulnerado ni en la etapa intermedia ni en la de juzgamiento ya que el propio recurrente manifestó que respecto a la etapa intermedia ofreció como medio de prueba la declaración del menor Piero-Anderson Castañeda Saravia en la misma audiencia, sin embargo, se le habría rechazado por haber presentado de manera extemporánea y no haber cumplido con ofrecer medio de prueba como absolución de su acusación contra su patrocinado, este punto es importante porque en dicha etapa no se vulnera su derecho a ofrecer prueba sino se estaría denegando bajo el sustento de no haberlo presentado en su oportunidad. Asimismo, de lo acotado por el Fiscal Superior y de lo

obrante en autos no se advierte la reserva del derecho a ofrecer dicho medio de prueba.

23. Y en cuanto a la etapa de juzgamiento, se advierte que el letrado deja a consideración del Juzgado a que pueda actuarse o no, la declaración del menor Piero Anderson Castañeda Sara vía cuando el Juzgador no es parte procesal, es decir cuando solo está legitimado a dirigir el juzgamiento, inmediar con las pruebas, tomar una decisión y exponerla de manera motivada. De modo tal quien se encontraba facultado y sobre todo estaba en el deber de impulsar a que se actué un medio de prueba para demostrar la veracidad de sus argumentos de defensa, es el propio abogado defensor más no el Colegiado.

24. En tal sentido consideramos que el recurrente no ha tomado en cuenta las responsabilidades que tienen los sujetos procesales en el actual sistema procesal penal, que son los únicos encargados de poner en el escenario del contradictorio las pruebas actuar, para que el Juzgador tome una decisión, y si bien puede darse una prueba de oficio, ello resulta de manera excepcional, sin embargo consideramos que en el presente caso no se habría dado de oficio traer al contradictorio como medio de prueba la declaración del menor Piero Anderson Castañeda Saravia, toda vez que en el debate probatorio, se hizo presente el agraviado F. H. C. C, quien con firmeza y persistentemente procedió a incriminar al sentenciado como coautor de los hechos delictivos de robo agravado.

25. Asimismo, se ha tomado en cuenta lo manifestado por el Fiscal Superior y se advierte que la defensa técnica del sentenciado, no habría impulsado a que se actué dicho medio de prueba y más bien habría dejado pasar la oportunidad de persistir en su actuación, incluso se advierte que considera pertinente como estrategia de defensa, esperar que el Colegiado lo realice como prueba de oficio, sin embargo, debemos precisar al recurrente que el único responsable de sustentar y descartar los hechos que se le imputa al sentenciado es él, por ocupar el rol de abogado defensor. Aunado a ello en la audiencia de apelación de sentencia se le preguntó si procedió de acuerdo a lo establecido por el artículo 422° del Código Procesal Penal a presentar pruebas en segunda instancia, empero el recurrente respondió que no habría presentado. Siendo así consideramos que no se habría vulnerado el derecho a la prueba, máxime cuando es el recurrente quien debe impulsar el proceso ofreciendo medios de prueba dentro del plazo previsto por ley y en las etapas correspondientes.

26. De otro lado es importante precisar que, en el presente caso, obra en autos suficientes medios de pruebas que permiten advertir la acreditación del delito y la responsabilidad penal de J.B.C.C, como por ejemplo se tiene la sindicación del agraviado quien en juicio oral reconoció al acusado como una de las personas que participo en los

actos delictivos, indicando:

"que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad, su brevet y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur -por donde habían huido los delincuentes- estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto; por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba ti en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía e Chincha.

27. Como se aprecia existe una sindicación de parte del agraviado que amerita acreditar la responsabilidad penal del impugnante, sindicación que se relaciona con la declaración del testigo L. P. P. P. efectivo policial que la Comisaria de Protección de Carreteras de Chincha que el día de los hechos con su compañero con su colega W. C. S, realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en su agravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad, además existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como son el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.

28. Asimismo, este Órgano Superior advierte en el considerando 5.C que el Juzgado Penal Colegiado ha realizado una debida valoración a la versión dada por el agraviado ya que fue sometida a las reglas de valoración de conformidad con el acuerdo plenario 02-2005 donde se expone la ausencia de incredibilidad subjetiva entre agraviado y acusado, se expone la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. Luego en el considerando 5.D. desarrolla la acreditación del medio comisión violencia, en el considerando 5.E. desarrolla las agravantes como es que el acto delictivo fue realizado durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas ya que la persona que iba acompañando era un menor de edad que

colaboro a ejecutar su accionar delictivo. Y finalmente en el considerando

5.F. se aprecia que desarrolla la preexistencia del bien sustraído indicando que el vehículo que fue sustraído por el sentenciado es de propiedad del agraviado de acuerdo a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP.

29. Finalmente es menester mencionar que en el presente caso encontramos 3 que el Colegiado habría realizado una adecuada valoración individual y conjunta de los medios de prueba, actuados en el contradictorio, a su vez a cumplido con motivar debidamente la sentencia, dando a los sujetos procesales un adecuado razonamiento y explicación detallada a efectos de que entienda los motivos de su decisión. Pues bien, si de algo hay que rescatar de la sentencia, es que esta cumple con los parámetros constitucionales para denominar una debida motivación, ya que contiene fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pide y resuelve, y una justificación de su decisión.

30. Respecto a la afectación a la admisión de la prueba en primera instancia se debe establecer que la defensa del imputado no ha empleado los mecanismos de defensa necesarios para que sea admitida por no impulsar la misma como se ha señalado en anteriores considerandos, además también pudo presentarlo en segunda instancia acorde a lo establecido al artículo 422 inciso 2do párrafo b) del Código Procesal Penal que establece que se admite los medios de prueba propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la respectiva reserva, por lo que el sistema probatorio en segunda instancia hubiera sido habilitada por el impugnante a fin de que su medio probatorio sea admitido, actuado y valorado en segunda instancia, lo que no se materializo por cuanto el impugnante no lo impulso, por lo que no existe vulneración a la motivación ni al derecho a la prueba como establecía la parte impugnante.

LECTURA. El Tabla 5, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy baja, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, y del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Caracterización de la aplicación del principio de correlación.					Caracterización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>Por las consideraciones expuestas, por UNANIMIDAD de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, RESUELVE" declarar:</p> <p>1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. B. L. G, contra la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>										
												X

2. **CONFIRMAR la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06** emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que RESUELVE condenar a **J. B. L. G.**, como **CO AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO** con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de **F. B. C. C.**, imponer **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.
3. **DISPONE** se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
4. **ORDENA** que los autos devuelvan a su juzgado de origen.
- S.S. S.Q.**
- G.H, (D.D Q. M,**

anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada/ el derecho reclamado. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

X

10

Parámetros recabados de la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

LECTURA. El Tabla 6, Revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la Calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente; fuente en la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Tabla 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta		
							X		[5 - 6]	Mediana		
							X		[3 - 4]	Baja		
							X		[1 - 2]	Muy baja		
				2	4	6	8	10				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta		
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta		
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana		
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja		
							X		[1 - 8]	Muy baja		
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta		
						X		[7 - 8]	Alta			
Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana			
						X		[3 - 4]	Baja			
						X		[1 - 2]	Muy baja			

Lectura Tabla 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021. **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, media y media; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Tabla 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
										X	[3 - 4]	Baja			
									X	[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[33- 40]	Muy alta				50	
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
								X	[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								X	[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja					

Lectura tabla 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; en el expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado; Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2021. fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, alta. y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2 Análisis De Resultado

De acuerdo al análisis se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado en el expediente N° 0456-2016-91- 0801-JR-PE-03, correspondiente al distrito Judicial de Cañete 2021, dicha sentencia se ubica en el rango de muy alta (60) muy alta (50), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio y de acuerdo a las tablas 7 y 8.

En relación a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue de rango muy alto (10)

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, esta resolución fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete; en el cual se puede apreciar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (5) - (5) de acuerdo a la (tabla 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y se derivó desde los 5 parámetros en la introducción como el encabezamiento donde se puede evidenciar, la individualización de las partes procesales, también indica el número de expediente, la cual está siendo mencionado, con claridad, el número de resolución que vendría ser la resolución N° seis, que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, que vendría ser Penal de Cantera Nuevo Imperial 23 de enero de 2017, menciona a los jueces la identidad de las partes, también se evidencia en el expediente lo

que se cuestiona y para que se encuentra en dicho despacho y sobre el hecho ilícito se evidencia también la individualización del acusado como datos personales: nombres, apellidos, edad, también se evidencia aspectos del proceso como el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, ni nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar pero también se puede evidenciar que en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco el uso de la lengua extranjera, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, y por el parámetro de las posturas de las partes se evidencia que; así mismo se derivó desde los 5 parámetros de la postura de las partes se evidencian la descripción de los hechos y circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, de la acusación; la calificación jurídica del fiscal así también se evidencia las pretensiones penales y civiles del fiscal se evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

(...) la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva para cualquier juez esta es una tarea difícil y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Hortst, 2014)

La sentencia es la parte más compleja para poder emitir una resolución ya que esta debe ser muy bien motivada, fundamentada argumentada, sin vulnerar los derechos

fundamentales, como es el debido proceso, el derecho a la libertad, ya que el magistrado deberá analizar y evaluar todas las pruebas presentadas por las partes como del ministerio público y la defensa técnica del imputado.

En esta parte de la sentencia del expediente N° 0456-2016 - 91- 0801-JR-PE-03, se observa que en la parte expositiva se consideró lo establecido de acuerdo a los parámetros del Tabla de análisis.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia muy alto (40)

Revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se derivó de los parámetros sobre la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de rango: muy alta y muy alta, respectivamente dándole un valor cuantitativo de (10), la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta (10), y muy alta (10), muy alta (10), y muy alta (10), respectivamente.

En la motivación de los hechos podemos evidenciar la selección de los hechos probados elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado), las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) también se evidencia la claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, en el parámetro del derecho se evidencia los 5 parámetros se evidencian la determinación de la tipicidad.

Adecuación del comportamiento al tipo penal también se evidencian la determinación de la Antijuricidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas así mismo se evidencian la determinación de la culpabilidad.

Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas) y también se pueden evidenciar el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

De tal forma se ve en la motivación de la Pena cumplen los 5 parámetros como es en el 1: que se evidencia la individualización de la pena cumpliendo los parámetros del Art° 45° sobre la determinación de la pena y el artículo 46° sobre los atenuantes y agravantes del CP y así mismo se puede evidenciar la aplicación del artículo 46ª sobre las circunstancias agravantes del sujeto activo; 2: Se evidencia la proporcionalidad con lesividad, 3: se evidencia la proporcionalidad con culpabilidad, y referente a la defensa

del acusado se puede evidenciar que sustenta ser inocente y por ello opto por guardar silencio, 5 y también se evidencia la claridad del lenguaje

Y como último la motivación de la reparación civil se define como muy alto ya que cumple con todos los parámetros como es el valor de la naturaleza del bien jurídico, se observa el daño causado, que fue la sustracción del vehículo menor, las pertenencias menores y ello evidencia los hechos actuados, el monto de la reparación civil con la suma de S/500.00 soles a favor del agraviado A,

“El valor de la prueba es el grado de credibilidad que contiene para provocar la certeza en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional”. (Malvaez, 2006)

En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia el rango fue muy alto (10)

Revela que la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la acusación oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la acusación ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Los Magistrados dictan su veredicto de acuerdo a lo que la norma lo establece valorando las pruebas, por lo que se le sentencio a J.B.L.G, a 12 años de pena privativa de libertad, como co-autor de la comisión del delito contra el patrimonio de robo agravado con sus agravantes, de, cuando es cometido durante la noche, a mano armada, y con el concurso de dos a más, ilícito penal tipificado y sancionado en el artículo 189° numerales 2, 3, 4, del primer párrafo concordante con el artículo 188° del código penal, así mismo si fijo S/ 500.00 soles, el monto que por concepto de reparación a favor del agraviado 1.

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Calderón, 2011)

Las pruebas son las únicas herramientas que llevan al juez decidir sobre el Litis que existen entre las partes ya que es la única forma por lo que el juez emitirá su veredicto

La Parte Resolutiva es lo mas importante de la sentencia porque contiene el fallo del

tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada, así mismo es la base para la ejecución de sentencias en el caso de la condena (Hortst, 2014, pág. 150)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue de la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Cañete y su calidad fue de rango alta (50), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (tabla 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (10), alta (30), y muy alta (10), respectivamente (tabla 4, 5 y 6)

El recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y de otro provocar la retracción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales (Doig Díaz, 2005, pág. 541)

Son los llamados recursos o también medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico a revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas”. (Sánchez V, 1990)

En cuanto a la parte expositiva de la segunda instancia fue de rango muy alto (10)

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes determinando un rango que fue de rango: muy alta (5), y muy alta (5) respectivamente.

En la introducción: se evidencia el encabezamiento asunto, recurso de apelación en base a que la parte sentenciada refiere haber sido vulnerado el derecho a la defensa, por no considerarle una prueba (declaración de un menor) en la audiencia de control de acusación de la etapa intermedia, donde el juez lo declaró prueba extemporánea; la individualización de las partes se evidencia la identificación de acuerdo a ley, mientras que en los parámetros sobre la postura de las partes se evidencian congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación también se evidencia la formulación de la pretensión del impugnante que es la nulidad de la sentencia 004-2017-CSJC, la Resolución N° 06, por la vulneración del derecho a la defensa, así mismo se evidencia la claridad en el contenido del lenguaje.

En cuanto a la parte considerativa de la segunda instancia fue de rango alta (32).

Revela que la Calidad fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos muy alta (10) y la motivación del derecho muy alta (10), la motivación de la pena muy alta (8) y la motivación de la reparación civil muy baja (2) respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros

previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

En ello debemos advertir que los magistrados sostuvieron que la petición de la parte impugnante no fue formalizado de acuerdo a lo que establece el marco normativo, también refirieron que la defensa técnica del imputado no ha empleado los mecanismos de defensa necesarios para que sea admitida, además de ello la defensa del impugnante tuvo la oportunidad de presentarlo en segunda instancia acorde a lo establecido en el artículo 422° inciso 2 párrafo b) del código Procesal Penal que establece que se admite los medios de prueba propuestos que fueron indebidamente denegados siempre que hubiera formulado en su momento respectiva reserva, por lo que el sistema probatorio en segunda instancia hubiera sido habilitada por el impugnante a fin de que su medio de prueba sea admitido, actuado y valorado en segunda instancia, lo que no se materializo por cuanto el impugnante no lo impulso.

Según el (NCP, 2004) en el numeral 2) del artículo 422° sostiene que solo se admitirán las siguientes pruebas de acuerdo al párrafo a) los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiera formulado en su momento la oportuna y

reserva y c) los admitidos y no fueron practicados por causas no imputables a él.

Por último, en la sub dimensión de la reparación civil podemos evidenciar que en este recurso de apelación presentada por la parte impugnante no se pronunció por lo que los magistrados solo ratificaron lo dispuesto en la sentencia de primera instancia por lo que se considera de rango muy bajo.

En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia fue de rango muy alta (10)

Se revela que la Calidad fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente. Ya que se cumplió con los parámetros establecidos evidenciando en el recurso impugnatorio presentado por la parte impugnante el sentenciado, así también se evidencia en la resolución solo a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio

Se aprecia en este parámetro que hay relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente este pronunciamiento es en base a las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo de la sentencia ello se aprecia con claridad la identificación del sentenciado declarándole infundado lo solicitado en su recurso impugnatorio con claridad en el lenguaje aplicado.

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento (Hortst,

2014).

VI. Conclusiones

De acuerdo al análisis se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia del delito de robo agravado en el expediente N° 0456-2016-91- 0801-JR-PE-03, correspondiente al distrito Judicial de Cañete 2021, dicha sentencia se ubica en el rango de alta muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio por lo tanto se detalla las conclusiones siguientes:

A.- Que se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

- a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- a) Identificar la congruencia de la acusación en la sentencia con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- b) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- c) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos del delito investigado, la acusación y la sentencia, en el proceso judicial en estudio.
- d) Identificar los elementos típicos del delito de Robo Agravado expuestos en el proceso.
- e) Identificar si los actos procesales, se han realizado con sujeción a las garantías

procesales.

Que, de acuerdo al expediente N° 00456-2016-91-0801-JR-PE-03 Verificado y analizado en la sentencia de primera instancia resuelta en el siguiente proceso penal se verifica que han cumplido los plazos, y se ha visto la claridad de las resoluciones siendo congruente y concordante con la acusación formulada en la sentencia con la posición que tiene las partes, admitiendo los medios probatorios pertinentes, aplicando el debido proceso, para que las partes puedan hacer uso de las garantías procesales, así mismo el Juzgado Colegiado Penal detallo bien los elementos típicos del delito de Robo Agravado para poder emitir su veredicto final.

Sánchez, (1990) Refiere que:

La impugnación debe entenderse como el acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por su ilegalidad o su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión; igualmente recurso adquiere el mismo sentido en un proceso y en otro, es decir, es el acto procesal de parte, que frente a esa resolución impugnabile pide la actuación de la ley en su favor.

2.- En la Segunda Instancia:

- f) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- g) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- h) Identificar la congruencia de la acusación en la sentencia con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- i) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso

judicial en estudio

- j) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos del delito investigado, la acusación y la sentencia, en el proceso judicial en estudio.
- k) Identificar los elementos típicos del delito de Robo Agravado expuestos en el proceso.
- l) Identificar si los actos procesales, se han realizado con sujeción a las garantías procesales.

segunda instancia, en donde se identifica con claridad que se ha respetado los plazos, siempre haciendo uso del debido proceso y preestableciendo las garantías procesales en favor al reo, J. B. L .G, ya que éste tiene derecho al recurso impugnatorio de Apelación, que a la vez se puede visualizar que en la sentencia existe la congruencia de la acusación con la posición de las partes, evaluándose de manera congruente referente a los medio probatorios del delito investigado tal como lo establece la Sala Penal de Apelaciones, ya que al emitir un fallo ante este recurso se evalúan los elementos típicos del delito investigado.

B.- Que no se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

En dicho proceso penal se han cumplido todos los objetivos específicos, haciendo cumplir el debido proceso y con la finalidad de emanar justicia ante este tipo de delito.

2.- En la Segunda Instancia:

En lo señalado de acuerdo a la segunda sentencia emitida, tampoco ha visto un déficit del cumplimiento del debido proceso penal.

Recomendaciones

Por lo aprendido y estudiado el expediente N 456-2016-91- 0801-JR-PE- 03, del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete; se debe tener presente que el abogado defensor al momento de ejercer su deber en el desarrollo del proceso judicial en casos similares a este, u otros es conocer el tema y el caso y conducir esto en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Artículo 5. del código de ética del abogado donde refiere sobre la esencia del deber profesional del abogado lo cual establece que el abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

En este caso real se puede advertir que el abogado por su desconocimiento u otra índole no formalizo la presentación de la prueba en la segunda instancia conforme a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 442° del código Procesal Penal; No obstante, se tiene que en un país democrático lo más apreciado es la libertad, ya que sin ella no se hablaría de la democracia.

Por lo tanto recomiendo a los colegas abogados y estudiantes de derecho a ejercer la carrera de la abogacía con mucha prudencia y con conocimiento de la materia a desarrollar, mas no solo por ganar peculio si no es ejercer como tal en beneficio del patrocinado y en beneficio personal y profesional ya que a través de ello se conoce a los verdaderos profesionales del derecho como y dice en la biblia “por tus obras te conoceré” por ello se debe sembrar justicia dentro del marco legal.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. M. (2019). Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia sobre robo agravado en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01 distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. Chiclayo, Lambayeque. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alarcón, G., & Alvarado, S. (14 de 08 de 2018). Si muchos responsables están a la cabeza, es difícil que provenga una reforma de adentro. *Gestión*, pág. 15. Recuperado el 04 de 11 de 2021, de <https://gestion.pe/peru/politica/landa-responsables-cabeza-dificil-provenga-reforma-adentro-241452-noticia/?foto=8>
- Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación Guía para su elaboración*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacigalapu, E. (1999). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: HAMMURABI SRL.
- Biblia Reyna Valera. (1960). Recuperado el 1 de 10 de 2021, de <https://bibliareinavalera1960.com/>
- Bramont, A. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General* (4 ed.). Lima, Perú: Editorial Distribuidoras de libros S.A.
- Cabanellas, T. G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales actualizada y aumentada* (25 ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferata, N. J. (2003). *La prueba en el Proceso Penal* (5ta ed.). Buenos Aires: Ediciones

- Depalma. Recuperado el 2021 de 10 de 21, de
https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf
- Calderón, S. A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Egacal.
- Castillo, C. (2004). *Comentarios al Código Penal Constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Castillo, J., & Urquiza. (2004). *Código Penal Comentado* (1 ed.). Gaceta Jurídica.
- Castillo, V. (2018). Carga Procesal y su relación con la calidad de sentencia de los Juzgados unipersonales de San Martín-Tarapoto-2017. *Tesis para optar grado de título*. Tarapoto, San Martín, San Martín. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador científico*. (N. M. Investigadores% Consultores, Ed.) Arequipa: Facultad de Economía de la U.N.S.A (s.edic). Recuperado el 10 de 10 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname, O. (2015). *Lecciones de derecho constitucionalidad*. Lima: Lex&Iuris.
- Código Penal. (1991). Lima.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Doig Díaz, Y. (2005). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano Estudios fundamentales*. Lima: Palestra Editores. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sistemaderecursos.pdf>

EXP. 00728-2008-PHC/TC, E. N. (s.f.). *Sentencias del Tribunal Constitucional*. Obtenido de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

EXP. N° 010-2002-AI/TC,. (s.f.). Obtenido de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

EXP. N° 2725-2008- HC/TC. (s.f.). *portal Web del Tribunal Constitucional*. Obtenido de
Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-HC.html>

Expediente 1014-2007-PHC/TC. (s.f.). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Expediente 5068-2006-PHC/TC. (s.f.). *Tribunal Constitucional*. Obtenido
de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05068-2006-HC.pdf>

Flores C, K. (2019). *Caracterización Del Proceso Sobre Robo Agravado; Expediente N° 01778-2016-0-2005-Jr-Pe- 01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial De Piura, Paita, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2019. Piura*. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA_ROBO_FLORES_CARRASCO_KATHERINE_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guadalupe, T. M. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas en el expediente N° 02519-2013-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-2015. Huamanga, Ayacucho*. Recuperado el 21 de 10 de 2021, de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5505/ANALISIS_DE_CALIDAD_DE_SENTENCIAS_ILICITO_PENAL_CONTRA_LA_VIDA_GUADALUPE_TORRES_MANUEL_BRAULIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero. (s/f). *Ararteko*. Obtenido de
http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/4_4243_3.pdf.

- Guerrero, T. A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de Justicia en el distrito judicial de Lima Norte-2017. Lima. Recuperado el 21 de 10 de 2021, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1
- Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 9 de 10 de 2021, de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hernández, G. (2012). *Medición de Calidad en los Procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>
- Higa, S. (s/f). *Revistas pucp*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12793/13350>
- Hortst, S. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. In *Manual de Sentencias*. Lima: Lima Editorial ARA. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Hurtado, P. E. (1987). *Manual del Derecho Penal* (2 ed.). Lima, Peru.
- Lara, C. (s/f). Sobre la estructura de las sentencias en México una visión crítica y una propuesta factible. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>

- Leon, S. (s.f.). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b
- Malvaez, C. J. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Segunda). México: Porrúa S.A
- Mazariego, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- Muñoz, C. F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid tirant to blanch.
- Muñoz, C., & García, A. (2007). *Derecho Penal Parte General* (7 ed.). Tirant Lo Blanch, Valencia, España. Recuperado el 15 de 09 de 2021
- NCPP. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: El Peruano.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (s.f.). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ELABORACIÓN DE TESIS Fuente: Pacarina del Sur* - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-científica-y-elaboración-de-tesis>. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-científica-y-elaboracion-de-tesis>.
- Peña, C. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial 2*. Lima: Ediciones Legales.
- Peña G, O., & Almanza A, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 10 de 09 de 2021
- Peña, C. (2009). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Rhodas.
- Poder Judicial. (2013). Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

- Prieto, C. (2003). *El Proceso y el Debido Proceso*. Obtenido de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510622>> ISSN 0041-9060.
- Ramos G, E. (2014). *Manual de Impugnación en el Nuevo Modelo Procesal*. Súper Grafica EIRL. Recuperado el 12 de 10 de 2021, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf
- Rojas, V. (2013). *Los Delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia* (1 ed.). Lima: El Búho E.I.R.L. Recuperado el 11 de 9 de 2021
- Rosas, M. (2013). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Penal*. Lima.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Vol. Tomo I). España, Madrid: Civitas S.A. Recuperado el 12 de 08 de 2021
- Salinas, S. (2015). *Delitos Contra el Patrimonio* (5 ed.). Lima: Instituto Pacifico SAC. Recuperado el 12 de 9 de 2021
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez V, P. (1990). *El sistema de recursos en el proceso penal*. Recuperado el 12 de mayo de 2021, de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/323/el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Sánchez, D. E. (2016). *Análisis de las sentencias en el distrito judicial de lima norte a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Recuperado el 21 de octubre de 2021, de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf
- Sánchez, P. (1990). *El sistema de recursos en el Proceso Penal*.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: idensa.
- Santo, Víctor (1988): *El proceso Civil*. Tomo VII. Editorial

Universidad Bs. As. p. 17.

Silva, C. (2018). *Caracterización del Proceso sobre el delito de robo agravado; Expediente N° 0456-2016-91-0801-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Distrito Judicial - Cañete, Peru.2018*. Cañete.

Sumarriba, C. A. (2011). *El nuevo Sistema del Proceso Penal Análisis Críticos*. Lima: Egacal.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 10 de 09 de 2021, de

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal Parte General* (4 ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2004). *Tratado de Derecho Penal Parte Gneral* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1 - Tablas Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN

DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	EXPOSITIVA	PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
N	CALIDA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en

D T E N	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	LA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

pena	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/No cumple</i>
--	--	---

**TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA. INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

T			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
E	LA		
N			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
C		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
I	SENTENCIA		
A			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en laparte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 2

Tablas Descriptivas Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de caracterización, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la Calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Tabla de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los Tablas de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y

JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al Tabla siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto Respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si Cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de la Calidad
Si se cumple 5 de los 5 Parámetros previstos	5	Muy Alta

Si se cumple 5 de los 4 Parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 5 de los 3 Parámetros previstos	3	Medio
Si se cumple 5 de los 2 Parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 5 de los 1 Parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión	X				[9 - 10]	Muy Alta		
						[7 - 8]	Alta		
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X	[5 - 6]	Mediana		
...						[3 - 4]	Baja		
						[1 - 2]	Muy baja		

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Tabla 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de Calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 3.

□ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Tabla 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de evaluación	Ponderación	Valor Numérico	Calificación de la Calidad
Si se cumple 5 de los 5 Parámetros previstos	2X 5	10	Muy Alta
Si se cumple 5 de los 4 Parámetros previstos	2X 4	8	Alta
Si se cumple 5 de los 3 Parámetros previstos	2X 3	6	Medio

Si se cumple 5 de los 2 Parámetros previstos	2X 2	4	Baja
Si se cumple 5 de los 1 Parámetros previstos	2X 1	2	Muy Baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Tabla 2.
- La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Tabla 4 Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es

la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

2) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

5.3. Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Calificación								
Dimensión	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
	Sub dimensiones	Mu baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x	2x	2x	2x	2x		
		1=	2=	3=	4=	5=		
		2	4	6	8	10		
							[33 - 40]	Muy alta
								X

			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			
Parte			[17 - 24]	
considerativa	Nombre de la sub dimensión	X	32	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		[9 - 16]	Baja
		X		
	Nombre de la sub dimensión		[1 - 8]	Muy baja
		X		

Ejemplo: 32, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las 4 sub dimensiones que son de Calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de Calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 5.
- La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes

Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a Tabla similar al que se

presenta en el Tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son

10, 40 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de caracterización:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización

ANEXO 3

EXPEDIENTE N°: 00456 - 2016 - 91 - 0 800 1 - J.R. - - 03

JUECES: G. G. E
F. S. R. H
H. M. A. P (PONENTE- DIRECTOR DE DEBATES)

ESP. DE CAUSAS: ABG. Y.A.A.B

PROCESO: COMÚN

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO

ACUSADO: J. B. L. G

AGRAVIADO: F. B. C. C y E. C. Y. T

RESOLUCIÓN N° : SEIS

SENTENCIA N° 004 - 2017 - JPC - CSJCÑ

Establecimiento Penal De Nuevo Imperial
Veintitrés De Enero Del Año Dos Mil Diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral de carácter público, llevado a cabo por el juzgado penal colegiado conformado por los señores magistrados **E. G. G, R. H. F. S, A. T. H. E. M**, habiendo tenido este último la calidad de director de debates y ponente de la presente Sentencia.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

J. B. L. G. de 21 años de edad identificado con número de DNI 73424099, nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, el día 13 de junio de 1995 con instrucción de secundaria, de ocupación obrero de construcción, con un ingreso de 180 soles semanales, de estado civil conviviente refiere que tiene un hijo fallecido; sus padres son Don **J. M. y R. A.**, (vivos), domicilio en el asentamiento Humano Los Álamos manzana 14 lote 7 distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha. Rasgos físicos estatura mide 170, pesa 70 kilos aproximadamente tez morena contextura regular, cabellos negros semi ondulado ojos achinados, cejas poblados, nariz recta labios gruesos, no registra antecedentes.

2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL

Fueron considerados como agraviados las personas de: 1) **F. B. C. C.**, identificada con número de DNI N° 73424099, domiciliado en el AA. HH Los Álamos manzana 14, lote 7 distrito de Pueblo Nuevo de Conta, y 2) **E. C. Y. T.**, identificado con número de DNI N° 41551537 con domicilio en el fundo agua dulce sin número, distrito de San Vicente de Cañete. No se constituyeron actor civil por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del artículo 111 del Código Procesal Penal la acción civil en el presente proceso fue asumida por el Ministerio Público.

3 DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de acuerdo a lo ordenado en el auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número seis del seis de diciembre del dos mil dieciséis el auto de citación a juicio (resolución número uno) se emitió con fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis. Se escucharon los alegatos de apertura clausura y defensa material del acusado quien no aceptó su responsabilidad en el delito, tampoco prestó declaración.

En el desarrollo del proceso, el Juzgado Penal Colegiado ha observado las reglas procesales establecidas en la sección III del libro tercero del Código Procesal Penal artículos (356 al 403) y demás no más pertinentes considerándose en ese sentido los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; los principios de continuidad, concentración, identidad física de los juzgadores y presencia obligatoria del imputado y su abogado defensor.

4. PRETENSIÓN PUNITIVA

Con la acusación fiscal el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican.

4.1 TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.- En el alegato preliminar el fiscal señaló que trae el juicio al acusado J.B.L.G, por el delito de Robo Agravado, por dos hechos, el primero cometido en agravio de E. C, el día 7 de abril 2016 entre las 7:00 y 7:10 de la noche cuando el agraviado se encontraba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de placa de rodaje 4730 – 3C, transitando por inmediaciones del acceso al Centro Poblado Menor Santa Bárbara distrito de San Luis de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso, del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego, uno de ellos lo agrede, lo sustraen sus pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur. El segundo hecho en agravio de **F. B. C.C.**, en la misma fecha a horas 7:10 de la noche cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto lineal de placa de rodaje número **2601 – 5V** color rojo con negro marca Wanxin por la carretera Panamericana Sur a la altura del colegio playa hermosa circunstancias que aparece un automóvil color plomo que le cierra el paso, por lo que el agraviado frena, del auto baja el acusado y un menor de edad que Portaba y vestía una casaca deportiva color azul, pantalón color azul, era delgado De tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y short Jean, le rebuscan los bolsillos sustrayéndole su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal al menor de edad, dándose a la fuga este último agraviado se dirige al domicilio de su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre a 15 a 20 minutos y con la policía, llegan a ser intervenidos en el distrito de Grocio Prado, el agraviado los reconoce y luego son derivados a

la comisaría de San Vicente Al momento de su intervención el acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída el agregado E, C. Y.T, y al menor el otro vehículo siendo recuperado ambos vehículos el fiscal Indicó que tiene la calidad de Co-autor, calificó la conducta hizo referencia a sus medios de prueba y solicitó la imposición de una pena y el pago de una reparación civil a favor de los agraviados.

4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA. - Los supuestos fácticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la fiscalía como: **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188 con las agravantes del artículo 189 del Código Penal inciso 2) durante la noche 3) a mano armada y 4) con la intervención de dos o más personas.

5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

5.1 TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA

Por su parte, el abogado particular señaló que el Ministerio Público le atribuye los dos hechos a su defendido como coautor en el juicio oral se va a verificar que para el caso del agraviado E. Y. T, su participación no es de coautor sino cómplice fue su rol fue transportar o llevar la moto a un lugar distinto habiendo ocurrido ello, es imposible que haya participado en el segundo hecho, no existen elementos probatorios respecto del robo en agravio de F. C. C, lo que se demostrará con los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público, se demostrará que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos en agravio de C. C.

5.2 POSICIÓN DEL ACUSADO

se le informó al acusado de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autor o participe del delito materia de incriminación quien manifestó que se considera inocente punto y coma Así mismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le preguntó si deseaba conocer su prestar declaración coma indicando que guardaría silencio se le hizo conocer que podía declarar en cualquier momento y hasta antes del cierre de los debates y de persistir en dicha posición se darían lectura a las declaraciones que hubiera prestado con anterioridad en presencia del fiscal.

6 ALEGATOS DE CLAUSURA **6.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO** El fiscal señaló que se le imputa al acusado J. B. L. G, haber participado en dos eventos delictivos el día 7 de abril 2016 entre las 7 y 7:10 de la noche en agravio E. C. Y. T, y F. B. C. C, bajo el mismo modus operandi Pues los agraviados fueron despojados de sus vehículos, se ha probado de manera objetiva y concreta su participación activa en ambos ilícitos la defensa Indicó que se iba a probar que su participación no fue como autor, sino como cómplice en agravio de Y. T; sin embargo, no existe ninguna prueba de que haya sido un mero colaborador, el agraviado E. Y. T; en audiencia le incrimina que participó junto con otra persona, que estaba con pasamontañas pero permitía verle el rostro y sus otras características, como dijo que participó conjuntamente con un menor de edad, lo que concuerda con el relato del F. B. C, quién increpo al acusado como uno de los que le sustrajeron sus pertenencias, indicando que el menor fue quien lo agrede con el arma causándole lesiones en la cabeza, las que también se acreditaron; el acusado hizo uso a su derecho a declarar y se oralizó su declaración en la que hace referencia que estaba en Cañete para hacer un trámite y que el tal G. M, le dice que lleve la moto, no se ha acreditado en el acta de registro personal algún documento de la actividad

administrativa de ese procedimiento; respecto a las actas de registro personal e intervención concuerdan con su declaración que fue intervenido llevando una moto por encargo de M, admite su intervención pero de manera favorable a sus intereses, no hay encono, animadversión por parte de los agraviados o policías, se acreditó el robo a título de coautor conjuntamente con un menor de edad, su conducta está subsumida en el artículo 189 primer párrafo inciso; 2) en horas de la noche en un lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas por lo que se solicita se le imponga una pena de 14 años y 8 meses privativa de libertad y el pago de 500 soles para cada uno agraviados

6.2 DE LA DEFENSA.- El abogado dijo señaló que su defendido cuando es juzgado aceptó los cargos de respecto de un hecho, la defensa señaló que su participación no era de autor sino la cómplice, es función del Ministerio Público verificar los medios probatorios de cargo para acreditar su posición inicial, los elementos probatorios son los propios agraviados que han concurrido a este proceso y la defensa verificará si cumple con los requisitos válidos mínimos, es decir que sean coherentes y persistentes en el tiempo y que la defensa considera que no se han cumplido se incrimina dos hechos el primero en agravio de E. Y, que dijo que fueron dos personas que descendieron de un vehículo oscuro, describe a un moreno que era el menor de edad y describió a otro, a pesar que era un lugar sumamente oscuro, dijo que estaba con pasamontaña, pero pudo ver los ojos, pero no puede equivocarse respecto a la vestimenta dijo que su defendido vestía un pantalón y una casaca, el acta de intervención y la declaración oralizada, se dejó constancia que no usaba pantalón si no tenía short y Polo, en el hecho intervinieron a dos personas, existe la posibilidad que esté involucrado M.G y que el menor P.A.C S, dijo que fue quien sustrajo la moto de Y. T, posterior a ello había que desprenderse de la moto, consta de su declaración primigenia de su defendido que G.G, lo llama para que lleve la moto coma su participación fue colaborar, esa es su responsabilidad como el segundo hecho en agravio de C.C, persistencia de este agraviado también resulta inverosímil e incoherente, dijo que la zona era un lugar oscuro con iluminación, pese a ello, dice que no tenía como dificultad con la visión, da también una descripción de la vestimenta, y lo verificado dice que la persona tenía una polera blanca con plomo entre el blanco y lo verificado por el Ministerio Público es que tenía un polo color negro coma lo que conlleva que no fue su patrocinado, el mismo F.C.C, dice que no había otro vehículo coma hubiese visto en la moto robada punto y, que inició una persecución, por lo que tendríamos que ubicarnos en el tiempo, que sean que se debe corroborar con el acta de intervención dice que este hecho fue a las 7:10 y 7:20 de la noche en el segundo caso, dice que fue a la casa de su padre que está a 600 metros, si hacemos un acta de verificación hasta la bajada La Perla dónde fueron intervenidos no hay más de 30 minutos si asumimos que hay 10 minutos los que demora en buscar otro vehículo para iniciar la persecución, no resulta coherente en que los haya cansado y no su vida de cañete es difícil que los haya alcanzado coma Lo cierto es que llegaba llega cuando se había producido la detención coma lo que tiene sustento en la declaración de pecho Paz come nótese que se inició a las 11 de la noche y llegó a las 11:20 bajo este contexto el Ministerio Público no ha logrado Probar con la declaración de los agraviados, que son contradictorios y que la defensa dijo que los iba a utilizar siendo así, no existe verosimilitud y coherencia para las indicación directa, debe tomarse como un acto de represalia por haberlo encontrado en una de las motos sustraídas, por lo que la defensa se ratifica que sólo lo vincula el hecho de Y.T, como cómplice, no habiéndose acreditado el hecho respecto B. C coma por lo que solicita se le observa de los cargos. **6.3) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:**

Señaló en el primer hecho no fui y en el segundo llevé la moto nada más.

7 MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO: Los extremos del proceso seguido contra el imputado, para determinar si Resulta ser coautor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de F. B. C. C, y E. C. Y. T. por lo que sería en dicho sentido, en que este juzgado penal colegiado emitirá pronunciamiento.

Habiendo deliberado, en sesión anterior en aplicación del artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal Cómo se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia, redactando se para su lectura integral el día de la fecha como la misma que se llevará a cabo en una de las salas del establecimiento penal de nuevo Imperial citándose a las partes y ;

II CONSIDERANDO

PRIMERO PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL TIPIFICADO DEL DELITO Y PENA APLICABLE se le atribuye al acusado J. B. L. G. a título de coautor haber participado en el delito de robo agravado en dos hechos el día 7 de abril; el primero en agravio de E.C.Y. T, entre las 7 y 7:10 de la noche coma cuando el agraviado transitaba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de placa de rodaje 4730 – 3C, por inmediaciones del acceso al Centro Poblado menor Santa Bárbara Distrito San Luis, de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego es agredido y le sustraen sus pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur el segundo hecho en agravio de F. B. C. C, en la misma fecha a horas 7:10 de la noche aproximadamente cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto en lineal de placa de rodaje número 2601 – 5B color rojo con negro marca wanxin por la carretera Panamericana Sur a la altura del colegio playa hermosa, un automóvil color plomo le cierra el paso el agraviado frena y del auto baja del acusado y un menor de edad quien portaba una arma de fuego y vestía a una casaca deportiva color azul pantalón color azul, era delgada De tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y la rebusco en los bolsillos como a sustrayéndoles su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal que fue conducida por el menor de edad, dándose a la fuga; este último agraviado se dirige al domicilio su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre 15 a 20 minutos y la policía llega a intervenirlos en el distrito de Grocio Prado donde el agraviado lo reconoce y luego son derivados a la comisaría de San Vicente para las investigaciones del caso, al momento de su intervención el acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída al agraviado E. C. Y T. y al menor el otro vehículo, por lo que habría incurrido en el delito de robo agravado; en ese sentido y luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral, con la consecuente actuación probatoria deberá verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado coma la antijuricidad de la conducta y la culpabilidad del agente coma para Finalmente y supera los grados dichos niveles de análisis determinarse individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda Con arreglo a la ley, así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto y de no ser así debe ser absorberse de los cargos imputados

SEGUNDO DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO contenido en el artículo 188 del Código Penal, escribe “**El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para**

aprovecharse de él como sustrayéndolo del lugar en que se encuentre empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad”. la penalidad será mayor Si concurren los agravantes que contiene el artículo 189 del Código Penal **la pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido inciso 2) durante la noche o lugar desolado encierro comidas inciso; 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas.** De esta premisa normativa se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal, **A)DE LA TIPICIDAD OBJETIVA;** el comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte de la gente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva) destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado **B)EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO;** el bien jurídico tutelado es el patrimonio representada por los derechos reales de Posesión y de propiedad la afectación de otros bienes jurídicos como la vida como la integrad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. **C) EN CUANTO TIPICIDAD SUBJETIVA** la figura delictiva es esencialmente dolosa, pues la Esfera subjetiva de la gente vino precedida por el dolo conciencia y voluntad de la realización típica el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno Sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno haciendo uso de las violencia o amenaza grave sobre la persona. **D) DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** - La configuración del delito de robo agravado con más exige a la verificación de la concurrencia de todos estos elementos objetivos y subjetivos señalados en el artículo 189 del Código Penal cuya presencia múltiple de esas circunstancias agravantes Configura lo que la doctrina denomina concurrencia de circunstancias entre (acuerdo plenario 1 – 2008/CJ– 116)

TERCERO ACTIVIDAD PROBATORIA MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO FIABILIDAD PROBATORIA Se admitieron las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el tercer juzgado de investigación preparatoria siendo las siguientes: **A) DEL MINISTERIO PÚBLICO 1 TESTIMONIALES** **A).DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de L.P.P P, de 31 años de edad con documento Nacional de identidad número 43751605; **B). DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F. B. C. C, DE 34 años de edad** identificado con documento Nacional de identidad número 41551537. **C). DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E. C. Y,** tanta de 25 años de edad identificado con documento Nacional de entidad 470189082. **2)PRESCINDENCIA DE TESTIGO Y PERITO** a no concurrir el acto oral, haciendo efectivo el apercibimiento contenida en el artículo 379° inciso 2 del Código Procesal Penal Se prescindió de la actuación personal del testigo W. A. C. S, y de la perito L.D.C.R.T, **PRUEBA DOCUMENTAL** de conformidad con el artículo 383 y 384 del Código Procesal Penal se realizan los siguientes documentos **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 002330 – L** del 8 de abril del 2016 practicado a F.B.C.C, **B) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** realizada el 7 de abril 2016 a horas 20:00, está firmada por personal policial interviniente **ACTA DE REGISTRO PERSONAL** del 7 de abril 2016 a horas 22:00 a la persona del acusado J.B.L.G. **C) ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR** de la moto lineal de placa 7430 - C3 marca wanxin realizar las 23:10 horas del 7 de abril 2016. **D) ACTA INCAUTACIÓN DEL VEHÍCULO** realizar las 23 horas del 7 de abril

2016 de vehículo 2601-5B. **F) DOCUMENTO IMPRESO DEL BANCO DE DATOS DE SUNARP** del vehículo de placas 74303-C, marca o Wanxin a nombre de M. C. J. C. **G).DOCUMENTO IMPRESO BANCO DE DATOS DE SUNARP** del vehículo de placa de 26015- B, a nombre de C. C. F. B. **H) ORALIZACION DECLARACIÓN DEL ACUSADO** prestada a las 13:00 horas del día 8 de abril de 2016 ingresó a juicio conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 376 °3 del Código Procesal Penal.

CUARTO: VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN EL JUICIO:

Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen q medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal "e" del inciso 24 del artículo 29 de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 3939 del Código Procesal Penal que precisa " 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás...", en el presente proceso se han actuado únicamente de cargo, consistentes en: **1) DECLARACION TESTIMONIAL** L. P. P.P, en lo relevante se obtiene: a) Es Policía Nacional, labora en la Comisaria de Protección de Carreteras de Chincha hace dos años, su jurisdicción es desde el kilómetro 175 hasta el kilómetro 243 que está a la altura del Puente Hawái; b) En el mes de abril 2016 con su colega Wilmer Calixto, logró la captura a dos delincuentes, el Superior Díaz por teléfono les comunica que personal de Carreteras de Cañete perseguían a una moto lineal roja; c) Estando por el Peaje en sentido de Norte a Sur pasan dos motos lineales color negra y .roja, los intervienen a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, luego llega el Patrullero de Cañete, también un agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores a los intervenidos; d) Él intervino al señor L. No recuerda como vestía; e) Cuando los ven, éstos aceleran desde el kilómetro 183 los han corrido como 7 kilómetros, sus motos son más rápidas y los alcanzan. No opuso resistencia. El acusado estaba en la moto color negra; f) El agraviado, reconoció como suya a la moto roja, en la que estaba el otro muchacho a quien intervenido su compañero Wilmer Calixto; g) Se le hizo registro personal y el cacheo no se le encontró ningún arma. Su colega hizo el Acta de intervención y se le puso a disposición de Investigación Criminal de Chincha y de ahí a Cañete; h) El agraviado dijo que lo habían asaltado en Cañete y golpeado en la cabeza y quitado su moto; i) Cuando estuvieron intervenidos el acusado no supo explicar, simplemente atinó a dar su DNI. En cuanto al juicio de fiabilidad lo supera, en cuanto a su verosimilitud y aporte es la versión de efectivo policial que realiza la intervención del acusado y del otro implicado que resultó ser un menor de edad; sirve para acreditar que el acusado L. G; cuando fue intervenido, se desplazaba a bordo de una de las dos motos robadas (color por negra); no dio ninguna explicación en el momento; testimonio confiable y útil que acredita la vinculación con los hechos imputados, resultó útil para sustentar la incriminación, también útil para lo propuesto por la defensa en el sentido que fue encontrado conduciendo la moto robada al agraviado E. Y.

T.; debe ser valorado de manera conjunta con la demás prueba. **2) DECLARACION TESTIMONIAL DE F. B.C. C.** se extrae la siguiente información de interés: a) El día 16 de abril 2016, estuvo en casa de sus padres hasta las 7 de la noche, cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, lo intercepta un vehículo del cual bajan dos sujetos, uno provisto de un arma de fuego que lo encañona, el señor que está presente lo bolsiquea, le quita su celular, su billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad, su breveté y una cantidad de dinero y se llevan su vehículo; b) Corriendo se va a la casa de su padre, saca su camioneta con la que se dirige hacia el Sur como a los 20 minutos estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo, por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, iba a la par otra moto, la policía le dice que le daría el alcance, a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambian de moto, después los intervienen; c) Fue interceptado por un carro pequeño, modelo tico más o menos, de color oscuro a la altura de Playa Hermosa, lugar donde no hay iluminación; d) El sujeto que lo encañona era de tez morena, delgado de 1.75 ctms de estatura y el acusado que está presente. El que estaba armado vestía casaca de color azul y jean, el acusado estaba con short y polera; e) Cuando se produce la intervención en su moto estaba el sujeto que estuvo armado que no está presente; f) El robo duró aproximadamente 4 minutos. fue a 600 metros de la casa de su padre; g) Durante el robo lo golpearon con el arma, amenazaron con dispararle; h) No vio otro vehículo cuando le roban; i) Manejaba la camioneta a 100 kilómetros, demora 15 a 20 minutos, reconoció su moto a 200 metros, desde Herbay Bajo los seguía a 200 a 300 metros de distancia, pudo ver cuando los sujetos cambian de vehículos y a los cinco minutos son intervenidos; j) Por teléfono la policía de Cañete, le dice que en Chinchá le iban a brindar el apoyo. Pudo ver cuando la policía los intercepta. Llegó como a los,3 minutos lugar de la intervención; k) Pudo reconocer su moto por la luz que tiene cortadora. Las dos personas que intervinieron participaron en el robo l) Su moto es Marca Wanxin color rojo Placa 2601-5B. Declaración de testigo fuente directa, en cuanto al juicio de fiabilidad la sobrepasa, su relato es coherente y verosímil, acredita la forma y circunstancias como fue objeto de robo, sindicando directamente al acusado como uno de los que participa en el ilícito penal, brinda detalles como los sigue y observa que hacen cambio de motos antes de ser capturados; no es de utilidad para lo propuesto por la defensa que trató de desacreditarlo y evidenciar contradicciones, sin lograrlo. **3) DECLARACION TESTIMONIAL DE E. C. Y. T.** obtenemos lo siguiente: a) El día 07 de Abril 2016, se dirigía al Anexo San Luis en la moto de su cuñado Carlos Meza, antes de llegar al Distrito de Santa Bárbara, un carro deportivo oscuro marca Chevrolet lo cierra, se para y bajan dos sujetos con pasamontañas, en el carro habían más sujetos, lo apuntan y le dan un golpe en el mentón, los dos tenían armas, el señor que está presente le dice dispárele, estaba con pasamontaña, lo reconoce por el color de piel, el otro lo agrede en el mentón, todo fue rápido; b) El que maneja su moto fue el sujeto moreno. Se fueron hacia el Sur por la auto pista nueva; c) Le quitaron su celular y la moto era marca Wanxin color negra, hizo su denuncia a Comisaria San Vicente; d) El hecho ha sido entre las 7.00 a 7.20 de la noche; e) El acusado tenía polo y chompa, no recuerda el color era oscura, vestía pantalón, no recuerda el color; f) No se han sacado el pasamontaña, pero pudo ver que su mano era morena; g) Vio la parte de la boca. el pasamontaña dejaba ver también su nariz y ojos. Se trata de la declaración de uno de los agraviados, fuente directa, sobrepasa el juicio de fiabilidad; en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud, sirve para acreditar la comisión el primer hecho, sin embargo, no sirve para vincular al acusado como Co autor de este hecho, su versión es pobre y contradictoria, resultó útil para lo propuesto por la defensa evidenciando contradicciones. **4) ORALIZACION DEL CERTIFICADO**

MEDICO LEGAL N° 002330-L del 08 de abril 2016 practicado a F.B. C. C., está firmado por la médico legista Luz de Carmen Rojas Taype, presenta: hematoma de 4 x 3 cm con escoriación coronal, con secreción serohemática seca de 3 x 0.5 cm en región frontal central cuero cabelludo. Conclusiones: presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención facultativa 03 e incapacidad médico legal 10. Documento que sirve para acreditar que al momento del examen presentaba lesiones por agente contuso en la cabeza. Documento fiable no cuestionado en su validez, sirve para acreditar la violencia ejercida contra el agraviado C. C, que corrobora la versión de éste. Es útil para sustentar la incriminación no es útil para lo propuesto por la defensa. **5) ORIGINAL DEL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** realizada el día 07 de abril del 2016 a hora 20.00 está firmada por personal policial L. P.P. P., C. S. W. y S. D. B.; es un documento policial fiable, que da cuenta del operativo montado, la detención y recuperación de los dos vehículos (motos lineales) robadas; en cuanto a la verosimilitud, para acreditar que desde un primer momento el agraviado C. C. reconoce al acusado como uno que participa en el hecho. El abogado de la defensa indica que fue detenido conduciendo la moto del agraviado Y. T, y que en el registro personal no se le encontró ningún bien sustraído a C.C, Acredita que fueron detenidos en posesión de las dos motos robadas, también resultó útil para lo propuesto por la defensa, debe ser valorado con la demás prueba. **6) ACTA DE REGISTRO PERSONAL** del 07 de abril 2016 a horas 22.00 a la persona del acusado J. B. L. G.; con el resultado negativo para armas. drogas y positivo para moneda nacional; se le encuentra dos billetes de Si 20 soles; el Fiscal destaca Que en dicho documento no se le encuentra ningún documento para zar tramites. La defensa señala que no se cumple con las formalidades del Código Procesal Penal al no haberse hecho de su conocimiento para que se comunique con una persona de confianza y los documentos son de su propiedad y la hora que se cierra es las 22.15. Es un documento oficial que contiene una diligencia inmediata de la policía. En cuanto a la verosimilitud y aporte acredita que al momento del efectuársele el registro personal al acusado se le encontró dos billetes de S' 20.00 soles, no tiene mayor significado ni relevancia o aporte probatorio. **7) ACTA DE SITUACION VEHICULAR** de la moto lineal de Placa 7430.-3C marca Wanxin realizada a las 23.10 del 07 de abril 2016; documento oficial está firmada por L. P. P.P; Sub Oficial PNP sirve para acreditar que al momento de la detención del acusado y el menor fueron conduciendo los vehículos menores robados. Es útil para sustentar la incriminación, su valor no fue cuestionado ni contradicho **8) ACTA DE INCAUTACION DEL VEHICULO** realizada a has a las 23:00 horas del 07 de abril 2016 del vehículo 2601-5B color mijo. incautado al intervenido P.A. C. S; documento desde el aspecto formal fiable. que sirve para acreditar que eme vehículo estaba siendo conducido por el menor de edad, participe de tos hechos **9) DOCUMENTO IMPRESO DEL BANCO DE DATOS DE SUNARP** del vehículo de Placa 74303-C marca Wanxin a nombre de M. C. J.C; Documento desde el punto de vista formal es fiable, no cuestionado en su validez formal, que sirve para acreditar la pre existencia de este vehículo lineal que era conducido por Y. T. y acredita ha propiedad que se encuentra registrado a nombre M.C.J C **10) DOCUMENTO IMPRESO BANCO DE DATOS DE SUNARP DEL** vehículo de Placa 26015-B nombre de C. C., F. B; se trata de un documento que contiene la consulta vehicular en la página web de **SUNARP**, es fiable desde el punto de vista formal, no fue cuestionado en su validez que acredita la pre existencia y la propiedad de esta moto lineal a nombre del agraviado C. C. **11) ORALIZACION DECLARACION DEL ACUSADO** Prestada a las 13.00 horas del día 08 de abril 2016, ingresó a juicio conforme a lo previsto en el inciso 1) del artículo

376'4 del Código Procesal Penal en lo relevante dijo: a) haber sido detenido a las 21.45 manejando una moto lineal negra que se la dio G. M. G; recogiéndola en San Luis a las 21.00 horas aproximadamente y la deja en su casa lugar conocido como "pulpa", llegando al trébol gas de Camisea aparece "Piero" que manejaba otra moto lineal; b) Que, se conoce y se comunicó con G. M. G; por intermedio de Facebook a horas 18.00 aproximadamente; c) Recogió la motocicleta en San Luis a la altura del primer rompe muelle, lugar donde estaban "George", "Piero" y "Machin"; d) A "Machin" lo conoce desde hace un mes ya que majea taxi en Chinchá, carro color negro; e) Llegó a Cañete a las 18.00 horas en compañía de "Machin", "P.", "G." porque tenía que hacer un trámite en el hospital Rezola por la muerte de su hijo; f) A las 20.00 horas George lo llama y le indica que vaya a San Luis para que lleve su moto a Chinchá; espera como cuarenta minutos llegan en el auto de "Machin", "Piero", "George" y un pata más al cual no conoce pero sabe que es de Cerro Azul; g) que se encontraba vestido al momento de su intervención con short jean, polo negro, con trazos de color verde y zapatillas naranjas como esta vestido en ese momento. Se trata de la versión del acusado debe ser evaluada conjuntamente con la demás prueba; la defensa señala que su versión es coherente con la teoría del caso y que describe su vestimenta.

QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de esta en el marco del contradictorio: en ese sentido debemos señalar que existe Prueba de cargo si y sólo si la acusación tiene apoyo en las pruebas Producidas y soporta ser confrontada con la contrapruebas practicadas a instancia de la defensa

A. Del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e inmediatez. se tiene debidamente acreditada la materialidad del Delito de Robo Agravado y la consecuente responsabilidad penal a título de Co Autor del acusado J. B. L. G; respecto al robo agravado en agravio de F. B. C C; ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 7.10 y 7.15 de la noche a la altura de la carretera Panamericana Sur altura del Colegio Playa Hermosa de la motocicleta lineal de Placa de Rodaje 2601-5B color rojo con negro, dinero en efectivo, sus documentos personales y un teléfono celular en el acto oral dicho agraviado lo sindicó directamente como uno de los autores del hecho, señalando que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos. Tarjeta de propiedad, su brevete y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur por donde habían huido los delincuentes- estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto, por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo

observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía de Chíncha.

B. Declaración de testigo agraviado que tiene virtualidad suficiente pues brinda pormenores y detalles del hecho, antes y después del evento delictivo, describe a sus agresores como el sujeto que lo encañone que resultó ser un menor de edad de tez morena delgado de 1 75 cmts de estatura quien vestía casaca de color azul pan, el acusado L.G. quien estaba con short y una gotera afirma además que cuando son intervenidos el sujeto que estuvo armado que no está presente estaba en su moto, reiterando que en todo momento los estuvo siguiendo y observó que hacen el cambio de las motos, llegando al lugar de la intervención a los tres minutos. encontrando a los dos intervenidos y su moto Marca Wanxin de Placa de Rodaje 2601-5B: versión que esta corroborada con la declaración del testigo L.P.P. P; efectivo policial que la Comisaria de Protección de Carreteras de Chíncha que el cita de los hechos con su compañero con su colega W.C.S; realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en su agravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad además, existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como son el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.

C. Esta declaración sometida a las reglas de certeza judicial contenidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es **AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA**, no se advierte en la sindicación efectuada razones que hagan suponer que la prestó movido por razones de exculpación a terceros, ánimo de venganza, odio, obediencia: por el contrario, se aprecia que su relato es coherente espontaneo, no conoce al acusado, es la primera vez que lo ve, por lo que no tendría por qué atribuirle un hecho tan grave. En cuanto a la **VEROSIMILITUD DE LA DECLARACIÓN** luego de los hechos, el agraviado conforme se ha precisado precedentemente brinda detalles del modo, forma y circunstancias del robo, la forma de actuar del acusado, se reafirma en su sindicación como la persona que le revisó sus bolsillos llevándose sus pertenencias, además existe corroboración con otras pruebas como la declaración del efectivo policial, el examen médico legal y en cuanto a la **PRESISTENCIA EN LA INCRIMINACION**, no ha variado la incriminación existe coherencia en el acto oral a sindicado directamente al acusado como uno de los partícipes, no sea precian incoherencias relevantes en su dicho, por lo que no cabe la mayor duda de su responsabilidad penal. En cuanto al medio comisivo violento golpe con arma de fuego en la cabeza utilizada para doblegar La resistencia del agraviado F B. C. C también este acreditado con el mérito del **CERTIFICADO MEDICO**, con el día 08 del Abril 2016 médico legista el L. C. R. T; que acredita que al momento del examen este agraviado presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención • facultativa 03 e incapacidad médico legal 10. • **E. RESPECTO A LAS AGRAVANTES.** prevista en el artículo 189' del • Código Penal inciso 2) "**durante la noche o en lugar desolado**", está debidamente acreditado, pues el hecho se cometió en horas de • la noche del 07 de abril 2016 entre las 19.10 y 19.15 horas aproximadamente: en relación al inciso 3) "**a mano armada**" esta; debidamente acreditado e incluso el golpe en la cabeza fue arma de fuego conforme al

Certificado Médico y declaración de la víctima y 4) "**Con el concurso de dos o más personas**" también ha quedado demostrado que en el evento participaron el acusado y el menor • como ejecutores materiales del hecho y además con la participación • de otros sujetos más que estaban en el vehículo que interceptó la moto.

F. DE LA PRE EXISTENCIA DEL BIEN ROBADO: se encuentra también acreditado la pre existencia de los vehículos menores robados motos lineales marca Wanxin de Placa de Rodaje 74303 C color negro de propiedad de Juan Carlos Meza Contreras y 2015B color rojo negro gris de propiedad de F. B. C. C, conforme a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP, por lo que se ha cumplido con las exigencias del inciso 1) del artículo 201 del Código Procesal Penal que establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de IP la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. **G. DE SU PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO A TITULO DE CO AUTOR EN AGRAVIO DE E.C.Y. T.:** En relación a este primer hecho ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 19.00 y 19.10 horas es decir momentos antes del hecho probado y que ha sido materia de pronunciamiento en los fundamentos precedentes, debemos señalar que con la prueba actuada, si bien se acreditó el hecho Agravado, no fue posible acreditar el título de imputación de 'Co Autor del acusado L. G: debemos señalar en primer lugar que la declaración del agraviado E. C. Y. T, tiene escasa verosimilitud y no tiene la consistencia suficiente para sustentar una sentencia de condena, en efecto dicho testigo a señalado que es interceptado por un carro deportivo oscuro marca Chevrolet que lo cierra cuando iba en su moto, del cual bajan dos sujetos con pasamontañas, lo apuntan y le dan un golpe en el mentón, los dos portaban armas y el acusado le dice al otro dispárele, que lo reconoce por el color de su piel, indicando que el acusado vestía polo y chompa que no recuerda el color pero era oscura y vestía pantalón cuyo color tampoco recuerda el color, que no se sacaron el pasamontaña, pero pudo ver parte de la boca, su nariz y ojos; inconsistencias reveladoras que relativizan la sindicación, por lo que se concluye que existe duda razonable de su participación del acusado en la comisión de este hecho, la declaración de este agraviado se torna dudosa; por lo que ante la existencia de un hecho rodeado de contradicciones, no se pudo arribar en forma fehacientemente a sustentar una sentencia de condena, menos a establecer su responsabilidad penal, por lo que el Colegiado considera que se debe resolver a favor del reo, la prueba introducida y actuada en juicio respecto a éste hecho resulta contradictoria, por lo que este extremo de la acusación no ha sido acreditado.

H. La defensa y el propio acusado han sostenido como hipótesis exculpatoria o alternativa que solo habría participado en el robo en agravio de E. C. Y. T, a título de cómplice - **es decir su participación únicamente habría consistido en llevar la moto de este agraviado desde Cañete a Chincha-** cuestionando la declaración de los agraviados como no eran coherentes ni persistentes, sugiriendo que en los hechos ilícitos habría participado el tal G. M. G. alias "George" ya que el menor P. A. C. S. alias "Fiero" habría dicho que éste fue quien sustrajo la moto de Y. T, destaca la versión de su defendido y hace ver que por las diferencias horarias es imposible que el agraviado F. B. C. C, los haya seguido hasta que fueron capturados, agrega que existe diferencia en la descripción de su vestimenta -polera blanca con ploma y lo verificado por el Ministerio Publico polo color negro; dando respuesta, a lo alegado, debemos señalar que con la prueba actuada, valorada: sometida al contradictorio e inmediatez para este colegiado quedó probado más allá de

toda duda la responsabilidad del acusado en el hecho en agravio de Fernando B. C. C, sus respuestas fueron consistentes y la sindicación directa, respecto a la vestimenta que se cuestiona no coincide, en autos no consta que el Ministerio Publico haya verificado el color de ropa que tuvo a momento de su detención, solo su versión brindada en si declaración que tomada a las 13.00 horas del 08 de abril 2016 (los hechos son a las 19.00 horas del día anterior) en la cual; convenientemente el acusado afirma que estuvo con short jean color azul y polo negro con trazos color verde (nótese que en esos momentos aún estaba con short) y pudo perfectamente cambiado el polo para evitar su identificación, también de los debates quedó claro que integra una banda u organización delictiva bien montada, cuyos integrantes adoptan estrategias para evitar ser descubiertos fácilmente, comenten sus delitos casi simultáneamente en esta provincia e inmediatamente se desplazan a Chinchá; usan automóviles, los vehículos que roban son motos lineales de similares características y marca; consecuentemente la versión exculpatoria del acusado es inverosímil y si bien utilizó como coartada que vino a Cañete a realizar un trámite en el Hospital, sin embargo llegó a las seis de la tarde según las reglas de la lógica y máxima de la experiencia los tramites en entes públicos, son en horas de oficina; además según su propia versión llegó a Cañete con los verdaderos autores G. M. G, (a) "George", "Piero" en el auto de "Machín" porque lo jalan (es decir los conoce); adujo que la moto robada se la entrega "un patita" al que no conoce, pero sabe que es de Cerro Azul y no al sujeto alias "George" conforme habían acordado; sin embargo conforme consta en autos, no acreditó que hizo lo que afirma, que en todo caso se toma como un indicio de falsa justificación, da referencias escasas y genéricas de las personas con quien vino identificándolos en su mayoría por sus alias, inconsistencias reveladoras que miente, consecuentemente su coartada o hipótesis alternativa, con la prueba actuada quedó desvirtuada.

SEXTO.- DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD: Que, habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, que el acusado J. B. L. G, para obtener provecho ilícito, en complicidad con otros sujetos se apoderó mediante la violencia de una moto lineal, quitándole de la esfera de su dominio al agraviado, hecho en el cual han participado dos personas, durante la noche y a mano armada, conducta sancionada por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión Dolosa, en el caso, la conducta ,..desplegada por el acusado como sujeto activo fue eminentemente dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad, la conducta desplegada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 209 del Código Penal; y respecto a su culpabilidad, se tiene que el acto cometido es reprochable y le es atribuible, su persona no tiene la condición de inimputable, al momento de los hechos tenía mayoría de edad, como tal era consciente d. sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye por su culpabilidad en el hecho, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o inculpabilidad, por lo que debe ser sancionado penalmente.

SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45°, 46, 46-A del Código Penal que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su

cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que el acusado J. B. L. G, no presenta carencias sociales, labora como obrero de construcción civil, percibe S/ 180.00 soles semanales; en cuanto al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; es una persona que tiene instrucción secundaria lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, vive en zona urbana de la costa, con costumbres propias de este lugar, en cuanto a los intereses de la víctima, se considera que la víctima es una persona común y corriente que vio afectado su patrimonio, hubo agresión física y afectación psicológica pues fue amenazado y golpeado con un arma de fuego. En cuanto a las circunstancias de atenuación se considera que el acusado no registra antecedentes de ningún tipo y en cuanto a las circunstancias de agravación todas están inmersas en el delito previsto en el artículo 189° incisos 2), 3) y 4) concordante con el artículo 1882 del Código Penal (tipo base) que establece una pena privativa de la libertad, no menor de Doce ni mayor de veinte años, por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios la pena debe situarse en el tercio inferior, por lo que la pena concreta a imponerse que en el presente caso es de **DOCE AÑOS** con el carácter de efectiva, cuya ejecución debe ser ;;inmediata conforme al inciso 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal.

OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.- Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Pena I, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, se considera, que debe fijarse en la suma de QUINIENTOS SOLES a favor del agraviado F. B. C. C, para ello se tiene en cuenta que el bien robado (moto lineal) fue recuperada, todo delito genera consecuencias negativas en quien lo sufre, por lo que se debe fijar ese monto, al no haberse actuado mayor prueba al respecto.

NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 497" del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que deben ser fijadas, teniendo en cuenta la cantidad de audiencias y el número de pruebas que han sido necesarias actuar para establecer su responsabilidad penal, además que el acusado ha contado con defensa pavada monto que debe determinarse en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los considerandos antes expuestos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, **POR UNANIMIDAD** emite el siguiente **FALLO:**

PRIMERO: CONDENAMOS al acusado **J. B. L. G.** cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, **CO AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO** con sus agravantes de **CUANDO ES COMETIDO DURANTE LA NOCHE, A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS**, ilícito

penal previsto y sancionado en el artículo 189, numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo concordante con el artículo 188' del Código Penal e n agravio de **F. B. C. C**, como tal **LE IMPONEMOS** pena privativa de la libertad de **DOCE AÑOS** con el carácter de **EFFECTIVA**, que cumplirá a partir de la fecha de su detención 07 de abril 2016 y vencerá de manera probable el 06 de abril 2028 o en todo caso del cómputo que efectúe el Juez cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete como órgano jurisdiccional a cargo de la ejecución de la presente sentencia, debiendo cumplirse la pena impuesta en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

SEGUNDO: SE FIJA en **QUINIENTOS SOLES** el manto que Por con ce~ de **REPARACIÓN CIVIL** abonará a favor del agraviado **F. B. C. C**, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

TERCERO: Se condena al sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso_ lo que se determinara en ejecución de sentencia.

CUARTO: **DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL** de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 402° del Código Procesal Penal para lo cual. **SE ORDENA:** se cursen los oficios correspondientes al **INSITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPE**. Poniendo en conocimiento su nueva situación jurídica

QUINTO: **ORDENAMOS:** se **REMITA** copia de la responsable del Registro Nacional de Detenidos y Privativa de la Libertad Efectiva (**RENADESPPLE**) forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Sentencian: (**RENIPROS**).

SEXTO: **DISPONEMOS** que consentida sea la presente sentencia se **INSCRIBA** en el Registro Central de condenas en el Registro Central de Condenas de este Distrito Judicial y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

J.P. H. M. (DD)

G. G.

F. S.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 00456-2016-91-0801-JR-PE-03

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO

ACUSADO J. B. L. G.

AGRAVIADO: F. B. C. C.

PROCEDE: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CSJCÑ

MOTIVO:

APELACIÓN DE SENTENCIA

San Vicente de Cañete, doce de abril del dos mil diecisiete. -

La Sala Penal, d apelaciones de la Corte Superior de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores J. E.S.Q, L. E. G. H, Y F. Q. M, con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho¹ ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto, y octavo de **la constitución política del Estado** y lo establecido en los artículos primero de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; **ponente Juez Superior Titular Dr. L. E. G. H.**

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE:

VISTOS Y OIDOS:

1. En audiencia pública, realizada por La Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo La audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. B. L. G. a través de su abogado defensor, contra la SENTENCIA N° OO4-2017-JPC – CSJCÑ - **RESOLUCION N° 06** emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que obra a fojas sesenta y siete al ochenta y ocho.

II CONSIDERANDO:

MATERIA DE ALZADA:

2. **Viene en grado de apelación es materia de análisis la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que RESUELVE condenar a J. B. L. G, como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de F. B. C. C, imponer DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

CON RELACION AL RECURSO DE APELACIÓN DEL, SENTENCIADO J. B. L. G. Y DE LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA.

3. Su escrito de apelación obra de fojas noventa y tres a noventa y nueve, fue presentado en fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, fue concedido por el Juzgado Penal Colegiado mediante Resolución Número Ocho, de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete conformes obras a fojas ciento tres a ciento cuatro. Asimismo, mediante Resolución Superior Número Doce se cita a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia que fue realizada el día miércoles veintinueve de marzo del dos mil diecisiete en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial de Cañete, conforme al acta de audiencia que obra de fojas ciento veintidós y ciento veintitrés, donde se deja constancia la asistencia del letrado P. E. C. A, defensa técnica del sentenciado y del Fiscal Superior M. I. M. H. quienes procedieron intervenir en la audiencia con sus argumentos.

CON RELACION A LA ORALIZACION DEL ESCRITO DE APELACION DEL SENTENCIADO EN LA AUDIENCIA DE APELACION

4. **La defensa técnica del sentenciado, al momento de oralizar su escrito de apelación SOLICITÓ como pretensión concreta** que se declare NULA la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCN - RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, bajo los siguientes fundamentos:
 - *Que en la audiencia de control de acusación llevado a cabo en la etapa intermedia se ofreció la declaración referencia' del menor P. A. C. S, ofrecimiento que fue de manera extemporánea por lo que el Juez al verificar el ofrecimiento en la misma audiencia nos declaró inadmisibles dicha petición. Luego en el juzgamiento se comentó al colegiado sobre el reexamen del medio de prueba, a lo que nos respondió que en su oportunidad sería atendido el pedido, esto no fue cuestionado por la defensa dado que se estaba iniciando la etapa de juzgamiento, entendiéndose que del propio debate se iba dar la importancia del testigo, es así que se inició la actividad probatoria, no declarando mi patrocinado porque decidió abstenerse a declarar, por lo que se procedió a oralizar su declaración que obraba en autos, donde se puede advertir que mi patrocinado hace alusión al menor P. A. C. S, quien si habría participado en los hechos, sin embargo, se concluyó el juzgamiento sin tener el examen del menor y sin que se haya verificado la admisión de una prueba nueva, por lo que venimos a solicitar la nulidad (41:55 a 46:05).*
5. El Director de Debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 del Código Procesal Penal, procedió a solicitar aclaraciones de los fundamentos del impugnante y a realizar preguntas: **¿Señor Abogado señala usted que hay una declaración de un menor que fue ofrecida en la audiencia de control de acusación pero se le denegó por haberse presentado de manera extemporánea, se dio una reserva y en el juzgamiento quedó pendiente un reexamen y ese reexamen no se realizó y que eso afectaría el derecho de defensa de su patrocinado en cuanto al derecho a la prueba de su patrocinado, es así señor abogado lo único que usted ha oralizado ante este Órgano Superior?: Responde:** A si señor Magistrado de eso se trata nuestro recurso de apelación. **¿Sino hubo un pronunciamiento asumimos que su reserva se mantiene en el tiempo hubo la posibilidad de que usted presente en segunda instancia el artículo**

422?2.b del Código Procesal Penal.

Autos. Concluido las intervenciones del abogado y el Fiscal Superior se le otorga la palabra al agraviado, quien dijo que se confirme la sentencia porque se encuentra conforme con la sentencia. Se le otorga la palabra al sentenciado, quien dijo que se declare nula la sentencia y está conforme con lo oralizado por su abogado. Al finalizar la audiencia se comunicó la fecha y hora para la lectura de la sentencia.

6. Después de haber expuesto el desarrollo de la audiencia consideramos importante exponer en nuestra resolución los antecedentes del caso que tuvieron como consecuencia una sentencia condenatoria al ciudadano J. B. L. G, sentenciado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio F. B. C. C, Para ello pasaremos a exponer, los hechos facticos, el supuesto normativo, y datos importantes del juzgamiento así como el razonamiento del magistrado que fue motivo de una sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES DEL CASO

Y DATOS DEL JUZGAMIENTO

HECHOS IMPUTADOS

7. Se le atribuye al acusado J. B. L. G, a título de Co Autor haber participado en el delito de Robo Agravado en dos hechos el día 07 de abril 2016; el primero en agravio de E. C. Y. T, entre las 07.00 y 07.10 de la noche, cuando el agraviado transitaba a bordo de su moto lineal marca Wanxin de Placa de Rodaje 4730-3C por inmediaciones del acceso al Centro Poblado Menor Santa Bárbara Distrito de San Luis, de manera imprevista un vehículo color oscuro le cierra el paso, del cual baja el ahora acusado y un menor de edad quien portaba un arma de fuego, es agredido, le sustraen su pertenencias y la moto lineal dándose a la fuga con rumbo a la carretera Panamericana Sur. El segundo hecho en agravio de F. B. C. C, en la misma fecha a horas 7.10 de la noche aproximadamente cuando el agraviado se encontraba conduciendo su moto lineal de Placa de Rodaje N° 2601-58 color rojo con negro marca Wanxin por la carretera Panamericana Sur a la altura del, Colegio Playa Hermosa, un automóvil color plomo le cierra el paso, el agraviado frena y del auto baja el acusado y un menor de edad que portaba un arma de fuego y vestía una casaca deportiva color azul, pantalón color azul, era delgado de tez oscura, cabello recortado, en tanto que el acusado tenía puesta una polera blanca con plomo y short jean, le rebuscan los bolsillos, sustrayéndole su celular y billetera con sus documentos personales y la moto lineal que fue conducida por el menor de edad, dándose a la fuga; este último agraviado se dirige al domicilio de su padre y con un vehículo los persigue, transcurren entre a 15 a 20 minutos y la policía llega a intervenirlos en el Distrito de Groccio Prado, donde el agraviado los reconoce y luego son derivados a la Comisaría de San Vicente para las investigaciones del caso, al momento de su intervención el acusado L. G, se encontraba conduciendo la moto sustraída al agraviado E. C Y. T, y el menor el otro vehículo, por lo que habría incurrido en el delito de Robo Agravado.

SUPUESTO NORMATIVO. -

8. La conducta desplegada por el acusado fue subsumida en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo legal sustantivo que prescribe:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años" Artículo 189° del Código Penal "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años sí el robo es cometido": Inciso 2) "durante la noche o lugar desolado" , 3) "a mano armada", y 4) "Con el concurso de dos o más Personas"

9. **De premisa normativa descrita, y contenida en el tipo base del Delito de Robo, Artículo 188° del Código Penal, se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal:**

a) DE LA TIPICIDAD OBJETIVA. - El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (**vis absoluta y vis compulsiva**), destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas, actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

b) EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO. -El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo."

c) EN CUANTO A TIPICIDAD SUBJETIVA La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona.

RAZONAMIENTOS EXPUESTOS
POR LOS MAGISTRADOS DEL JUZGADO PENAL
COLEGIADO EN LA SENTENCIA IMPUGNADA

10. **El Juzgado Penal Colegiado expone su razonamiento en el considerando quinto, desde el punto A hasta el Punto F, de la siguiente manera:**

- ❖ Del análisis y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio del contradictorio e inmediación, se tiene debidamente acreditada la materialidad del Delito de Robo Agravado y la consecuente responsabilidad penal a título de Co Autor del acusado J, B, L G, respecto al robo agravado en agravio de F. B. C. C, de ocurrido el día 07 de abril 2016 entre las 7.10 y 7.15 de la noche a la altura de la carretera Panamericana Sur altura del Colegio Playa Hermosa de la motocicleta lineal de Placa de Rodaje 2601-5B color rojo con negro, dinero en efectivo, sus documentos personales y un teléfono celular; **en el**

acto oral dicho agraviado lo sindicó directamente como uno de los autores del hecho, señalando que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad, su brevete y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur -por donde habían huido los delincuentes- estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto; por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía de Chincha.

- ❖ Declaración de testigo agraviado que tiene virtualidad suficiente pues brinda pormenores y detalles del hecho, antes y después del evento delictivo, describe a sus agresores como el sujeto que lo encañona -que resultó ser un menor de edad - de tez morena, delgado de 1.75 cms de estatura quien vestía casaca de color azul y jean, el acusado L. G, quien estaba con short y una polera, afirma además que cuando son intervenidos el sujeto que estuvo armado que no está presente estaba en su moto, reiterando que en todo momento los estuvo siguiendo y observó cuando hacen el cambio de las motos, llegando al lugar de la intervención a los tres minutos, encontrando a los dos intervenidos y su moto Marca Wanxin de Placa de Rodaje 2601-5B; versión que esta corroborada con la declaración del testigo L. P. P. P, efectivo policial que la Comisaría de Protección de Carreteras de Chincha que el día de los hechos con su compañero con su colega W .C. S, realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en suagravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad, además existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como con el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.

- ❖ Esta declaración sometida a las reglas de certeza judicial contenidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/0-116, esto es:

AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA, no se advierte en la sindicación efectuada razones que hagan suponer que la prestó movido por razones de exculpación a terceros, ánimo de venganza, odio, obediencia; por el contrario, se aprecia que su relato es coherente, espontáneo, no conoce al acusado, es la primera vez que lo ve, por lo que no tendría por qué atribuirle un hecho tan grave.

VEROSIMILITUD DE LA DECLARACIÓN luego de los hechos, el agraviado conforme se ha precisado precedentemente brinda detalles del modo, forma y circunstancias del robo, la forma de actuar del acusado, se reafirma en su sindicación como la persona que le revisó sus bolsillos llevándose sus pertenencias, además existe corroboración con otras pruebas como la declaración del efectivo policial, el examen médico legal.

PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION, no ha variado la incriminación, existe coherencia en el

acto oral a sindicado directamente al acusado como uno de los partícipes, no se aprecian incoherencias relevantes en su dicho, por lo que no cabe la mayor duda de su responsabilidad penal.

- ❖ En cuanto al medio comisivo violento —golpe con arma de fuego en la cabeza- utilizado para doblegar la resistencia del agraviado F. B. C. C, también está acreditado, con el mérito del CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002330-L realizado el día 08 del Abril 2016 por la médico legista Luz de Carmen Rojas Taype que acredita que al momento del examen este agraviado presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, lesiones ocasionadas por agente contuso, requiere atención facultativa 03 e incapacidad médico legal 10.
- ❖ **RESPECTO A LAS AGRAVANTES:** prevista en el artículo 189° del Código Penal inciso 2) "**durante la noche o en lugar desolado**", está debidamente acreditado, pues el hecho se cometió en horas de la noche del 07 de abril 2016 entre las 19.10 y 19.15 horas aproximadamente; en relación al inciso 3) "**a mano armada**" está debidamente acreditado e incluso el golpe en la cabeza fue arma de fuego conforme al Certificado Médico y declaración de la víctima y 4) "**Con el concurso de dos o más personas**" también ha quedado demostrado que en el evento participaron el acusado y el menor como ejecutores materiales del hecho y además con la participación de otros sujetos más que estaban en el vehículo que interceptó la moto.
- ❖ **DE LA PRE EXISTENCIA DEL BIEN ROBADO:** se encuentra también acreditado la pre existencia de los vehículos menores robados motos lineales marca Wanxin de Placa de Rodaje 74303 C color negro de propiedad de J. C. M. C y 2015B color rojo, negro gris de propiedad de F. B. C. C, conforme a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP, por lo que se ha cumplido con las exigencias del inciso 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal que establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

11. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso el ciudadano J. B. L. G, por haber sido sentenciado por delito de robo agravado, interpone recurso de apelación la SENTENCIA N° 004-2017- 3PC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que **RESUELVE condenar** a J. B. L. G, como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de F. B. C. C, **imponer DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LA PARTE AGRAVIADA

12. Escrito presentado de acuerdo al derecho a impugnar que tiene su entroncamiento en el inciso 6 "Pluralidad

de Instancias" del **artículo 139° de la Constitución Política del Perú**, derecho fundamental que se ha desarrollado en el **libro IV del condigo procesal penal como "La Impugnación"**. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el **artículo 139 inciso .5 de la Norma Fundamental**. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que **"tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal"**

13. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el **artículo 139, inciso 14 de la Constitución**. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

SOBRE EL DEBER DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION QUE ESPERA EL IMPUGNANTE

14. El **DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES** "...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) **fundamentación jurídica**, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) **congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, c) **que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión** adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.". Expediente No 4348-2005-PA/TC.
15. **EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES**" obliga a los órganos judiciales a **resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin comete, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)**. Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, **el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)**.
16. Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139., incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre

una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

ANÁLISIS DEL CASO Y
RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR

17. En ese orden de ideas, después de haber expuesto en los considerandos cuatro, cinco y seis el desarrollo de la audiencia y los fundamentos facticos del impugnante, así como los puntos rebatidos por el Fiscal Superior, y las preguntas que realizó el director de debates, nos corresponde exponer el análisis del caso en concreto y el criterio que se adoptó por unanimidad, después de haber deliberado los puntos que se recogieron del debate en segunda instancia. Para ello este Órgano Superior a fin de atender los cuestionamientos de la impugnación, procedió a revisar las sesiones del contradictorio, la actividad probatoria y analizar si el razonamiento del Colegiado es congruente con lo debatido en Juicio Oral, todo ello a fin de verificar si los argumentos del impugnante merecen o no declarar nula la presente resolución venida a esta instancia.
18. Se advierte que la parte impugnante solicitó en la audiencia de apelación la nulidad de la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, resolución que da a conocer la condena impuesta a J. B. L. G, **indicando como fundamentos impugnatorios -que existe como medio de prueba una declaración de un menor que fue ofrecida en la audiencia de control de acusación pero se le denegó por haberse presentado de manera extemporánea, se dio una reserva y en el juzgamiento quedo pendiente un reexamen y ese reexamen no se realizó y que eso afectaría el derecho de defensa de su patrocinado en cuanto al derecho a la prueba de su patrocinado-**.
19. Bajo el principio de contradicción en segunda instancia, también se advierte en la audiencia de apelación de sentencia que el Fiscal Superior precisó de que no puede alegarse afectación al derecho de defensa en cuanto al derecho a la prueba, toda vez que el medio de prueba que era la declaración del menor, fue ofrecido en la audiencia de control de acusación de manera extemporánea y que el Juez de la etapa intermedia declaro no ha lugar, que no hubo reserva, que en el juzgamiento la parte impugnante, si bien tuvo la oportunidad de ofrecer y solicitar el medio de prueba, pero no lo hizo, tampoco impulsó para que sea de oficio, y que más bien alego la comunidad de prueba, ya que manifestó que con las propias pruebas ofrecidas por el Ministerio Público acreditaría que su patrocinado no participó en los hechos delictivos, asimismo nos indicando que lo más importante del juzgamiento fue que el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que le reviso sus bolsillo mientras que el menor que otra persona le apuntaba con un arma, y luego el sentenciado se llevó su vehículo.
20. Habiendo expuesto las dos posiciones, tanto del impugnante y del Fiscal Superior, este Órgano Superior procedió a revisar lo actuado y como resultado del análisis, **advierte que la etapa de juzgamiento fue dirigida por el Juzgado Penal Colegiado con el mayor respeto de los derechos, principios y garantías procesales que gozan los sujetos procesales en el contradictorio, toda vez que el Ministerio Público y la defensa técnica del sentenciado, realizaron sus respectivas intervenciones, dando con ello un juicio previo, oral, público y contradictorio contra el sentenciado, donde se advierte que en fase de actividad probatoria, no se realizaron observaciones a los medios de prueba que se actuaban, por tanto la utilidad, pertinencia, y licitud de los mismo, permitieron al Colegiado desarrollar la inmediación**

formal y material de los órganos de prueba, medios probatorios que fueron importante para emitir su pronunciamiento.

21. Cuando la parte impugnante nos indica que existe afectación al derecho de defensa en relación al derecho de la prueba, **al respecto, no se advierte ni afectación al derecho de defensa, ni afectación al derecho de la prueba, ya que desde el inicio del juzgamiento el sentenciado ha contado con una defensa privada**, es decir ha sido decisión de contar con los servicios de un abogado particular, a quien habría depositado toda su confianza de hacer respetar sus derechos, principios y garantías como procesado durante el contradictorio, y a la vez confiar en la teoría del caso que proponía ante el Colegiado, **desde el momento que asume la protección de sus derechos, ya se está respetando el derecho de defensa del sentenciado, sin embargo no es pertinente alegar la afectación de este derecho cuando si se advierte que su abogado defensor estuvo presente en todas las actuaciones procesales, lo cual su presencia materializa el derecho constitucional de defensa del sentenciado.**
22. En cuanto al derecho a la prueba, consideramos que no se habría vulnerado ni en la etapa intermedia ni en la de juzgamiento ya que el propio recurrente manifestó que respecto a la etapa intermedia ofreció como medio de prueba la declaración del menor Piero-Anderson Castañeda Saravia en la misma audiencia, sin embargo, **se le habría rechazado por haber presentado de manera extemporánea y no haber cumplido con ofrecer medio de prueba como absolución de su acusación contra su patrocinado, este punto es importante porque en dicha etapa no se vulnera su derecho a ofrecer prueba sino se estaría denegando bajo el sustento de no haberlo presentado en su oportunidad. Asimismo, de lo acotado por el Fiscal Superior y de lo obrante en autos no se advierte la reserva del derecho a ofrecer dicho medio de prueba.**
23. Y en cuanto a la etapa de juzgamiento, se advierte que el letrado deja a consideración del Juzgado a que pueda actuarse o no, la declaración del menor Piero Anderson Castañeda Sara vía cuando el Juzgador no es parte procesal, es decir cuando solo está legitimado a dirigir el juzgamiento, inmediar con las pruebas, tomar una decisión y exponerla de manera motivada. De modo tal quien se encontraba facultado y sobre todo estaba en el deber de impulsar a que se actué un medio de prueba para demostrar la veracidad de sus argumentos de defensa, es el propio abogado defensor más no el Colegiado.
24. En tal sentido consideramos que el recurrente no ha tomado en cuenta las responsabilidades que tienen los sujetos procesales en el actual sistema procesal penal, que son los únicos encargados de poner en el escenario del contradictorio las pruebas actuar, para que el Juzgador tome una decisión, y si bien puede darse una prueba de oficio, ello resulta de manera excepcional, sin embargo consideramos que en el presente caso no se habría dado de oficio traer al contradictorio como medio de prueba la declaración del menor Piero Anderson Castañeda Saravia, toda vez que en el debate probatorio, se hizo presente el agraviado F. H. C. C, quien con firmeza y persistentemente procedió a **incriminar al sentenciado como coautor de los hechos delictivos de robo agravado.**
25. Asimismo, se ha tomado en cuenta lo manifestado por el Fiscal Superior y se advierte que la defensa técnica del sentenciado, no habría impulsado a que se actué dicho medio de prueba y más bien habría dejado pasar

la oportunidad de persistir en su actuación, incluso se advierte que considera pertinente como estrategia de defensa. esperar que el Colegiado lo realice como prueba de oficio, **sin embargo, debemos precisar al recurrente que el único responsable de sustentar y descartar los hechos que se le imputa al sentenciado es él, por ocupar el rol de abogado defensor. Aunado a ello en la audiencia de apelación de sentencia se le preguntó si procedió de acuerdo a lo establecido por el artículo 422° del Código Procesal Penal a presentar pruebas en segunda instancia, empero el recurrente respondió que no habría presentado. Siendo así consideramos que no se habría vulnerado el derecho a la prueba, máxime cuando es el recurrente quien debe impulsar el proceso ofreciendo medios de prueba dentro del plazo previsto por ley y en las etapas correspondientes.**

26. De otro lado es importante precisar que, en el presente caso, obra en autos suficientes medios de pruebas que permiten advertir la acreditación del delito y la responsabilidad penal de J.B.C.C, como por ejemplo se tiene la sindicación del agraviado quien en juicio oral reconoció al acusado como una de las personas que participo en los actos delictivos, indicando:

"que siendo las 7 de la noche después de salir de la casa de sus padres cuando se dirigía hacia la Panamericana Sur, es interceptado por un vehículo color oscuro del cual bajan el acusado y un menor de edad quien lo encañona amenaza y golpea con un arma de fuego; el acusado procede a revisarle los bolsillos le quita su celular, billetera con sus documentos, fotos, Tarjeta de propiedad, su breveté y dinero en efectivo y se llevan moto, por lo que rápidamente va a la casa de su padre y saca la camioneta con la que se dirige hacia el Sur -por donde habían huido los delincuentes-estando a la altura de Herbay Bajo ve su vehículo el cual reconoce por las luces cortadoras que tiene, que iba a la par con otra moto; por teléfono se comunica con la policía diciéndole que los estaba siguiendo, recibiendo la indicación que le iban a prestar apoyo, afirma que pudo observar que a la altura del Puente Hawái el sujeto que iba ti en su moto se baja y cambia de moto, poco después son interceptados y detenidos por la policía e Chincha.

27. Como se aprecia existe una sindicación de parte del agraviado que amerita acreditar la responsabilidad penal del impugnante, **sindicación que se relaciona con la declaración del testigo L. P. P. efectivo policial que la Comisaria de Protección de Carreteras de Chincha que el día de los hechos con su compañero con su colega W. C. S, realiza la captura del acusado, de un menor a bordo de las dos motocicletas robadas a la altura del kilómetro 190 en el lugar denominado Bajada La Perla, indicando que momentos después de la intervención llega un Patrullero de Cañete y el agraviado en una camioneta blanca quien sindicó como los autores del robo en su agravio a ambos intervenidos, al momento de la intervención el acusado conducía una moto color negra quien no supo dar ninguna explicación y simplemente atinó a dar su Documento de Identidad, además existen otras pruebas de carácter periférico que robustecen la incriminación como son el Acta de Intervención Policial y el Acta de Incautación de uno de los vehículos.**

28. Asimismo este Órgano Superior advierte en el considerando 5.C que el Juzgado Penal Colegiado ha realizado una debida valoración a la versión dada por el agraviado ya que fue sometida a las reglas de valoración de conformidad con el acuerdo plenario 02-2005 donde se expone la ausencia de incredulidad subjetiva entre agraviado y acusado, se expone la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. Luego en el considerando 5.D. desarrolla la acreditación del medio comisión violencia, en el considerando 5.E. desarrolla las agravantes como es que el acto delictivo fue realizado durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas ya que la persona que iba acompañando era un menor de edad que colaboro a ejecutar su accionar delictivo. Y finalmente en el considerando 5.F. se aprecia que desarrolla la preexistencia del bien sustraído indicando que el vehículo que fue sustraído por el sentenciado es de propiedad del agraviado de acuerdo a las instrumentales oralizadas expedidas por la SUNARP.
29. Finalmente es menester mencionar que en el presente caso encontramos 3 que el Colegiado habría realizado una adecuada valoración individual y conjunta de los medios de prueba, actuados en el contradictorio, a su vez a cumplido con motivar debidamente la sentencia, dando a los sujetos procesales un adecuado razonamiento y explicación detallada a efectos de que entienda los motivos de su decisión. Pues bien, si de algo hay que rescatar de la sentencia, es que esta cumple con los parámetros constitucionales para denominar una debida motivación, ya que contiene fundamentación jurídica, congruencia entre lo que se pide y resuelve, y una justificación de su decisión.
30. Respecto a la afectación a la admisión de la prueba en primera instancia se debe establecer que la defensa del imputado no ha empleado los mecanismos de defensa necesarios para que sea admitida por no impulsar la misma como se ha señalado en anteriores considerandos, además también pudo presentarlo en segunda instancia acorde a lo establecido al artículo 422 inciso 2do párrafo b) del Código Procesal Penal que establece que se admite los medios de prueba propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la respectiva reserva, por lo que el sistema probatorio en segunda instancia hubiera sido habilitada por el impugnante a fin de que su medio probatorio sea admitido, actuado y
31. valorado en segunda instancia, lo que no se materializo por cuanto el impugnante no lo impulso, por lo que no existe vulneración a la motivación ni al derecho a la prueba como establecía la parte impugnante.

III PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, **RESUELVE" declarar:**

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. B. L. G, contra la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete

2. **CONFIRMAR** la SENTENCIA N° 004-2017-JPC-CSJCÑ — RESOLUCION N° 06 emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, que **RESUELVE**

condenar a J. B. L. G, como CO AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO — ROBO AGRAVADO con sus agravantes a durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en agravio de **F. B. C. C,** **imponer** DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y fija Quinientos Soles por concepto de reparación civil suma que será abonada a favor del agraviado, y fija al pago de costas procesales.

3. **DISPONE** se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.

4. **ORDENA** que los autos devuelvan a su juzgado de origen.

S.S. S.Q.

G.H, (D.D

Q.M,

Anexo 4

Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra El Patrimonio Robo Agravado, del Exp. N° 00456-2016-91-0801-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado, de la Corte Superior de Cañete, Distrito judicial de Cañete, Perú.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, mayo de 2021.

Esaul Silva Contreras
46298279